

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

**EL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN LOS
AVANCES LEGISLATIVOS Y JURISPRUDENCIALES
PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A
PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE
COLOMBIA DE 1991**

YESICA TATIANA HERRERA GIRALDO

Itajaí-SC, Novembro, 2020

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

**EL PAPEL DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN LOS
AVANCES LEGISLATIVOS Y JURISPRUDENCIALES
PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A
PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE
COLOMBIA DE 1991**

YESICA TATIANA HERRERA GIRALDO

Dissertação submetida ao Curso de Mestrado em Derecho Público da Universidade de Caldas, em dupla titulação com Curso de Mestrado em Ciência Jurídica da Universidade do Vale do Itajaí – UNIVALI, como requisito parcial à obtenção do título de Mestre em Ciência Jurídica e em Derecho Público.

Orientador: Professor Doutor Javier Gonzaga Valencia Hernández

Co-orientadora: Professora Doutora Natammy Luana de Aguiar Bonissoni

Manizales, maio de 2021

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Universidade do Vale do Itajai y a la Universidad de Caldas, a sus maestros y a mis tutores en estas instituciones, la Dra. Natammy Bonissoni y el Dr. Javier Gonzaga Valencia, por permitirme formarme con ustedes y contribuir a mi desarrollo académico y profesional desde un entendimiento contextual de la realidad actual y los desafíos que tenemos como sociedad.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres y mis hermanos, conocer, es decir, vivir su amor incondicional, me ha dado, parafraseando a Neruda, el fuego que alimenta la vida; me ha dado la fuerza para ser yo misma, para creer en mí y vivir con sabiduría los embates de la vida.

A mis abuelos y a toda mi familia, especialmente a mi Cu, por ser la evidencia que el amor puede ser verdadero y mantenernos unidos en el tiempo, por ser esa verdadera red viva e indisoluble de la que aquí escribo, por hacer del amor una realidad y no una quimera imposible.

A Salento y a su gente, por permitirme vivir lo que escribía, vivir la movilización social, por hacerme parte de ustedes, defender la vida y el territorio de su mano, por ser mi paraíso escogido, en el que me redescubrí y por el que me reinventé.

Al Dr Javier Gonzaga, por su paciencia, por entender mi proceso personal para llegar hasta acá, por creer en mí, guiarme con profesionalismo y confiar siempre en que estaba preparada para dar más y culminar mi proceso.

A mis amigos, por permanecer, por la alegría, por las catarsis, por las recargas de energía, por sus oídos, por sus palabras y por su compañía.

A los líderes sociales, ambientales y académicos que me apoyaron en esta investigación, a los que luchan por la defensa de la vida en todas sus formas y a los que en el camino de defenderla han perdido la suya.

A mí, por mis esfuerzos, por las debilidades y miedos superados, por los sueños alcanzados, por los viajes realizados, la música escuchada, por el amor dado y el que habita en mí, por el tiempo trabajado, por todo lo que he sido, soy y la que seré.

Por último, está dedicado a Dios, al que he conocido, el bondadoso, el milagroso, mi compañía, mi fuerza, mi más grande amor. Gracias a él, todos y todo en mi vida.

TERMO DE ISENÇÃO DE RESPONSABILIDADE

Declaro, para todos os fins de direito, que assumo total responsabilidade pelo aporte ideológico conferido ao presente trabalho, isentando a Universidade do Vale do Itajaí, a Coordenação do Curso de Mestrado em Ciência Jurídica, Universidade de Caldas, a Coordenação do Curso de Mestrado em Derecho Público, a Banca Examinadora e o Orientador de toda e qualquer responsabilidade acerca do mesmo.

Manizales, maio de 2021.

Yesica Tatiana Herrera Giraldo

Mestranda

ROL DE ABREVIATURAS E SIGLAS

AFRODES	Asociación Colombiana de Afrocolombianos Desplazados
ANDI	Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
ASOPESCOMFE	Asociación de Pescadores de Comfenalco.
CCC	Corte Constitucional de Colombia
CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
CINEP	Centro de Investigación y Educación Popular
COCOMACIA	Consejo Comunitario Mayor De La Asociación Campesina Integral Del Atrato
COCOMOPOCA	Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato
DEJUSTICIA	Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad
FISCH	Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó
FUNDEPÚBLICO	Fundación para la Defensa del Intrés Público
MOE	Misión de Observación Electoral
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONIC	Organización Nacional Indígena de Colombia
ONU	Organización de las Naciones Unidas
WWF	Foro Mundial para la Naturaleza

ROL DE CATEGORIAS

Movimiento por Justicia ambiental Para este movimiento asegurar la justicia ambiental, desde la visión tanto humana como ecológica, se requieren dos aspectos fundamentales, a saber, el trato justo y la participación significativa: “1) trato justo significa que ningún grupo de personas sean estos grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, deben cargar de manera desproporcionada con consecuencias negativas que generan las actividades industriales, comerciales, o la ejecución de programas y políticas estatales, regionales y locales y 2) participación significativa se define en los términos de la participación significativa que los residentes de comunidades potencialmente afectadas tengan la oportunidad de participar en la toma de decisiones acerca de una actividad propuesta que influirá en su medio ambiente y su salud”¹.

Estado ambiental de derecho: “El estado ambiental genera espacios y mecanismos de deliberación pública para la construcción de consensos en materia ambiental, para involucrar de manera permanente en estos escenarios de participación pública a los actores populares y comunitarios, cuando se trate de tomar decisiones sobre el medio ambiente, lo que se presenta como una oportunidad real, para avanzar en la construcción de una democracia formal a una democracia real”² y busca “un nuevo paradigma de desarrollo fundado en la solidaridad social, capaz de conducir la protección (concreta) del medio ambiente y la promoción (efectiva) de la calidad de vida”³.

Protección ambiental: La reducción de la naturaleza a su contemplación mecanicista⁴, ha generado una cultura individualista, que poco ha permitido que el desarrollo sostenible se entienda como primera medida, desde la protección

¹ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia**. Entre la validez formal y la eficacia material/ Ed. Universidad de Caldas. 2014. Manizales. p. 96.

² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. “**Ciudadanía ambiental, justicia ambiental y participación en el marco del Estado Social de Derecho**”. En: RINCÓN ARANGO, José Vicente (comp.). *Ambiente: Visiones y experiencias desde la Universidad*. Armenia: Universidad del Quindío. Colombia. 2007. p.181-182.

³ Teixeira, Nunes Junior. **O Estado ambiental de direito**. Brasília a. (41) Brasil. 2004. p. 300.

⁴ Escandell, José J. **Aspectos y fundamentos de la mentalidad ecológica: Hombre, cosmos, espíritu y materia**. Eds: Fondo Editorial Fundación San Pablo Andalucía. España. 2010. p.258.

del medio ambiente y las relaciones de respeto con el mismo. Tal como indica Bosselman “não há prosperidade econômica sem justiça social e justiça social sem prosperidade econômica, e dentro dos limites da sustentabilidade ecológica”⁵, la protección ambiental es la que se da en el entendimiento de la vida desde este marco. En Colombia, frente a la protección ambiental, “el interés superior del medio ambiente que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional y que está conformado por numerosas cláusulas constitucionales que constituyen lo que se ha denominado la “Constitución Ecológica” o “Constitución Verde”. Este conjunto de disposiciones permiten afirmar la trascendencia que tiene el medio ambiente sano y el vínculo de interdependencia con los seres humanos y el Estado⁶.

Movimientos sociales: Se parte de los conceptos precisados por Touraine, quién afirma que: “el movimiento social es la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta”⁷, así mismo, de su definición sobre estas luchas, sobre las cuales, indica: “yo llamo luchas a todas las formas de acción conflictivas organizadas y conducidas por un actor colectivo contra un adversario por el control de un campo social. Un movimiento social es el tipo particular de lucha más importante”⁸.

⁵ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança.** p.78

⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

⁷ Touraine, Alan. **Movimientos sociales.** Ed. Revista colombiana de sociología, 2006.Trad. Alfonso Torres C. y Luz Quesada. Bogotá p. 255.

⁸ Touraine, Alan. **Movimientos sociales.** p. 262.

SUMÁRIO

RESUMEN.....	11
RESUMO	11
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO PRIMERO	18
TRANSITO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO AL ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO	18
1.1 Estado ambiental de derecho como respuesta a las falencias de los estados modernos.....	19
1.2 Participación ciudadana en el Estado social de derecho.	28
1.3 Participación ciudadana en el Estado ambiental de derecho. Ciudadanía ambiental y ecológica.....	38
CAPÍTULO SEGUNDO.....	43
MOVIMIENTOS SOCIALES POR LA JUSTICIA AMBIENTAL:	43
ENTRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA LUCHA POR LA DIGNIDAD	43
2.1 Movimientos sociales. Origen y naturaleza de las luchas emancipatorias.	43
2.2 Entre la justicia ambiental y el ecologismo de los pobres.	50
2.3 Movimientos por la justicia ambiental en Colombia.....	54
CAPÍTULO TERCERO	64
MOVIMIENTOS SOCIALES Y ACCIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	64
3.1 Movimientos sociales en procesos legislativos por la protección del medio ambiente.....	64
3.2 Casos representativos de la movilización social en los avances legislativos por la protección ambiental.....	67
3.2.1 Referendo por el agua.....	70
CAPÍTULO CUARTO.....	77
MOVIMIENTOS SOCIALES EN LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	77
4.1 Movimientos sociales en la jurisprudencia constitucional por la protección del medio ambiente.....	77

4.2 Casos representativos de la movilización social en los avances jurisprudenciales por la protección ambiental.	87
4.2.1 Kimy Pernia y la incapacidad de la justicia para su acceso efectivo. La protección de los derechos humanos en clave de protección al medio ambiente.....	111
CAPÍTULO QUINTO.....	119
5.1 Dificultades de los movimientos sociales para su acción en la actividad legislativa.	119
5.2 Dificultades de los movimientos sociales para su acción en la actividad de la jurisdicción constitucional.....	121
5.3 Emergencias sociales y nuevas movilizaciones para la protección del medio ambiente.....	123
5.4 Alternativa para la eficacia de la acción de los movimientos sociales. Ciudadanía ambiental y ecológica hacia el Estado ambiental de derecho..	126
CONSIDERACIONES FINALES.....	132
REFERENCIAS DE LAS FUENTES CITADAS	138
ANEXOS.....	151
ANEXO 1. Modelos de entrevista, según calidad del sujeto entrevistado...	151
ANEXO 2. Guía de grupo focal.....	155
ANEXO 3. Convocatoria grupo focal.....	156
ANEXO 4. Sistematización grupo focal. (2020).....	158
ANEXO 5. Sistematización de entrevistas	182

RESUMEN

La presente disertación hace parte de la línea de investigación Justicia Constitucional de la Universidad de Caldas y Direito Ambiental, Transnacionalidade e Sustentabilidade de la Universidade do Vale do Itajai, tiene como objeto determinar qué papel han desempeñado los movimientos sociales en los cambios legislativos y jurisprudenciales, a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, para la protección del medio ambiente y, de qué forma se puede fortalecer este rol para generar una mayor influencia en la eficacia del Estado social – ambiental de derecho. Se realizó a través de la metodología de acción participación y el método inductivo, en la fase de tratamiento de datos se usó el método cartesiano y la relatoría de los resultados expuestos en este artículo fue desarrollada con base lógica-inductiva. En las diferentes fases de la investigación fueron utilizadas las técnicas referentes, de entrevista, de grupo focal, de observación participativa, categorías conceptuales y de investigación y fichas bibliográficas. Se encontró que para Colombia la posibilidad de lograr la eficacia de la constitución ecológica, se encuentra en la comprensión del ser humano como parte integral de la naturaleza hacía el Estado ambiental de derecho y que la formación de la ciudadanía se dé en este sentido, lo cual se logró evidenciar en la acción de los movimientos sociales en ejercicio de su ciudadanía ambiental y ecológica, donde ante proyectos en los cuales el racismo ambiental es una característica común, han incidido en el proferimiento y el cumplimiento de medidas legislativas y jurisprudenciales para la protección del medio ambiente.

Así mismo, que es necesario atender los requerimientos estructurales de las comunidades afectadas por proyectos extractivos y de desarrollo, mantener la articulación entre las organizaciones con capacidad técnica, científica y financiera con las organizaciones de base o emergentes, así como, establecer medidas de protección a los líderes sociales para que su defensa de la vida en el territorio no implique la pérdida de la suya y, garantizar la construcción de paz ambiental y territorial con real presencia estatal y ciudadana hacía la formación y transformación de imaginarios colectivos.

Palabras clave: Justicia ambiental, movimientos sociales, participación ciudadana, jurisprudencia, protección ambiental.

RESUMO

Esta dissertação está inserida na linha de pesquisa Direito Ambiental, Transnacionalidade e Sustentabilidade; e o seu objetivo é determinar o papel que os movimentos sociais desempenharam nas mudanças legislativas e jurisprudenciais, a partir da Constituição Política da Colômbia de 1991, na proteção do meio ambiente e de que forma esse papel pode ser fortalecido para gerar uma maior influência na eficácia do Estado de Direito socioambiental. O trabalho foi produzido por meio do método indutivo, na fase de processamento de dados foi utilizado o método cartesiano e o relato dos resultados apresentado neste artigo foi desenvolvido com base lógico-indutiva. Nas diferentes fases da pesquisa, foram utilizadas as técnicas de referência, entrevista, grupo focal, observação participante, categorias conceituais e de pesquisa e registros bibliográficos. Constatou-se que para a Colômbia a possibilidade de se alcançar a efetividade de uma constituição ecológica está na compreensão do ser humano como parte integrante da natureza diante do Estado de Direito Ambiental e que a compreensão da cidadania deve ocorrer neste mesmo sentido, o que restou evidenciado na atuação dos movimentos sociais no exercício de sua cidadania ambiental e ecológica, onde diante de projetos em que o racismo ambiental é uma característica comum, tiveram impacto na emissão e cumprimento de medidas legislativas e jurisprudenciais de proteção do Meio Ambiente. Mesmo assim, é necessário atender às necessidades estruturais das comunidades afetadas por projetos extrativistas e de desenvolvimento, manter a articulação entre organizações com capacidade técnica, científica e financeira com organizações de base ou emergentes, bem como estabelecer medidas de proteção para dirigentes sociais para que a defesa da sua vida no território não implique a perda da sua e, garantam a construção da paz ambiental e territorial com presença real e cidadã, para a formação e transformação do imaginários coletivos.

Palavras-chave: Justiça ambiental, movimentos sociais, participação cidadã, jurisprudência, proteção ambiental.

INTRODUCCIÓN

El papel de los movimientos sociales en los avances legislativos y jurisprudenciales en Colombia a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, para la protección del medio ambiente, es el tema sobre el que trata esta investigación. Considerando que en el marco del mundo actual, aun con fuertes postulados constitucionales de garantía de derechos existentes, los Estados se han debilitado estando al servicio de la economía y las grandes corporaciones, donde en muchas ocasiones su actividad administrativa, legislativa y judicial se ha desarrollado con el fin de lograr un marco jurídico que brinde seguridad y facilite las libres actuaciones para los proyectos de desarrollo; contexto este al que no ha sido ajeno Colombia y ante el cual, en el desarrollo de dichos proyectos, principalmente los extractivos, las comunidades más vulnerables son las que con regularidad se han visto afectadas en sus derechos fundamentales transformando sus formas y medios de vida, generando incluso desplazamiento forzado por proyectos de desarrollo, asociado a la explotación de recursos naturales, donde las víctimas terminan siendo sólo un subproducto del desarrollo o víctimas invisibles⁹.

Esta situación ha generado que estas comunidades afectadas se organicen en movimientos por la justicia ambiental o el ecologismo de los pobres que ha propendido por alcanzar los postulados de esta justicia, a los que se hace referencia en la presente investigación. Estos movimientos se han articulado desde movilizaciones emergentes, juntas de acción comunal, organizaciones no gubernamentales, del nivel local, nacional, internacional, centros de investigación, universidades y órganos de control, que en acción articulada han propendido por lograr que los postulados constitucionales adoptados en la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el marco del derecho internacional, pasen de ser preceptos ideológicos a tener eficacia fáctica y real, usando como instrumento y herramienta la justicia constitucional¹⁰, desde su

⁹ Vidal López, Roberto Carlos. **Desplazamiento forzado por proyectos de desarrollo en Colombia. Violencia, conflicto y necesidades de intervención constitucional.** Memorias del Encuentro Constitucional por la Tierra. Corte Constitucional de Colombia. 2015. p. 205.

¹⁰ Guerrero Pérez, Luis Guillermo. **El rol de la Corte Constitucional en las dinámicas de desplazamiento asociadas a la explotación de recursos naturales.** Memorias del Encuentro Constitucional por la Tierra. Corte Constitucional de Colombia. 2015. p. 187.

incidencia tanto para el proferimiento, como para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional y así mismo, con actuaciones para el proferimiento y cumplimiento de legislación que garantice los derechos del ambiente y del territorio. En ese camino ha sido trascendental su participación desde el ejercicio de la ciudadanía ambiental y ecológica fortaleciendo las aptitudes humanas requeridas para la democracia y entendiéndose como parte integrante del sistema vivo que habitan en aplicación de los preceptos del Estado ambiental de derecho.

En esta labor, líderes sociales y ambientales de dichos movimientos han sido víctimas de diversas persecuciones y violaciones a derechos humanos, con grandes índices de impunidad, aún así se convierten en la posibilidad de realizar un cambio efectivo de los imaginarios colectivos y lograr que el derecho responda a las exigencias de la ciudadanía que toma acción frente a la sociedad de riesgo en la que nos encontramos.

Por ello, en esta investigación, desarrollada con el objetivo institucional de obtener el título de Mestre en Ciência Jurídica por el Curso de Mestrado en Ciência Jurídica de la Univali, en el marco del convenio de doble titulación con la Universidad de Caldas, y se pretende, como **objetivo científico**, determinar qué papel han desempeñado los movimientos sociales en los cambios legislativos y jurisprudenciales, a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, para la protección del medio ambiente y, de qué forma se puede fortalecer este rol para generar una mayor influencia en la eficacia del Estado social – ambiental de derecho.

Como **hipotesis** se tiene que ante la inoperancia o incoherente actuar del Estado frente a las demandas socio ambientales después de la Constitución de 1991 en las que la discriminación de los grupos poblacionales más vulnerables es la característica común, la acción de los movimientos sociales termina siendo el camino para alcanzar la eficacia del Estado social ambiental de derecho desde la comprensión del ser humano como parte integral del ecosistema y en función de las garantías de los derechos humanos y del ambiente.

Es este objetivo pertinente toda vez que la actualidad social y ambiental, no sólo de Colombia, sino también de Latinoamérica requiere un estudio por parte del derecho con el fin de brindar alternativas y respuestas ante los

conflictos ambientales que se presentan y a la acción de los movimientos sociales que se despliegan frente a estos, siendo este estudio importante no sólo para el derecho sino también para los movimientos sociales desde un análisis estratégico que les permita evidenciar sus logros, sus luchas, sus dificultades y sus fortalezas para seguir actuando desde la base de la historia que se ha contruido y recorrido, hacía la protección de los derechos humanos y del ambiente los cuales están indisolublemente unidos de forma permanente, y también, es de trascendencia para los agentes del Estado, con el fin que los mismos evidencien la importancia de la gobernanza con la participación comunitaria y de la transversalización de la justicia ambiental en el ejercicio de sus funciones.

En esta investigación se analizan movimientos sociales que con más frecuencia acuden a la justicia constitucional para la defensa del medio ambiente, se dentifican las sentencias de la Corte Constitucional y los procesos legislativos donde se ha encontrado mayor acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente, así mismo, se determinan las mayores dificultades que presentan los movimientos sociales para la eficacia de la justicia ambiental y se plantean alternativas para superar las dificultades presentadas en la acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente.

Está dividida en cinco capítulos. En el primer capítulo hace referencia al tránsito del Estado social al Estado ambiental de derecho, planteando si este último, se constituiría en la forma de superar las falencias de los estados modernos para que sus postulados pasen de la eficacia formal a la material y se logre la construcción de una ciudadanía crítica y con participación real, desde el entendimiento del contexto y del ciudadano como parte de la sistema vivo que habita, más allá de las limitaciones que, para el caso colombiano, se generan desde la participación en el Estado social de derecho.

En el segundo capítulo se enfatiza sobre los movimientos por la justicia ambiental que desarrollan su labor entre la protección del ambiente y la lucha por su dignidad y derechos, partiendo del estudio del concepto de movimientos sociales, luchas emancipatorias y su desarrollo histórico, así mismo, se hace referencia a los movimientos ambientalistas o ecologistas como nuevo movimiento social que surge en el capitalismo desorganizado, especialmente al surgimiento y naturaleza de movimiento por la justicia ambiental y del

ecologismo de los pobres, en su acción en protección del ambiente y defensa de los directamente afectados por los daños ambientales, siendo una característica común el racismo ambiental y haciendo énfasis en la movilización por la justicia ambiental generada en el Colombia.

En el tercer capítulo se pretende conocer el papel de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de la acción legislativa y estudia dicho papel de estos movimientos en Colombia, precisando sobre diferentes casos representativos de movilización tanto para el proferimiento como aplicación de la legislación y haciendo especial referencia al proceso del referendo por el agua, como movilización social que fue evidencia de la acción colectiva de la ciudadanía ecológica.

En el cuarto capítulo se investiga el papel de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de su incidencia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, mediante acciones, intervenciones y movilizaciones, en una relación constante de los actores sociales con esta Corporación, frente a casos representativos que se plantean. Se analiza especialmente el caso presentado con el proyecto Hidroeléctrico Urrá y las violaciones a derechos humanos que han ocurrido en el marco de las movilizaciones sociales presentadas.

En el capítulo quinto se identifican las dificultades que han presentado los movimientos sociales en la protección del ambiente a través de su incidencia en la legislación colombiana y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, así mismo, identifica las nuevas formas de movilizaciones que se están dando para la defensa del ambiente y se plantean estrategias que permitan superar las dificultades presentadas a partir de la articulación social, política y jurídica de los movimientos sociales.

Se concluye que para Colombia la posibilidad de lograr la eficacia de la constitución ecológica, se encuentra en la comprensión del ser humano como parte integral de la naturaleza hacía el Estado ambiental de derecho y que la formación de la ciudadanía se dé en este sentido, lo cual se logra evidenciar en la acción de los movimientos sociales en ejercicio de su ciudadanía ambiental y ecológica, donde ante proyectos en los cuales el racismo ambiental es una característica común, han incidido en el proferimiento y el cumplimiento de medidas legislativas y jurisprudenciales para la protección del medio ambiente

impulsados por los avances de la Constitución Política de 1991, tal como se evidencia en la presente investigación, confirmando la hipótesis planteada, aun cuando en Colombia se ha vulnerado el principio de no regresión y de precaución en materia ambiental.

Así mismo, que es necesario de forma urgente atender los requerimientos estructurales de las comunidades afectadas por proyectos extractivos y de desarrollo, fortalecer las nuevas movilizaciones desde los aprendizajes de las anteriores, mantener la articulación entre las organizaciones con capacidad técnica, científica y financiera con las organizaciones de base o emergentes, utilizar de forma positiva los medios virtuales frente a las nuevas formas de manifestarse, así como, establecer medidas de protección a los líderes sociales para que su defensa de la vida en el territorio no implique la pérdida de la suya y, garantizar la construcción de paz ambiental y territorial con real presencia estatal y ciudadana hacia la formación y transformación de imaginarios colectivos.

En cuanto a la metodología empleada, se realizó a través de la metodología de acción participación y el método inductivo, en la fase de tratamiento de datos se usó el método cartesiano y la relatoría de los resultados expuestos en este artículo fue desarrollada con base lógica-inductiva.

En las diferentes fases de la investigación fueron utilizadas las técnicas referentes, de entrevista, de grupo focal, de observación participativa, categorías conceptuales y de investigación y fichas bibliográficas.

CAPÍTULO PRIMERO

TRANSITO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO AL ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO

El objetivo de este capítulo es investigar si el Estado Ambiental de Derecho, se constituiría en la forma de superar las falencias de los estados modernos para la eficiencia de sus postulados y la construcción de una ciudadanía crítica y si la participación ciudadana en el Estado ambiental de derecho, a través de la ciudadanía ecológica, se podría plantear como la estrategia para la participación real de los ciudadanos en la democracia a partir de la visión crítica del contexto, permitiendo trascender al Estado social de derecho para el logro de sus postulados de manera efectiva.

Por tanto, está dividido en tres apartados. El primero trata sobre los Estados modernos y su ineficiencia para trasladar sus presupuestos ideológicos a la vida práctica de sus ciudadanos, donde ejercer la libertad y la igualdad depende de las condiciones con que se cuenta para ello, y donde la vida y lo que la rodea, son tratados como un engranaje más de la máquina utilitaria, obviando las aptitudes humanas que se requieren en la democracia.

Posteriormente se hace referencia al Estado ambiental de derecho como fórmula para superar las falencias de los estados modernos, partiendo de las premisas que presuponen su implementación, las cuales permitirían la efectivización de la democracia material a partir de la transformación real hacia la ciudadanía ecológica, donde se reconoce cada uno como parte de un sistema vivo, en el cual sus actuaciones repercuten en todas en las formas de vida y en las generaciones futuras.

El segundo trata sobre la participación ciudadana en el Estado social de derecho en Colombia, las estrategias logradas en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 para fundarse sobre la democracia participativa y las limitaciones para su eficacia al no fortalecer las aptitudes humanas y al limitar el ejercicio de la soberanía del pueblo por intereses políticos o económicos.

El tercero hace referencia a la participación ciudadana en el Estado ambiental de derecho partiendo de la formación de la ciudadanía ecológica desde la esfera privada, hasta la esfera pública, en los aspectos sociales, políticos, económicos

y ambientales, como respuesta a la sociedad del riesgo que frente a sus dinámicas económicas de crecimientos desmedido, olvidan al ciudadano y ponen en riesgo todas las formas de vida.

1.1. ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO COMO RESPUESTA A LAS FALENCIAS DE LOS ESTADOS MODERNOS.

1.1.1. Estados modernos. Su ineficiencia para la garantía fáctica de sus presupuestos y construcción de ciudadanía.

Los estados liberales, ya sea en su postura clásica, moderna, contemporánea y los estados neoliberales¹¹, han demostrado su ineficiencia para la transformación de la realidad a partir de presupuestos facticos que permitan el traslado de los parámetros ideológicos a la vida práctica de sus ciudadanos, la libertad negativa, en el sentido que “el Estado no debe promover ningún fin moral colectivo; debe permanecer neutral frente a los proyectos vitales de sus ciudadanos”¹², no ha permitido *per se* que se dé lugar a una realización efectiva de dicho ejercicio. Resulta la libertad, como un privilegio de quienes tienen las capacidades para ejercerla, sin entender que tal como lo indica Arango, “las condiciones de ejercicio de los derechos de las personas son diferentes para unas y para otras. Sólo el aseguramiento de la libertad e igualdad fácticas puede garantizar un procedimiento justo en el otorgamiento y el ejercicio de los derechos”¹³, de esta forma no se pueden concebir separadamente la titularidad y el ejercicio, contrario a lo que ha sucedido en la actualidad.

En ese sentido, también se ve afectada la forma en la que se toman las decisiones personales, las herramientas con las que se cuentan para el ejercicio de la libertad, y de los demás derechos sociales que con esta se interrelacionan, como la educación, el trabajo, la vivienda y el acceso a la cultura.

¹¹ Cruz, Paulo Márcio. **Política, poder, ideología e Estado contemporáneo**. Curitiba, Edt. Juruá. 2003.

¹² Bonilla, Daniel Maldonado. **La Constitución multicultural**. Bogotá. Ed., Siglo del Hombre Editores. 2006. p.61

¹³ Arango Rivadeneira, Rodolfo. **El Concepto de los Derechos Sociales Fundamentales**. Bogotá: Editorial Legis, 2ª Edición 2012. p.146.

La educación toma un lugar imprescindible no sólo frente a los derechos individuales, sino también en su interacción con la sociedad y el estado, siendo participe el individuo de todos los espacios que establecen el marco para el ejercicio de la libertad que se le otorga. Nussbaun, enfatiza en que las artes, las humanidades y el pensamiento crítico están ausentes en el sistema actual, donde se educa para la producción a una ciudadanía utilitarista en lugar de una ciudadanía con una capacidad más integradora, de esta forma, precisa:

Nos referimos a la capacidad de desarrollar un pensamiento crítico; la capacidad de trascender las lealtades nacionales y de afrontar los problemas internacionales como “ciudadanos del mundo”; y por último, la capacidad de imaginar con compasión las dificultades del prójimo.¹⁴

Así, al seguir educando únicamente para la producción sin desarrollar este pensamiento crítico que trascienda los propios intereses personales y territoriales, se sigue configurando la sociedad de riesgo que plantea Beck, y la tesis a que este se refiere, cuando afirma que: “todo lo que amenaza a la vida en esta Tierra amenaza también a los intereses de propiedad y comercialización de quienes viven de que la vida y los medios de vida se conviertan en mercancía”¹⁵, paradójicamente se educa para la producción pero no para la sostenibilidad en el tiempo de la misma y la propia vida se convierte en una herramienta más para la consecución de intereses personales.

Según Cruz, en el Neoliberalismo, los conflictos, como la pobreza, el desempleo y la marginilización son incluso necesarios y positivos, donde en el desarrollo reduccionista, que sólo algunos miembros alcancen niveles de vida, se considera como perfeccionamiento de la humanidad, así éste indica que:

Para o Neoliberalismo, os fenômenos que, a partir de uma visão ética da realidade socioeconômica são chamados de “conflitos” – como por exemplo a exploração, pobreza, desemprego, marginalização, concorrência desleal, fuga de capitais, quebra de bancos e de bolsas de valores, disputas regionais, entre outros – são episódios necessários e positivos da luta dos exemplares mais fortes da raça humana para conseguir mais riqueza, maior

¹⁴ Nussbaum, Martha C. **Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades.** Traducido por María Victoria Rodil, Katz Editores. 2010. p.26.

¹⁵ Beck, Ulrich **¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización.** Paidós, Barcelona. 1998 p.45.

prosperidade, mais bem-estar para a humanidade em geral, ainda que não necessariamente para todos e cada um. Mas isto não importa aos neoliberais, já que a humanidade se considera aperfeiçoada mesmo que somente alguns de seus membros alcancem níveis cada vez mais elevados de riqueza. Este é uma espécie de “desenvolvimento reducionista”, no qual os ricos exercem a função de representar a humanidade como um todo na “ádua” tarefa de desfrutar dos bens materiais da criação.¹⁶

Así, la justicia y la equidad como exigencias sociales, pareciera que en este tipo de estado, no son el verdadero objetivo, que contrario a ello, son ignoradas¹⁷ y acrecentar las diferencias en la distribución de bienes, el uso excesivo de los recursos, se convirtiera en un ideal para poder mantener el sistema implantado.

Continuando con Cruz, este indica que para las reivindicaciones y exigencias ante las críticas al neoliberalismo, es indispensable que se tengan parámetros de equidad frente a todos los ciudadanos, incluyendo igualmente a las futuras generaciones, precisa:

Por isso a crítica ao Neoliberalismo deve reivindicar o destino universal dos bens da terra e exigir como direito inalienável dos indivíduos um mínimo aceitável de bem-estar – que, naturalmente, é cada vez maior com os avanços da ciência – para todos cidadãos sem exceção, tendo em conta também as futuras gerações, na medida em que as ações de hoje condicionam suas possibilidades de amanhã.¹⁸

De esta forma, se hace indispensable, imaginar el desarrollo humano en términos de sustentabilidad que respete también los recursos de las nuevas generaciones y de todas las formas de vida.

Bosselman, hace referencia a la facultad de los estados para administrar sus recursos naturales, pero los efectos ambientales no respetan las fronteras¹⁹ por eso es necesario tener un interés común de protección del medio ambiente esencial que cree la aceptación de la idea de gobernanza ambiental²⁰, propone

¹⁶ Cruz, Paulo Márcio. **Política, poder, ideologia e Estado contemporâneo**. p.339.

¹⁷ Cruz, Paulo Márcio. **Política, poder, ideologia e Estado contemporâneo**. p.250

¹⁸ Cruz, Paulo Márcio. **Política, poder, ideologia e Estado contemporâneo**. p.239.

¹⁹ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. Tradução Phillip Gil França. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2015. p.192.

²⁰ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. p.191.

el autor una “redefinição da soberania territorial baseada na suposição de que o ambiente não é territorial, mas global”²¹.

1.1.2. Estado ambiental de derecho como fórmula para la superación de las falencias de los estados modernos.

Frente al caso colombiano, si bien el modelo de estado adoptado por Colombia en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, fue el de un Estado social de derecho, la incorporación en la Constitución Política de diferentes referentes normativos, conforme a lo determinado por la Corte Constitucional en la Sentencia T 411 de 1992, permite concluir que se trata de una Constitución ecológica, la cual con los demás instrumentos que integran el bloque de constitucionalidad ambiental, se constituye herramienta fundamental para el acceso a la protección de los derechos ambientales por parte de los individuos y las organizaciones sociales²².

No obstante, muchas de estas disposiciones no han pasado de ser un ideal, sin contar con unas políticas de estado y dinámicas comerciales que estén acorde a la transformación que se requiere para su efectividad. Tal como indica Habermas, no hay que ratificarse en el Estado social, ni interrumpirlo, sino que se debe realizar un análisis que permita una comprensión superior, así, afirma que:

La intención rectora sigue siendo la de domesticar el sistema económico capitalista, es decir, la de reestructurarlo social y ecológicamente por una vía por la que simultáneamente quepa refrenar el empleo del poder administrativo, es decir, quepa entrenar a este desde puntos de vista de efectividad y eficacia en formas moderadas de regulación y control indirectos²³.

Convertir el sistema económico capitalista en sustentable, conforme lo plantea Marques, termina siendo una ilusión, este indica que:

O capitalismo talvez pudesse se aproximar da sustentabilidade se sua regulação fosse conduzida por um mecanismo misto, no qual

²¹ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança.** p.208.

²² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material/** Ed. Universidad de Caldas. Manizales. Colombia. 2014. p.126.

²³ Habermas, Jurgen. **Facticidad y validez.** Ed. Trotta, Madrid. España. 1998. p.492.

o Estado e a sociedade tivessem peso suficiente para contrabalançar as forças cegas do mercado. Tal não é mais o caso, porque os Estados-Corporações em fase de emergência não tem interesse em confrontar as corporações e, se o tivessem, não mais disporiam de força para tanto, Recai assim, sobre os ombros da sociedade civil a tarefa imensa de confrontá-las²⁴.

Así, frente al reto que le corresponde, según el anterior autor, en mayor medida a la sociedad civil, pero que de igual forma, al Estado, el posible camino sería avanzar hacia la eficacia de su constitución ecológica a través del estado ambiental como parámetro que brinde una respuesta a las deficiencias del modelo económico y administrativo del estado actual y lleve hacia una real soberanía ambiental involucrando a la sociedad civil y a los actores privados.

En Valencia, es posible encontrar una noción del concepto de Estado ambiental cuando precisa:

El estado ambiental genera espacios y mecanismos de deliberación pública para la construcción de consensos en materia ambiental, para involucrar de manera permanente en estos escenarios de participación pública a los actores populares y comunitarios, cuando se trate de tomar decisiones sobre el medio ambiente, lo que se presenta como una oportunidad real, para avanzar en la construcción de una democracia formal a una democracia real²⁵.

Conforme a este postulado podemos determinar que el Estado ambiental de derecho se entiende a través de las siguientes premisas: i) como modelo de Estado que requiere la implantación una democracia deliberativa; ii) su estrategia debe ser el fomento de la participación de actores sociales en temas ambientales, dirigida hacia el logro de consensos, es decir, descubrimiento y construcción de ciudadanía ecológica y; iii) como fórmula superadora del abismo entre la democracia ideológica y la democracia material.

1.1.1.2.1. Como modelo de Estado que requiere la implantación una democracia deliberativa.

²⁴ Márques, Luiz. **Capitalismo e colapso ambiental**, Campiñas, Ed. Da Unicamp. 2015. p.506.

²⁵ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **“Ciudadanía ambiental, justicia ambiental y participación en el marco del Estado Social de Derecho”**. En: RINCÓN ARANGO, José Vicente (comp.). *Ambiente: Visiones y experiencias desde la Universidad*. Armenia: Universidad del Quindío. Colombia.2007. p.181-182.

El estado ambiental de derecho tiene como fundamento indispensable, tal como lo indica Valencia, los espacios y mecanismos de deliberación pública que permiten alcanzar consensos con los actores populares y comunitarios, así, la democracia ya no solamente se da con los representantes electos popularmente en representación de sus electores, sino que los ciudadanos inciden activamente en la toma de decisiones, principalmente en los aspectos que los afecta.

Machado, en el mismo sentido que este artículo, al referirse a la democracia participativa como forma de superar el liberalismo, indica que esta:

[...] Comparece aos debates sobre os problemas fundamentais da filosofia política contemporânea e se pronuncia genuinamente quanto a temáticas como o fundamento de legitimidade do Estado e do direito; o tratamento da tensão entre autonomia pública e autonomia privada (e, por conseguinte, entre soberania popular e direitos humanos); a relação entre procedimento e substância na conformação das instituições e dos respectivos processos decisórios; e a definição da democracia de nossos dias como método autorizativo de elites governantes ou como participação efetiva dos cidadãos na produção de normas e políticas, entre outras ²⁶.

Así como se relaciona con los derechos humanos, se termina relacionando de manera directa con todo lo que implica la protección de los recursos de las generaciones futuras no sólo esto en sentido utilitarista, sino con la protección de la vida en todas sus formas; no se puede olvidar por tanto que tal como indica Bosselman “não há prosperidade econômica sem justiça social e justiça social sem prosperidade econômica, e dentro dos limites da sustentabilidade ecológica”²⁷.

Garcia y Bonisconi, al estudiar sobre la democracia participativa como instrumento de alcance del principio de sustentabilidad, afirman que:

A democracia participativa deve ser respeitada como um mecanismo de fortalecimento do princípio democrático o qual, em se tratar de Sustentabilidade deverá estar sempre presente tendo em vista as consequências da deterioração do meio ambiente

²⁶ MACHADO, Francisco Mata. **O Estado na democracia deliberativa: as raízes de uma autonomia**. Lua Nova. Sao Paulo. 2015. p.227.

²⁷ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. p.78

atingir toda a coletividade. Por tudo isso, a sustentabilidade deve ser vista como um conceito relacionado à construção do futuro e à sua proteção em favor das futuras gerações. Tal fator indica a urgência de reformulação dos valores políticos atuais em razão do surgimento de novos ambientes transnacionais, os quais precisam ser supridos de maneira adequada às atuais demandas por participação.²⁸

Así, la construcción de la sociedad democrática que requiere este modelo de Estado ambiental de derecho, hace indispensable la “garantía de la autodeterminación individual como garantía de la autodeterminación política”²⁹ de esta forma, el fomento de la democracia participativa y la participación deliberativa no sólo se puede limitar al establecimiento de normatividad que la contemple, sino que además se deben generar las capacidades y las condiciones para que sea ejercida de manera efectiva, para ello será indispensable analizar la ciudadanía ecológica como forma efectiva de participación dentro de la siguiente premisa.

1.1.1.2.2. Su estrategia debe ser el fomento de la participación de actores sociales en temas ambientales, dirigida hacia el logro de consensos, es decir, descubrimiento y construcción de ciudadanía ecológica.

El ejercicio de la ciudadanía ecológica, que como segunda premisa indispensable requiere el Estado ambiental de derecho, debe propiciar la generación de capacidades que permita la consecución de una igualdad real. Para ejercer esa *autodeterminación individual*, como partes del sistema vivo, en este sentido, según Capra, “Los sistemas sociales vivos son redes de comunicaciones autogenéticas, lo cual significa que una organización humana solo será un sistema vivo si está organizada como red, o si contiene más redes pequeñas en su interior”³⁰.

Iniciar ese proceso de formación de ciudadanos ecológicos permitiría que se dejen de descartar las aptitudes para mantener viva la democracia, tal como

²⁸ GARCIA, Heloise Siqueira; BONISSONI, Natammy Luana de Aguiar. **A democracia participativa como instrumento de alcance do princípio da sustentabilidade**. Revista Eletrônica Direito e Política, Programa de Pós-Graduação Stricto Sensu em Ciência Jurídica da UNIVALI, Itajaí, v.10, n.1. 2015.p. 516,

²⁹ Habermas, Jurgen. **Facticidad y validez**. p. 501.

³⁰ Capra, Fritjof, **Las conexiones ocultas. Implicaciones sociales, medioambientales, económicas y biológicas de una nueva visión del mundo**. Editorial Anagrama. Barcelona. 2002. p.144.

se indicó anteriormente, lo advierte Nussbaum, y dar lugar a ciudadanos del mundo que puedan responder a los desafíos actuales, los cuales trascienden la visión sobre si mismos y las fronteras establecidas, entendiendo que “la solidaridad es el pilar sobre el que construir la sociedad global que se avecina y el derecho que deberá ordenarla”³¹. Así, sería esta la estrategia para superar los tres énfasis históricos heredados de la antigüedad que limitan el desarrollo de estos parámetros de sustentabilidad en el marco de la modernidad con una política económica capitalista, a saber:

- (1) A presunção cosmoteológica e teleológica, que vê no homem o centro mediador e a finalidade dos cosmos.
- (2) A presunção biológica que afirma uma superioridade e uma descontinuidade radical do homem no contexto das demais formas de vida.
- (3) A presunção ecológica, fundamentada na crença de que o homem, preponderantemente, adapta seu habitat a seus fins, ao contrário das demais espécies, sujeitas a, preponderantemente, adaptarem-se a ele³².

Bosselmann al definir la ciudadanía ecológica, afirma que:

O aspecto definidor da cidadania ecológica é o reconhecimento de seres não humanos como sendo “cidadãos colegas”. A noção de cidadãos não humanos é puramente metafórica, porém útil para reconhecer a relação fiduciária entre cidadania e entidades não humanas. A cidadania ecológica adota a responsabilidade de guardiã em relação a entidades não humanas não representadas no processo político de tomada de decisões.³³.

Formar ciudadanos hasta hacer efectiva y real esta definición permitiría superar estos énfasis heredados, en el sentido que ya no se ve el hombre como la finalidad superior del cosmos, sin conexión alguna con otras formas de vida a las cuales hace que se adapten a él, sino que reconoce las otras formas de vida diferentes a la humana como sus “colegas”, frente a las cuales además tiene responsabilidad de guardia y respeto con relación a las decisiones que en su proceso político puedan incidir en su forma de vida.

³¹ Real Ferrer, Gabriel, **Sostenibilidad, Transnacionalidad y Transformaciones del Derecho** en Direito ambiental, transnacionalidade e sustentabilidade [recurso eletrônico] / organizadores Maria Cláudia da Silva Antunes de Souza, Denise Schmitt Siqueira Garcia; Diego Richard Ronconi... [et al.]. – 1. ed. - Dados eletrônicos. - Itajaí: UNIVALI, 2013. p.17.

³² Márques, Luiz. **Capitalismo e colapso ambiental**. p.551.

³³ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança**. p.253.

En ese sentido, para la ciudadanía ecológica, el lograr consensos en materia de respeto por la vida se torna en una forma en que la misma es ejercida, por lo tanto en el marco del Estado ambiental de derecho, dar lugar a espacios que permitan esta deliberación y el consenso, es la forma en la que se logra la participación efectiva y real de sus ciudadanos, se rescatan las aptitudes que estos tienen para entenderse así mismo, pero en el contexto del respeto y solidaridad con el otro, con las futuras generaciones y con las formas de vida que los rodean.

1.1.1.2.3 Como fórmula superadora del abismo entre la democracia ideológica y la democracia material.

Ferrajoli al analizar en nexo racional establecido por Bobbio entre derecho y democracia, indica:

La democracia es un conjunto de reglas –las “reglas del juego” democrático, como ya se ha recordado– y consiguientemente de normas jurídicas: no cualquier regla, sino las reglas constitucionales que aseguran el poder de la mayoría y, a la vez, los límites y las ataduras que a éste se le imponen a fin de garantizar la paz, la igualdad y los derechos humanos³⁴.

Así, esta democracia positivizada en reglas constitucionales, de acuerdo con el pensamiento de Bobbio, se constituye en la garantía, límite y atadura al poder de las mayorías para garantizar la paz, la igualdad y los derechos humanos.

No obstante, esta premisa de la democracia en la que se hace indispensable su positivización en aras de garantizar su fuerza vinculante en los estados constitucionales, en la vida práctica de los ciudadanos no ha pasado de su postura ideológica a garantizar de manera efectiva la paz, la igualdad y los derechos humanos; materialmente se hace complejo su desarrollo ante la omisión de crear capacidades en los ciudadanos que les permitan desenvolverse en la democracia de una forma crítica.

Se ha dejado la garantía de estos preceptos a otras dinámicas con prácticas que obvian la responsabilidad frente a los desafíos modernos y la interconexión permanente del ejercicio de los derechos; específicamente frente

³⁴ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y democracia en el pensamiento de Norberto Bobbio**. Universidad de Camerino, Italia. p.31

a la protección ambiental, si bien se han logrado avances en su reconocimiento en el derecho internacional y nacional frente a su interdependencia con los derechos humanos, en la realidad cada uno sigue su rumbo jurídico de manera independiente³⁵.

Bosselman en este sentido indica que:

Desde que a Declaração de Estocolmo de 1972 estabeleceu uma ligação entre a degradação ambiental e o gozo dos direitos humanos, a dimensão ambiental dos direitos humanos foi reconhecida no direito internacional e em muitas jurisdições nacionais. Embora haja um reconhecimento consistente, com padrões uniformes, é comumente aceito hoje em dia que um dano ambiental pode causar uma violação dos direitos humanos³⁶

Como consecuencia de lo anterior, son frecuentes los casos estudiados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violaciones a derechos humanos, relacionados directamente con problemas ambientales, cuando las instancias nacionales, tanto administrativas como judiciales, omiten atender las solicitudes al respecto realizadas por las personas y las organizaciones populares³⁷.

Así, el papel preponderante de la expresión colectiva de la ciudadanía ecológica es preponderante y es indispensable la implementación de manera efectiva de espacios de deliberación hacia el logro de consensos, con un proceso de formación crítica y reconocimiento de ciudadanos ecológicos.

De esta forma, en el marco del Estado ambiental de derecho, se lograría que efectivamente la democracia ideológica cumpla su cometido y pase a ser materializada en espacios que integran a sus ciudadanos definiendo la vida presente y futura en este sistema vivo que se habita.

1.2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Para referirse a la participación ciudadana en el Estado social de Derecho, especialmente en Colombia, se hace indispensable primero referirse a la

³⁵ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança.** p.146-147.

³⁶ BOSSELMANN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade. Transformando Direito e Governança.** p.152.

³⁷ Valencia, Javier Gonzaga Hernández, **El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica.** Editorial Porrúa S.A, 2014. p.29.

democracia participativa, como modelo adoptado formalmente en este país, a partir de su Constitución Política, siendo ésta la estrategia frente a los diferentes conflictos de la época, tal como lo precisó el Departamento Nacional de Planeación, cuando indicó:

Con la promulgación de la nueva Constitución, la crisis de la legitimidad del sistema político, precipitada por el clientelismo, la corrupción, la falta de responsabilidad pública, encontró en la democracia participativa una de las salidas para la relegitimación del sistema político de la gestión pública, en el marco del proceso de descentralización. Al mismo tiempo la Constitución modificó el papel que podían cumplir los ciudadanos y sus organizaciones en la modernización del Estado y en el funcionamiento mismo de la democracia³⁸.

Tal fue la importancia y el clamor de los ciudadanos por tener un sistema más participativo que incluso se incluyó como razón para convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, en la pregunta que fue sometida a los colombianos con tal fin, esta precisaba en el artículo 2 del Decreto 927 de 1990: “¿Para fortalecer la democracia participativa, vota por la convocatoria de una Asamblea Constitucional, con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la nación, integrada democrática y popularmente para reformar la Constitución Política de Colombia?³⁹.”

Dicho decreto tuvo lugar después de la Séptima Papeleta promovida principalmente por los movimientos estudiantiles: Todavía podemos salvar a Colombia y el Movimiento estudiantil por la constituyente (MEC) en las elecciones parlamentarias y que fue ampliamente acogida por los ciudadanos con un voto afirmativo del 88% de los votantes⁴⁰, a tal punto que en el mismo *Considerando* del Decreto mencionado, se estableció como razón para su expedición:

Que el 11 de marzo de 1990 un número considerable de ciudadanos, por iniciativa propia, ante la inminente necesidad de permitir el fortalecimiento institucional en ejercicio de la función constitucional del sufragio y de su autonomía soberana, manifestaron su voluntad para que la Constitución Política fuera reformada prontamente por una Asamblea Constitucional y que

³⁸ Departamento Nacional de Planeación, Documento CONPES 2779, **Promoción de la participación de la sociedad civil: del derecho a participar a la participación efectiva** DNP. Colombia. 1995. p.1.2.

³⁹ Decreto 927 de 1990. Colombia. Artículo 2.

⁴⁰ Decreto 1926 de 1990. Colombia.

dicha convocatoria ha sido recogida y reiterada por las diversas fuerzas políticas y sociales;

Que el mandato popular debe ser reconocido no sólo con el fin de contribuir a normalizar la situación de turbación del orden público por la que atraviesa el país, sino de obtener nuevas alternativas de participación política que conduzcan al logro del restablecimiento del orden público'

Que frustrar el movimiento popular en favor del cambio institucional debilitaría las instituciones que tienen la responsabilidad de alcanzar la paz y generaría descontento en la población.⁴¹

Así, el Preámbulo de la Constitución, atendiendo al mandato por fortalecer la democracia participativa, estableció la democracia⁴² y la participación como uno de sus valores fundantes para garantizar un orden político económico y social justo.⁴³

En ese sentido, al establecer que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, indicando que de éste emana el poder público, y que dicha soberanía la ejerce de forma directa o a través de sus representantes⁴⁴, establece mecanismos de participación en la Constitución que enmarcan el ejercicio de esta soberanía, a saber; el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato⁴⁵, todos estos ahora regulados a través de la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana, Ley 1757 de 2015, así mismo, acciones constitucionales, como el derecho de petición⁴⁶, habeas corpus⁴⁷ acción de tutela⁴⁸, acción de cumplimiento⁴⁹, acción popular⁵⁰, acción de grupo⁵¹.

De igual forma, en materia ambiental, como asunto de interés en esta ocasión, indica que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano, establece la Constitución, que la ley debe garantizar la participación de la

⁴¹ Decreto 927 de 1990. Colombia.

⁴² Silva, Miguel **La Asamblea Constituyente de 1991. La nueva historia de Colombia**. Planeta Colombiana Editorial S.A. 1998

⁴³ Constitución Política de Colombia, 1991. Preámbulo.

⁴⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 3.

⁴⁵ Constitución Política de Colombia, Artículo 103.

⁴⁶ Constitución Política de Colombia. Artículo 23.

⁴⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 30.

⁴⁸ Constitución Política de Colombia. Artículo 86.

⁴⁹ Constitución Política de Colombia. Artículo 87.

⁵⁰ Constitución Política de Colombia. Artículo 88.

⁵¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 88.

comunidad en las decisiones por las que se pueda ver afectado dicho medio ambiente⁵².

Así, y en virtud también de parámetros establecidos internacionalmente como la Declaración de Río, en su principio 10 y el convenio de Aarhus que lo precisa, se cuenta con mecanismos como: el derecho a presentar quejas y denuncias, el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a intervenir en procedimientos administrativos que versen sobre el otorgamiento de licencias ambientales, las audiencias públicas administrativas sobre medio ambiente, la consulta previa y obligatoria a comunidades indígenas y afrodescendientes y las veedurías ambientales⁵³.

Pese a la existencia de todos estos mecanismos, que se supone deben propender porque los ciudadanos ya sea en la vía administrativa o judicial, por iniciativa popular o de autoridad pública, incidan directamente en las decisiones tomadas por parte del Estado en todos sus niveles, así como, a las posiciones en materia de participación y de fortalecimiento social y ambiental del Estado, la Constitución y su proceso fue una dicotomía entre el impulso por el desarrollo social, institucional y ambiental que se pretendía y los compromisos económicos adquiridos, principalmente, frente a liberación financiera para inversión extranjera, tal como lo indicó Julieta Lemetre:

El proceso produjo una constitución “con el corazón a la izquierda” (socialdemócrata en materia de derechos sociales y plenas libertades públicas, participación popular y consideraciones de derechos), y “el bolsillo a la derecha” (liberal en el diseño institucional de la economía sin hacer cambios que obstaculizaran los procesos de privatización y demás prescripciones del Consenso de Washington).⁵⁴

De esta forma, si bien el Estado ha indicado que debe garantizar las bases fundamentales de la democracia por medio de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, a

⁵² Constitución Política de Colombia. Artículo 79.

⁵³ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material.** Manizales, Universidad de Caldas. 2014.

⁵⁴ Lemaitre Ripoll, Julieta. **El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales.** Siglo del Hombre editores y Universidad de los Andes. Bogotá. 2002. p.138.

través de mecanismos, instancias y estrategias de participación⁵⁵, lo cierto es que cuando se trata de participación con relación a sus políticas de liberación económica, principalmente las extractivas que terminan afectando los territorios de los ciudadanos, el espacio garantizado para la participación y acceso a la información se ve ampliamente reducido.

La Constitución se constituyó en el acuerdo político para superar los conflictos presentados en el país y adoptar un Estado social de derecho con mayor fortalecimiento de la democracia y de la institucionalidad al servicio de esta, y pareciera ser garantía de estos presupuestos, específicamente, en materia de la protección de los espacios de vida, de una constitución ecológica⁵⁶ por sus múltiples parámetros en cuanto a protección del medio ambiente y por la normatividad que de ella se ha desprendido, considerando además, que es un asunto fundamental ya que entre las causas políticas, sociales y económicas del conflicto en Colombia, factores transversales a todos los aspectos han sido: la tierra, su distribución inequitativa y la disputa por el aprovechamiento de los recursos naturales, lo que lo ha perpetuado⁵⁷.

Tal como lo ha indicado García Villegas, las constituciones aspiracionales “[...] son, ante todo, material simbólico en movimiento que opera en un campo jurídico en el que diferentes fuerzas sociales y políticas luchan por la apropiación del sentido de los textos”⁵⁸; el artículo 58 del texto constitucional, sobre el derecho a la propiedad privada, su utilidad pública y su función social y ecológica, precisamente es de los derechos que se prestan para interpretaciones de las fuerzas políticas y sociales, además de las fuerzas económicas, aumentando además la confianza de inversionistas extranjeros⁵⁹, donde todos los actores ya sea frente a intereses económicos, ambientales o sociales, han hecho uso de esta norma de acuerdo al sentido que les favorece. Tal como lo indica Gargarella:

⁵⁵ Ley 1757 de 2015, artículo 104.

⁵⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 411 de 1994

⁵⁷ Rodríguez Garavito, César, Rodríguez Franco, Diana y Durán Crane, Helena. **La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo**. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017. p.21.

⁵⁸ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. 2da Edición, IEPRI Debate. 2014. p.176.

⁵⁹ Gargarella, Roberto, **Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano**. Anacronismo e Irrupción Los derroteros del vínculo entre Felicidad y Política en la Teoría Política Clásica y Moderna ISSN 2250-4982 - Vol. 3 N° 4 - Mayo 2013 a Noviembre 2013 – p. 252.

Las nuevas constituciones incorporan ideas democráticas y socialmente comprometidas acerca de los derechos, al tiempo que sostienen una organización política tradicionalmente vertical. Pero es precisamente la vieja organización política hiper-presidencialista la que ha ahogado el empoderamiento popular prometido por las nuevas constituciones⁶⁰.

Así, reformas, sin cambio en la organización del poder, y sin empoderamiento de los ciudadanos en su conjunto, que según Gargarella, se requiere⁶¹, demuestran efectivamente que dichas nuevas constituciones responden más a la necesidad de legitimación política que a la protección de lo que se supone propugnan.

Esto ocurre con la institucionalidad colombiana, pese a la existencia de la llamada “paradoja colombiana”, donde se mantienen en un mismo tiempo el conflicto armado y la fortaleza institucional⁶², lo cierto es que en materia medio ambiental, la realidad es otra y su institucionalidad ha sido débil frente a otras relacionadas con conflictos socioambientales, como el Ministerio de Minas⁶³.

Se da lugar al fenómeno de la globalización donde la institucionalidad y su tipo de funcionamiento se desarrolla o se deja de desarrollar, de acuerdo a los requerimientos de las grandes empresas, en ese sentido ocurre lo indicado por Bauman, cuando afirma:

No cabaré da globalização, o Estado passa por um strip-tease e no final do espetáculo é deixado apenas com as necessidades básicas: seu poder de repressão. Com sua base material destruída, sua soberania e independência anuladas, sua classe política apagada, a nação-estado torna-se um mero serviço de segurança para as mega-empresas Os novos senhores do mundo não têm necessidade de governar diretamente. Os governos nacionais são encarregados da tarefa de administrar os negócios em nome deles⁶⁴.

⁶⁰ Gargarella, Roberto, **Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano**. p. 255.

⁶¹ Gargarella, Roberto, **Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano**. p. 255-256.

⁶² Rodríguez Garavito, C. **La paradoja de las instituciones colombianas**. En Rodríguez Garavito, C. y Portes, A. *Las instituciones en Colombia: un análisis sociológico*. Bogotá: Uniandes. 2012.

⁶³ Rodríguez Garavito, César, Rodríguez Franco, Diana y Durán Crane, Helena. **La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo**. p. 14.

⁶⁴ Bauman, Zygmunt. **Globalização: as conseqüências humanas**. Traducción. Marcus Penchel. — Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed., 1999. p. 64.

Se encuentra entonces que este tipo de reformas constitucionales pueden ser respuesta a demandas sociales, que posteriormente con su puesta en marcha, se quedan en el papel y su función, principalmente, es la legitimación del poder y su servicio a dinámicas económicas de la globalización.

No obstante, también en determinado momento, pese a la falta del empoderamiento de los ciudadanos por la acción del Estado, frente a la iniciativa de estos se pueden usar estas reformas para proteger derechos y servir a las demandas de los movimientos sociales en sus acciones⁶⁵.

García, con base en teorías de Daniel Kommers y, Roberto Gargarella y Rodrigo Uprimny, respectivamente, afirma que para que el derecho sea de una de estas dos vertientes, depende de dos situaciones: 1) los respaldos políticos que la constitución obtenga de las fuerzas que la crearon, eso es, “constitucionalismo militante” y, 2) de la fortaleza de un espacio de democracia deliberativa que brinde acompañamiento a las determinaciones jurisprudencias progresistas de la Corte Constitucional⁶⁶.

De esta forma, es indispensable dicha constante militancia frente los postulados alcanzados por parte de las fuerzas que las crearon, entendiendo estas no sólo como los constituyentes, sino quiénes se sienten identificados por cada derecho y principio que allí se establece, no sólo los representantes sino por los representados, donde se supone reside la soberanía y, de la aplicación de una vertiente democrática, adicional a la participativa, de un espacio que permita el ejercicio de la democracia deliberativa permanente, aunado a las decisiones de la Corte que interpretan y mantienen vigente la Constitución.

Sobre la democracia deliberativa, y su origen, Elster, citando a Pericles, indica:

La idea de democracia deliberativa y su implementación en la práctica son tan antiguas como la democracia misma. Ambas aparecieron en Atenas en el siglo v a.C. En su panegírico en Atenas, Pericles expresó:

⁶⁵ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. 2da. p.176-177.

⁶⁶ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. p.177.

Del mismo modo que los que se ocupan de los asuntos públicos pueden ocuparse simultáneamente de los negocios privados, también aquellos que se dedican a actividades particulares entienden de política en medida no menor, porque solamente entre nosotros el que no se interesa por la política no es considerado como persona pacífica, sino como un ser inútil, y nosotros mismos, tanto si tomamos decisiones como si estudiamos cuidadosamente los acontecimientos, consideramos no que las discusiones sean rémora para las acciones, sino más bien que es perjudicial no examinar las cosas a fondo con los debates, antes de pasar a la acción. (Tucídides II 37-40)⁶⁷.

Igualmente, Elster, sobre los argumentos manifestados por Rawls y Habermas acerca de la deliberación en la elección política, refiere que pese a sus diferencias, tienen en común que: “la elección política, para ser legítima debe ser el resultado de una deliberación acerca de los fines entre agentes libres, iguales y racionales”⁶⁸.

Conforme a la visión anterior, entonces, para que un individuo sea útil en sociedad, no sólo debe ocuparse de los asuntos privados, sino también de los públicos, pero además para que la decisión política, entendiendo que cada decisión es una elección, sea legítima, debe partir de la deliberación sobre los fines entre actores que cuenten con tres características, sean: libres, iguales y racionales.

Sobre la forma en la que se ven impactadas las decisiones antes una deliberación eficaz, Gambetta, advierte:

En conjunto, la deliberación eficaz puede afectar la calidad de las decisiones, de cuatro maneras. a) lograr que los resultados de las decisiones resulten superiores en la clasificación de Pareto al permitir mejores soluciones; b) lograr resultados más equitativos en términos de justicia distributiva proporcionando mejor protección a las partes más débiles; c) conducir a un consenso más amplio

⁶⁷ Elster, Jon. **La democracia deliberativa**. Elster, Jon, Comp. The Press Syndicate of the University of Cambridge. 1998. Traducción. José María Lebrón. 2001. P. 13.

⁶⁸ Elster, Jon. **La democracia deliberativa**. P. 18.

sobre cualquier decisión; d) generar decisiones que sean más legítimas (incluso para la minoría)⁶⁹.

Lograr esta tarea en materia de protección del territorio y los espacios de vida, si desde la organización del Estado, se cuenta con debilidad institucional, centralización, burocratización en la toma de decisiones y además, frente a la defensa de derechos e intereses ambientales, dificultades para acceder y entender la información de contenido técnico, se torna compleja e ignorada y en lugar de pretenderse formar ciudadanos libres, iguales y racionales, lo que se presenta por parte del Estado, son formas de exclusión ambiental⁷⁰ y por lo tanto, del ejercicio de la ciudadanía.

El Estado tiene la obligación de la formación del ciudadano, no sólo frente al aspecto académico aislado, sino desde el entendimiento del contexto en el que se desenvuelve para mantener vigente el sistema democrático sobre el que se basa, no obstante, esto se ha sido obviado, así lo precisa Nussbaum, cuando advierte que:

Sedientos de dinero, los estados nacionales y sus sistemas de educación están descartando sin advertirlo ciertas aptitudes que son necesarias para mantener viva a la democracia. Si esta tendencia se prolonga, las naciones de todo el mundo en breve producirán generaciones enteras de máquinas utilitarias, en lugar de ciudadanos cabales con la capacidad de pensar por sí mismos, poseer una mirada crítica sobre las tradiciones y comprender la importancia de los logros y los sufrimientos ajenos. El futuro de la democracia a escala mundial pende de un hilo⁷¹.

Además de ello, en sus intereses por mantener el sistema planteado, de forma deliberada, ha establecido en una división entre la trama de la vida, humana y no humana, Valencia, nos indica que:

⁶⁹ Gambetta. Diego “¡Claro!”: **Ensayo sobre el machismo discursivo**”. **La democracia deliberativa**. p.41.

⁷⁰ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material**. p.109.

⁷¹ Martha C. Nussbaum “**Sin fines de lucro – Por qué la democracia necesita de las humanidades**” Katz Editores – Serie Discusiones – 199 pgs. Traducción del original inglés: “Not for Profit: Why Democracy needs the Humanities”, por: María Victoria Rodil. ISBN 9789871566372 – Argentina octubre de 2010. p. 20.

La modernidad instalada en un modelo económico capitalista ha fomentado y fortalecido la escisión entre el mundo de lo natural y el mundo de lo cultural o de lo humano, entre el sujeto (lo humano) y el objeto (lo natural no humano), ha convertido la naturaleza en recursos apropiables, enajenables⁷².

Se genera así, una desconexión con la naturaleza de nuestro sistema vivo, donde el logro de las necesidades y aspiraciones creadas, implican la disminución de las oportunidades para las próximas generaciones, tal como lo indica Capra, es indispensable reconocer el vínculo entre las comunidades ecológicas y humanas, al funcionar bajo los mismos principios básicos de organización, entre ellos, interdependencia, naturaleza cíclica de los procesos ecológicos, asociación y flexibilidad⁷³.

Para poder formar ciudadanos con capacidades para deliberar, siendo libres, iguales y racionales, se requiere que comprendan estos principios y los apliquen en su organización social, siendo conscientes del sistema del que hacen parte.

Además a nivel individual, sobre su desarrollo, también es pertinente referirse al concepto de Nussbaum, sobre el enfoque de capacidades, el cual define como “una aproximación particular a la evaluación de la calidad de vida y a la teorización sobre la justicia social básica”⁷⁴.

Nussbaum, divide las capacidades en dos grupos, (i) capacidades internas, relacionadas con las facultades personales y precondition para existencia de la siguiente, (ii) capacidades combinadas, siendo estas “la suma de las capacidades internas y las condiciones sociales/políticas/económicas en las que puede elegirse realmente el funcionamiento de aquellas”⁷⁵.

No obstante, considerando las consecuencias relacionadas anteriormente, para las decisiones que se adopten en el Estado si se cuenta con ciudadanos que tengan estas capacidades, en un sistema que actualmente, contrario a su naturaleza, funciona bajo principios de economía y no de ecología, donde la dominación, la expansión y la fragilidad de la vida es lo que prepondera, se

⁷² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material...** 2014. p.106-107.

⁷³ Capra, Fritjof, **La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos** Editorial Anagrama. Traducción. David Sempau. 1996. p. 307-314.

⁷⁴ Nussbaum, Marta. **Crear capacidades.** Edit. Paidós. Traducción. Albino Santos Mosquera. 2012. p. 38.

⁷⁵ Nussbaum, Marta. **Crear capacidades.** p. 42.

entiende el poco interés por asumir este camino por formar a los ciudadanos con capacidades para ejercer su ciudadanía de forma libre, igual y racional en el sistema vivo, salvar la democracia y la vida de las generaciones presentes y futuras, humanas y no humanas.

1.3 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO.

1.3.1 Ciudadanía ambiental y ecológica.

Frente a las falencias del Estado social de derecho para alcanzar una formación de sus ciudadanos que permita realmente una participación ciudadana desde el pensamiento crítico y la generación de capacidades que para ello se requiere, así como la conciencia de ser parte de un sistema vivo, en la que sus acciones repercuten en otros y las de otros en sí mismos, igualmente, frente a la ausencia de la presencia institucional en materia de medio ambiente, específicamente en Colombia, donde tal como se mencionó, el medio ambiente ha sido clave dentro de los factores que dieron origen y han perpetuado el conflicto, en muchas ocasiones, convirtiéndose éste en el ordenador del territorio, desde cuatro vínculos entre el medio ambiente y los recursos naturales, que se han identificado con el conflicto armado, a saber:

Primero, los recursos naturales pueden ser causa del conflicto armado. Segundo, los recursos naturales pueden ser fuente de financiamiento de los grupos armados en conflicto y de la perpetuación del mismo. Tercero, el medio ambiente puede ser víctima del conflicto. Finalmente, el medio ambiente puede ser un beneficiario del conflicto⁷⁶.

Dentro de los procesos de organización del Estado, su función y formas de resolver los múltiples conflictos y sus causas, incluso para el caso colombiano, dentro de los procesos de paz adelantados, es indispensable implementar acciones que modifiquen el imaginario colectivo e individual de los ciudadanos y

⁷⁶ Rodríguez Garavito, César, Rodríguez Franco, Diana y Durán Crane, Helena. **La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo.** p. 19-20.

transformen su visión territorializada del mundo e ilimitada de los recursos, desde la propia visión del Estado, en todos los ámbitos, tanto públicos como privados. En términos de economía, es necesario replantear los parámetros que se tienen de desarrollo, y dejar de asimilarlo únicamente con el crecimiento económico y la acumulación de bienes materiales, para determinar qué es lo que realmente significa la calidad de vida y la justicia social básica referenciadas por Nussbaum hacia la creación de capacidades, tanto internas como combinadas y no sólo dar lugar al crecimiento incesante, con una visión instrumental de los ecosistemas. Abromobay, hace referencia a problemáticas presentadas frente a este tipo de crecimiento, el cual indica extrapola los límites de los ecosistemas y además que cada vez es menos clara, la relación de la mayor producción de bienes y servicios con un real aumento del bienestar de las personas, sus comunidades y sus territorios que logren una verdadera cohesión social y la erradicación de la pobreza⁷⁷.

También refiere que “uma nova economia (que promova a unidade entre sociedade e natureza, entre economia e ética) questiona o mais importante pilar não só científico, mas também político, cuja base se avalia o uso dos recursos sociais: crescimento econômico”⁷⁸ y por lo tanto, considera que se requiere realizar una transición hacia dicha nueva economía que tenga en cuenta estas relaciones y considere la importancia de los límites de los ecosistemas, así como, dar lugar a la innovación que lleve hacia un uso de los recursos *inteligente, eficiente y parsimonioso*; así mismo, refiere que “uma nova economia tem a missão de ampliar a participação dos indivíduos e de vários tipos de comunidade nos processos de inovação e de criação de riqueza”⁷⁹.

De esta forma, en cuanto a la capacidad para la participación de la ciudadanía, cuando se hace referencia a un modelo de Estado ambiental de derecho, se entiende que esta no se puede entender en términos de ambientalismo aislado, sino que se requiere para lograr un verdadero desarrollo sostenible, “una

⁷⁷ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. São Paulo: Editora Abril, 2012. p.17.

⁷⁸ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. p.26

⁷⁹ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. p.24.

ambientalización de la totalidad de los saberes que se construyen o reconstruyen en los espacios de la vida”⁸⁰.

El fomento de la participación desde un punto de vista crítico, se debe realizar conforme al avance en la reflexión del estado social y la necesidad de “dominar situaciones colectivas de riesgo”⁸¹ desde la prevención, en el marco de la construcción de ciudadanía ecológica, la cual, contrario a lo planteado por Habermas⁸² en lugar de ubicar a la igualdad retributiva y a la reciprocidad como rasgos fundamentales para la para el ejercicio bondadoso de la ciudadanía y la racionalidad en las decisiones colectivas; las obligaciones ecológicas del ciudadano se fundan en un sentido de justicia, dejando de considerarse simplemente como titular de derechos, sino también responsable de obligaciones frente a las generaciones futuras o a la naturaleza⁸³.

En este punto es preciso identificar la diferenciación entre ciudadanía ambiental y ciudadanía ecológica; se observa como para la ciudadanía ecológica, expresada en términos de virtud y bien común, no territorializada, la sostenibilidad ambiental se constituye en objetivo social, tanto desde la esfera pública como la esfera privada, mientras que la ciudadanía ambiental se refleja en términos de derechos ambientales en el marco del Estado Liberal⁸⁴, más dirigido hacia la consideración del medio ambiente como recurso para el uso y cubrimiento de las necesidades humanas. Así, para un efecto estructural que se persigue, es la ciudadanía ecológica la que se constituye en la forma que posibilita la construcción de este tipo de estado ambiental, teniendo en cuenta que el mismo busca “un nuevo paradigma de desarrollo fundado en la solidaridad social, capaz de conducir la protección (concreta) del medio ambiente y la promoción (efectiva) de la calidad de vida”⁸⁵.

Tal desafío requiere que las acciones hacia su consecución tengan surgimiento desde la esfera privada, con una transformación del ciudadano, en sus

⁸⁰ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. “**Ciudadanía ambiental, justicia ambiental y participación en el marco del Estado Social de Derecho**”. En: RINCÓN ARANGO, José Vicente (comp.). *Ambiente: Visiones y experiencias desde la Universidad*. Armenia: Universidad del Quindío. Colombia. 2007. p.181.

⁸¹ Habermas, Jürgen. **Facticidad y validez**. Trotta, Madrid. España. 1998. p. 520

⁸² Habermas, Jürgen. **Facticidad y validez**. p. 502.

⁸³ Dobson, Andrew. **Ciudadanía ecológica: ¿una influencia desestabilizadora?** Isegoria. España. 2001. p. 171.

⁸⁴ Dobson, Andrew. **Ciudadanía ecológica**. Isegoria. España. 2005 p. 48.

⁸⁵ Teixeira, Nunes Junior. **O Estado ambiental de direito**. Brasília a. (41) Brasil. 2004. p. 300.

relaciones con el medio ambiente y las formas de vida que lo rodean, para garantizar su sostenibilidad en la esfera pública, hacía el alcance de una democracia deliberativa que comprenda tanto los ámbitos privados, como los sociales, tanto los nacionales como los internacionales, teniendo en cuenta que para la protección concreta del medio ambiente frente a los conflictos que se presentan en la actual sociedad del riesgo, poco interesa el marco de fronteras establecidas ya que “los daños pierden su delimitación espacio-temporal para convertirse en globales y permanentes”⁸⁶, de esta forma, la apuesta del estado ambiental de derecho tendrá que construirse desde lo local pero necesariamente con una perspectiva global y contextualizada, teniendo en cuenta que ya no basta con “ pensar globalmente y actuar localmente” sino que se debe considerar que los efectos de los conflictos ambientales que sufren las poblaciones se deben a decisiones y prácticas económicas que se implantan desde el nivel global, por lo que también es necesario “pensar localmente y actuar globalmente”⁸⁷.

Para los ciudadanos ecológicos, el error de este tiempo ha sido considerar al hombre y todo lo que lo rodea como un objeto instrumental hacia la consecución de fines capitalistas asimilando al hombre y al medio ambiente a la máquina. Capra indica que:

Para funcionar adecuadamente, la maquina tiene que ser controlada por sus operadores, de modo que funcione según sus instrucciones. (...) Los seres vivos, en cambio, actúan de forma autónoma. Nunca podrán ser controlados como maquinas. Tratar de hacerlo equivale a privarlos de su condición de ser vivo⁸⁸.

Se obvia, según Capra, que “Los sistemas sociales vivos son redes de comunicaciones autogenéticas, lo cual significa que una organización humana

⁸⁶ Beck, Ulrich **¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización**. Paidós Barcelona. 1998. p.70.

⁸⁷ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014. P. 27

⁸⁸ Capra, Fritjof, **Las conexiones ocultas. Implicaciones sociales, medioambientales, económicas y biológicas de una nueva visión del mundo**. Editorial Anagrama. Barcelona. 2002. p. 141.

solo será un sistema vivo si está organizada como red, o si contiene más redes pequeñas en su interior”⁸⁹.

En la actualidad se hace referencia al desarrollo sostenible, pero realmente esta sostenibilidad más que considerarse en términos sociales y ecológicos, se ha determinado en el marco de la mitigación económica de los daños causados, ante la preponderancia del desarrollo, entendido el crecimiento económico a costa de la utilización del medio ambiente como recurso, permanentemente confundiendo el crecimiento verde con la economía verde⁹⁰ y sin ver dicho medio ambiente holísticamente como el lugar que se habita y fuente de vida. Frente al desarrollo sostenible, Valencia indica:

El desarrollo sostenible, no puede darse sin un cambio cultural y civilizatorio, es decir, se requiere de un verdadero cambio de actitud de la civilización y de sus hábitos depredadores que comprometen no solo el futuro de sus próximas generaciones sino de la vida y del equilibrio ambiental del planeta⁹¹.

La reducción de la naturaleza a su contemplación mecanicista⁹², ha generado una cultura individualista, que poco ha permitido que este desarrollo sostenible se entienda como primera medida, desde la protección del medio ambiente y las relaciones de respeto con el mismo, siendo el cambio de paradigma hacía la ciudadanía ecológica el que brindaría una respuesta adecuada en acciones de red que modifiquen la forma de relación con los espacios de vida y realmente se apliquen a las relaciones humanas los principios de funcionamiento de los sistemas ecológicos los cuales son propios de nuestra naturaleza, contrario a los parámetros económicos que rigen actualmente la vida y la tienen actualmente en una fragilidad constante y desmedida.

⁸⁹ Capra, Fritjof, **Las conexiones ocultas. Implicaciones sociales, medioambientales, económicas y biológicas de una nueva visión del mundo**. 2002. p. 144.

⁹⁰ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**.

⁹¹ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material**. p.315.

⁹² Escandell, José J. **Aspectos y fundamentos de la mentalidad ecológica: Hombre, cosmos, espíritu y materia**. Eds: Fondo Editorial Fundación San Pablo Andalucía. España. 2010. p.258.

CAPÍTULO SEGUNDO

MOVIMIENTOS SOCIALES POR LA JUSTICIA AMBIENTAL: ENTRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA LUCHA POR LA DIGNIDAD

El objetivo de este capítulo es investigar cuál ha sido el origen y la naturaleza de los movimientos sociales, profundizando en los movimientos ecologistas o ambientalista y los movimientos enmarcados dentro del ecologismo de los pobres y la justicia ambiental.

Por tanto, está dividido en dos apartados. El primero trata sobre los conceptos de movimientos sociales, luchas emancipatorias y su desarrollo desde las bases del Estado, las fases del capitalismo y el constitucionalismo, así mismo hace referencia a los movimientos ambientalistas o ecologistas como nuevo movimiento social que surge en el capitalismo desorganizado.

El segundo hace referencia al movimiento por la justicia ambiental surgido en Estados Unidos ante el racismo ambiental y al surgimiento y naturaleza del ecologismo de los pobres, como acción de defensa de los directamente afectados por los daños ambientales.

Por último, en el tercero se estudia la movilización por la justicia ambiental que se ha dado en Colombia, al ser las comunidades más vulnerables las afectadas directamente por los daños ambientales.

2.1 MOVIMIENTOS SOCIALES. ORIGEN Y NATURALEZA DE LAS LUCHAS EMANCIPATORIAS.

Para analizar los movimientos sociales y el origen de sus luchas emancipatorias, se hace necesario, primero, partir de los conceptos precisados por Touraine, quién afirma que: “el movimiento social es la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta”⁹³, así mismo, considerar su definición sobre estas

⁹³ Touraine, Alan. **Movimientos sociales**. Ed. Revista colombiana de sociología, 2006. Trad. Alfonso Torres C. y Luz Quesada. Bogotá p. 255.

luchas, sobre las cuales, indica: “yo llamo luchas a todas las formas de acción conflictivas organizadas y conducidas por un actor colectivo contra un adversario por el control de un campo social. Un movimiento social es el tipo particular de lucha más importante”⁹⁴. En este sentido, afirma el autor que una lucha solo adquiere esta categoría al cumplir una serie de condiciones principales, entre ellas: 1) estar dirigida a la representación de una población particular, como la obrera, campesina, de consumidores o habitantes de un sector; 2) deben ser luchas organizadas que trasciendan la opinión, precisen el conflicto y alcancen un grado de integración; 3) se debe combatir un adversario que esté representado en un grupo social, aun cuando, tal como lo indica Touraine, comúnmente se define en conceptos abstractos, como el capitalismo o el estado⁹⁵.

Al respecto de estas luchas, Santos, al explicar cómo en la modernidad entran en tensión los dos pilares en los que se fundamenta el Estado: la regulación y la emancipación, la primera basada en generar a través de la regulación de la comunidad, el orden y la estabilidad de sus expectativas, y la segunda dirigida a desestabilizar dicho orden para buscar un mejoramiento continuo de los parámetros establecidos, precisa:

El éxito de las luchas emancipatorias se mide por su capacidad para constituir una nueva relación política entre experiencias y expectativas, una relación capaz de estabilizar las expectativas a un nivel nuevo, más exigente e incluyente. Para expresarlo con otras palabras, el éxito de las luchas emancipatorias reside en su capacidad de transformarse en una nueva forma de regulación, mediante la cual el orden bueno se convierte en orden.⁹⁶

Indica el autor cómo una vez las nuevas formas de regulación por las que se habían adelantado las luchas necesarias son establecidas en el orden regulatorio, aparecen prácticas que pretenden desestabilizarlas para alcanzar otras aún más incluyentes, por lo tanto, dicha tensión según lo planteado, siempre ha de ser irreconciliable al crear una esfera utópica y precisa, “el equilibrio pretendido entre la regulación y la emancipación se obtiene por el

⁹⁴ Touraine, Alan. **Movimientos sociales**. p. 262.

⁹⁵ Touraine, Alan. **Movimientos sociales**. p. 262.

⁹⁶ Santos, Boaventura de Sousa. **Derecho y emancipación**, 1a reimp. Quito. Corte Constitucional para el período de transición, (pensamiento jurídico contemporáneo,2). 2012. p.35.

desarrollo armonioso de cada uno de los pilares y de las relaciones dinámicas entre ellos”⁹⁷.

Santos, hace una distinción de las bases de la emancipación según las lógicas de racionalidad de Weber, y su respectiva relación con los principios de la regulación, lo cual se puede resumir así:

1. La racionalidad estético – expresiva, de las artes y la literatura, articulada con el principio de comunidad, donde se condensan las ideas de identidad y de comunión.
2. La racionalidad cognitivo – instrumental, de la ciencia y la tecnología, relacionada con el principio de mercado, donde se condensan las ideas de individualidad y competencia.
3. La racionalidad moral- práctica, de la ética y del imperio de la ley, asociada con el principio de Estado, al tener la competencia de establecer mínimos éticos de libertad, igualdad y fraternidad a través del derecho⁹⁸.

No obstante, frente al equilibrio referido entre los diferentes pilares, este también termina siendo una utopía, cuando el camino de la modernidad se identifica con el del capitalismo, y tanto la regulación como la emancipación encuentran desequilibrios en sus fundamentos; específicamente sobre la racionalidad moral - práctica, esta se ve subsumida por la cognitivo - instrumental que se desarrolla en detrimento de las demás racionalidades, igualmente, frente a los principios de la regulación, el principio de mercado se desarrolla de forma desmedida sobre el del Estado y estos dos sobre el principio de comunidad.⁹⁹

Tal como hace referencia Valencia, especialmente en América Latina y particularmente en Colombia, se acoge una modernización sin modernidad, donde la premisa de la ilustración la ostentan solo algunos de quienes se encuentran en la burguesía, para prolongar la dominación y trastocar la modernidad simplemente hacia el cambio del entorno material del hombre,

⁹⁷ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**, segunda edición ampliada, Ed. Siglo del Hombre Editores. Bogotá D.C. 2012. p. 286.

⁹⁸ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 88.

⁹⁹ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 286.

dejando a un lado la transformación moral que se ve invisibilizada ante la preponderancia del capitalismo¹⁰⁰.

Sobre el enlace histórico de la modernidad con el capitalismo, Santos realiza una distinción entre tres periodos, estando estos relacionados con el desarrollo histórico de la sociedad civil y los movimientos sociales, a los que se hará referencia con relación a estos periodos, a saber:

- (i) *Capitalismo liberal*: en éste en el siglo XIX, se dio lugar al pilar de emancipación como el fundamento de manifestaciones sociales, distinguidas, una, en la racionalidad estético-instrumental, con una forma más elitista, a través del idealismo romántico y la novela realista, representando, entre otras, a la crítica al instrumentalismo iluminista y a la cosificación; y la otra, desde la racionalidad moral-práctica, representada en los proyectos socialistas radicales como el socialismo utópico y el socialismo científico, estos como proyectos ilusorios que pretendían actuar desde la base la autonomía, la solidaridad, la identidad y la subjetividad¹⁰¹.
- (ii) *Capitalismo organizado*: en este, que inicia a finales del siglo XIX refiere que: “son los sindicatos y las asociaciones patronales, la negociación colectiva, los partidos laboristas quienes disputan un espacio político anteriormente negociado entre los partidos burgueses y oligárquicos”¹⁰².
- (iii) *Capitalismo desorganizado*: en los años sesenta en este periodo, surgen nuevos movimientos sociales hacia la ecología, lo antinuclear, el pacifismo, el feminismo y el antirracismo¹⁰³.

Así, considerando que estos nuevos movimientos sociales, prioritariamente, los ecologistas son los que interesan para la presente investigación dentro de la

¹⁰⁰ Valencia Mosquera, Carolina. **El Estado social de derecho colombiano: nativo político de una historia híbrida**. Ed. Centro Editorial Universidad de Caldas. Manizales. 2012. p. 45.

¹⁰¹ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 94-96.

¹⁰² Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 97.

¹⁰³ Santos, Boaventura de Sousa, **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. p. 102.

época del capitalismo desorganizado; se encuentra que tal como lo indica Márquez, específicamente en el tema ambiental, existe una ilusión que el capitalismo puede ser un sistema socioeconómico ambientalmente sustentable, no obstante, ello no es posible debido a que la regulación que permitiría lograr esta sustentabilidad es dejada en manos del mercado, el cual en el mejor escenario, optimiza la relación costo/beneficio en el manejo de los recursos, más no tiene interés en la conservación y si bien el capitalismo se puede dirigir a un mecanismo de control entre los Estados-Corporaciones, realmente el Estado no tiene el interés y de ser así, no tiene la fuerza para enfrentar dichas corporaciones; de esta forma, considera dicho autor que:

Recal, assim sobre os ombros da sociedade civil a tarefa imensa de confrontá-las. É ainda uma incógnita se será capaz de se atribuir essa tarefa, o que pressupõe, antes de mais nada, renunciar ao fascínio do consumismo e à antiquíssima constante psicológica: mais excedente = mais segurança¹⁰⁴.

Ante la ausencia de una adecuada representación de los intereses de la comunidad por parte del Estado, que se ubica al servicio de las grandes empresas, los movimientos sociales para cumplir con la tarea que les corresponde, han impulsado históricamente avances para modificar el orden establecido por las distintas dinámicas económicas y de poder, así, ha sido el derecho una de sus principales herramientas, estando de esta forma ligada también su historia, no sólo con el capitalismo, sino con el surgimiento y evolución del constitucionalismo, Ferrajoli al respecto precisa lo siguiente:

La historia del constitucionalismo es la historia de esta progresiva ampliación de la esfera pública de los derechos. Una historia no teórica, sino social y política, dado que ninguno de estos derechos cayó del cielo sino que todos fueron conquistados mediante rupturas institucionales: las grandes revoluciones americana y francesa, los movimientos decimonónicos por los estatutos, y, en fin, las luchas obreras, feministas, pacifistas y ecologistas de este siglo. Se puede decir que las diversas generaciones de derechos corresponden a otras tantas generaciones de movimientos revolucionarios: desde las revoluciones liberales contra el absolutismo real de siglos pasados, hasta las constituciones de este siglo, incluidas la italiana de 1948 y la española de 1978,

¹⁰⁴ Márquez, Luiz. **Capitalismo e colapso ambiental**, Campiñas, Ed. Da Unicamp. 2015. p.506.

nacidas de la Resistencia y del rechazo del fascismo, como pactos fundantes de la democracia constitucional¹⁰⁵.

Pese a ello, aunque los avances constitucionales han sido fundamentales para la garantía de derechos, su aplicación efectiva depende de contexto y de las luchas constantes de los movimientos sociales, en juridicidad y resistencia, así, los logros de los movimientos ambientalistas o ecologistas, no son la excepción a esta situación:

Las demandas del movimiento ambientalista por un modelo de desarrollo sostenible y por participar en los procesos de negociación y decisión para dirimir los conflictos socioambientales, no se agotan con la sanción de una nueva constitución donde se incorporen estos principios. En Colombia y Ecuador también fueron institucionalizadas estas demandas en 1991 y 1997, respectivamente y los movimientos ambientalistas fueron reconocidos como actores sociopolíticos estratégicos con los cuales el Estado debía negociar para resolver los conflictos; sin embargo, las nuevas concepciones y racionalidades no necesariamente han orientado la resolución de los problemas surgidos después de la aprobación de dichas constituciones¹⁰⁶.

Reconocer que tal y como lo indica García, las constituciones son *material simbólico en movimiento* es fundamental para su implementación, no siendo fuertes por sí mismas sino por los contextos que las dinamizan, es fundamental para su real eficacia, así, este autor enfatiza:

La fuerza del derecho también se encuentra en su carácter de discurso legal y discurso legítimo; en su capacidad para crear representaciones de las cuales se deriva un respaldo político; en su aptitud para movilizar a los individuos en beneficio de una idea o de una imagen¹⁰⁷.

Los movimientos sociales, frente a las omisiones de aplicación directa de los derechos ambientales alcanzados, han desplegado su actuar para responder a los diferentes conflictos ambientales, o en los términos de Martínez Alier, conflictos ecológico - distributivos, entre ellos, conflictos en la extracción de materiales y energía, conflictos sobre transporte y conflictos sobre los residuos

¹⁰⁵ Ferrajoli, Luigi. **Derechos y garantías. La ley del más débil**, Madrid, Ed. Trotta, 4 edición 2004, p.54.

¹⁰⁶ García- Guardiola, Maria del Pilar. **El movimiento ambientalista y la constitucionalización de nuevas racionalidades: dilemas y desafíos**. Revista venezolana de economía y ciencias sociales. Caracas. 2001. p. 113.

¹⁰⁷ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. 2da Edición, IEPRI Debate. 2014. p.46.

y la contaminación¹⁰⁸. Sobre la definición de los conflictos de este tipo, precisa Rodríguez:

En términos generales, el conflicto es una forma de interacción de individuos, grupos, organizaciones y colectividades que implica enfrentamientos, ya sea por el acceso a recursos escasos, por su uso o su distribución. Entraña un organismo o una rivalidad que se genera cuando hay pugna de intereses, por eso los conflictos ambientales están referidos al entorno, a los ecosistemas y a los recursos naturales¹⁰⁹.

Así mismo, se reconocen una serie de actores principales, como lo son los actores institucionales, Rama Judicial y Legislativa y actores sociales, entre estos últimos:

Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental como las organizaciones y pueblos étnicos, organizaciones no gubernamentales, del orden local, nacional e internacional y organizaciones locales comunitarias o ciudadanas; gremios de la producción y empresas dueñas de los proyectos; academia (universidades, centros de investigación públicos y privados); medios de comunicación (denuncia y divulgación de los sucesos); también hacen parte las organizaciones internacionales involucradas con esta temática ambiental.¹¹⁰

De esta forma, los diferentes actores sociales, han desarrollado sus luchas con un punto de unión, como lo es su crítica frente a las dinámicas económicas que afectan dicho entorno, ecosistemas y recursos naturales, empero, desde sus diferencias e identidades que hacen que cada grupo perciba el conflicto a partir de su propia visión y afectación, al respecto se indica:

¹⁰⁸ Martínez-Alier, Joan. **Los conflictos ecológico-distributivos y los indicadores de sustentabilidad**. Revista Iberoamericana de Economía Ecológica Vol. 1. 2004. p. 21-30

¹⁰⁹ Rodríguez, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. Ed. Universidad del Rosario. Bogotá. 2016. p. 1.

¹¹⁰ Rodríguez, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. p. 26.

Los movimientos ambientalistas y ecologistas alcanzan una base común con todos los demás movimientos sociales, puesto que cada uno de ellos sostiene una crítica fundamental con el modelo de producción capitalista, industrial y financiero de la nueva época. Desde hace un poco más de cuatro décadas, la ciudadanía, la sociedad civil, los pueblos y comunidades y las diversas organizaciones y movimientos que las agrupan se han venido consolidando a favor del ambiente. Ciertamente a pesar de tener un objetivo común, son distintas las formas de percibir los problemas ambientales, de lo que debería hacerse, de cómo y qué métodos utilizar para conseguir sus objetivos¹¹¹.

Para este estudio se profundizará en los movimientos que nacen a raíz de los conflictos que afectan su territorio y que se generan al ser los directamente afectados en los recursos y medios que requieren para su subsistencia a causa de dinámicas que generalmente afectan a los más pobres y de donde ha surgido el ecologismo de los pobres o movimiento por la justicia ambiental, los cuales se estudiarán a continuación.

2.2 ENTRE LA JUSTICIA AMBIENTAL Y EL ECOLOGISMO DE LOS POBRES.

Se entenderá el concepto de justicia ambiental en los términos de los movimientos generados en el marco de los movimientos de resistencia a la concepción y política económica ilimitada del medio ambiente como recurso de uso, que termina generando graves violaciones a derechos humanos de las comunidades que habitan allí, donde el medio ambiente deja de ser parte del sistema vivo y se convierte en instrumento para la consecución de fines propios de la economía de mercado, alejada de criterios de sostenibilidad, la cual afecta primordialmente a las comunidades más vulnerables incrementando sus factores de riesgo. Así, el movimiento ambiental “tiene el potencial de ejecutar acciones

¹¹¹ Rodríguez, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas.** p.29.

para proteger el medio ambiente y de involucrar a comunidades en la creación de políticas y legislación ambiental”¹¹².

Para este movimiento que trata de asegurar la justicia ambiental, desde la visión tanto humana como ecológica, se requieren dos aspectos fundamentales, a saber, el trato justo y la participación significativa:

- 1) Trato justo significa que ningún grupo de personas sean estos grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, deben cargar de manera desproporcionada con consecuencias negativas que generan las actividades industriales, comerciales, o la ejecución de programas y políticas estatales, regionales y locales.
- 2) Participación significativa se define en los términos de la participación significativa que los residentes de comunidades potencialmente afectadas tengan la oportunidad de participar en la toma de decisiones acerca de una actividad propuesta que influirá en su medio ambiente y su salud¹¹³.

Estas movilizaciones en sus aspectos de lucha por dicha participación significativa, se han constituido como autodeterminadoras y una expresión de ciudadanía, que propende por la limitación de los factores de poder en su faceta de opresión a las minorías, específicamente para el caso de estudio, en el aspecto ambiental, cuyo detrimento afecta de manera directa sus formas de vida. Debido a los múltiples conflictos ambientales causados por la extracción de materiales y energía, conflictos sobre el transporte y sobre residuos y contaminación¹¹⁴ han tenido cabida estas movilizaciones que se dan, no solo

¹¹² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia**. Entre la validez formal y la eficacia material/ Ed. Universidad de Caldas. 2014. Manizales. p. 96.

¹¹³ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia**. Entre la validez formal y la eficacia material/ Ed. Universidad de Caldas. 2014. Manizales. p. 96.

¹¹⁴ Martínez, Alier Joan. **Los Conflictos Ecológico-Distributivos y los Indicadores de Sustentabilidad**. p.22.

desde las luchas puramente ambientalistas de actores exógenos¹¹⁵, sino desde las búsquedas por las reivindicaciones socioambientales, desde el ecologismo de los pobres o del movimiento por la justicia ambiental, que si bien tuvo nacimiento en Estados Unidos por el vertimiento de residuos tóxicos en territorios de afro norte-americanos en la década de los 80, y que propende por la puesta en práctica de los postulados filosóficos ambientalistas¹¹⁶, se presenta de diversas formas. En Colombia, por la calidad de sujetos que se ven afectados ante la degradación ambiental, indudablemente, no tardaron en aparecer estas manifestaciones sociales, ya que los conflictos ambientales involucran principalmente a las comunidades más vulnerables y es, de forma primordial, este tipo de movilización la que ha actuado por la defensa de los territorios, para la protección del medio ambiente y de sus modos de vida.

Ante esta expresión colectiva de ciudadanía ecológica, de igual forma, se evidencia como las diferentes prácticas de los movimientos sociales, crean formas de ordenación que generan una influencia directa en sus dinámicas internas, en la comunidad en la que tienen campo de acción, en las redes a las que pertenecen y en las actuaciones del aparato estatal.

Desde la adopción de la Constitución Política de 1991 en Colombia, las distintas formas de ordenación social adquirieron carácter constitucional, desde allí el pluralismo jurídico, tal como lo afirma Montilla Martos,¹¹⁷ no solo es una característica actual de la sociedad sino que se constituye en la garantía para la vigencia de la democracia, ya que en el control y protección que deben ostentar las minorías se encuentra la relación indisoluble con las mayorías que tienden a desbordarse en el poder, dentro de su legitimación democrática.

Al respecto Montilla Martos señala que “frente a una noción de democracia basada en la fuerza ilimitada y absoluta de la mayoría, se resalta, como rasgo

¹¹⁵ Walter, Mariana. **Conflictos ambientales, socioambientales, ecológico distributivos, de contenido ambiental... Reflexionando sobre enfoques y definiciones**, CIP-ECOSOCIAL Boletín ECOS nº6, febrero-abril. Madrid. España.2009. p. 2.

¹¹⁶ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El derecho de acceso a la justicia ambiental en Colombia**. Entre la validez formal y la eficacia material/ Ed. Universidad de Caldas. 2014. Manizales. p. 108.

¹¹⁷ Montilla Martos, José (2002) **Minoría política & tribunal constitucional**. La minoría política como sujeto procesal constitucional en la democracia pluralista. Editorial Trotta. Madrid. p. 81 - 124.

nodal de la democracia pluralista, la protección efectiva de las minorías”¹¹⁸, lo anterior lo enmarca el autor dentro de la tesis planteada por Kelsen sobre el tribunal constitucional, donde el ejercicio de su función es el instrumento adecuado para la protección de las minorías frente a la dominación de las mayorías en el poder, y así efectuar una efectiva guardia de la constitución.

Las minorías que representan el ecologismo de los pobres y la justicia ambiental, generalmente se ven afectadas por la ubicación de poder de sus adversarios y su consecuente indefensión ante los daños ambientales, privatización o sobre explotación de recursos naturales, ante lo cual direccionan su movilización hacia la defensa del medio ambiente, aun cuando sus luchas son también por los derechos humanos, los derechos territoriales y los valores sagrados.¹¹⁹

En este sentido lo indica Nusdeo cuando precisa:

Esses conflitos e os movimentos de resistência que desencadeiam muitas vezes, nem se apresentam como “ambientalistas” já que são protagonizados por grupos e comunidades que não necessariamente utilizam o discurso ocidentalizado que compartimenta a ecologia de outros segmentos da vida, como a própria economia. E é a partir da luta por seus direitos que passam a elaborar a percepção de que mantem relações sustentáveis com a natureza e preservam recursos naturais e biodiversidade. Em alguns casos a sua relação com a natureza reveste-se de um carácter sagrado, que também é invocado nas disputas por direitos.¹²⁰

Es indudable que los conflictos ambientales y la lucha por la defensa del medio ambiente, no sólo tienen como base ambientalismo aislado, sino que integra de manera permanente la lucha por los derechos humanos y ambientales actuales y los de las generaciones futuras, la defensa de la trama de la vida, por lo que es fundamental que se fortalezcan los mecanismos de participación de los ciudadanos en el sistema democrático, principalmente los de las comunidades

¹¹⁸ Montilla Martos, José (2002) **Minoría política & tribunal constitucional**. La minoría política como sujeto procesal constitucional en la democracia pluralista. Editorial Trotta. Madrid. p. 82.

¹¹⁹ Rodríguez, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. p.2.

¹²⁰ Nusdeo, Ana Maria De Oliveira. **Direito ambiental e economia**. Ed. Juruá. 2018. p. 47-49.

más afectadas y que estas puedan tener una incidencia efectiva en el ordenamiento de su territorio y sus recursos, dejando de ser un simple reducto y residuo del desarrollo.

2.3 MOVIMIENTOS POR LA JUSTICIA AMBIENTAL EN COLOMBIA.

Los movimientos sociales en Colombia han ocupado un importante espacio en los avances en torno a reivindicación de derechos, como ejercicio de democracia ambiental¹²¹, constituyéndose así en un sector fundamental de la sociedad, que para el caso objeto de estudio, desde finales del siglo XX ha tenido como objetivo contribuir y defender la vigencia de los postulados del Estado Social de Derecho planteado por la Constitución Política de 1991, ante las mayorías políticas que siguen ostentando el poder y no pasan de la búsqueda de este, para dar lugar a la aplicación de la concepción progresista, como reto de forma de Estado, que se planteó en esta constituyente, entendiendo que se debe actuar estratégicamente para el establecimiento de una conciencia y una cultura jurídica y social que permita la consecución del avance hacia el Estado ambiental de derecho, ante la incapacidad de los estados constitucionales para permitir un eficaz acceso a la justicia ambiental, ya que es el ámbito económico el determinante para la toma de decisiones que afectan la sostenibilidad de esta generación y las futuras.¹²²

La Constitución ecológica establecida en la norma superior y a la cual ha hecho referencia la Corte Constitucional desde la sentencia T 406 de 1992, ha sido la bandera de estos movimientos, que aun en medio de las dificultades que implica su resistencia, entre negociación, juridicidad y violencia: lograron detener veinticuatro (24) de los ciento quince (115) proyectos generadores de conflictos socio ambientales inventariados en Colombia, por Pérez en el año 2016, lo que este denominó como “triumfos o logros de la justicia ambiental” con una tasa de éxito de 21%.¹²³

¹²¹ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica.** Editorial Porrúa. 2014, p. 317.

¹²² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica.** p. 309.

¹²³ Pérez – Rincón, Mario Alejandro, **Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia: Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales** Instituto CINARA, Calí, 2016, p. 103.

Estos conflictos se han dado en el marco del modelo de desarrollo implantado en nuestra sociedad, el cual considera tanto al medio ambiente como al ser humano, “como un objeto, un recurso de uso”; requiriéndose entonces una deconstrucción del discurso de la modernidad para lograr la apropiación de los valores que fueron abandonados ante la llegada del racionalismo instrumental.¹²⁴

Para el año 2020, según el Mapa Mundial de Justicia Ambiental creado por la Universidad Autónoma de Barcelona junto a otras 23 organizaciones, Colombia es el quinto país con más conflictos ambientales en el mundo, con 129 casos reportados en este mapa interactivo, superado únicamente por India con 338 casos, Brasil con 161 casos, China con 145 casos y Estados Unidos con 141 casos¹²⁵, sin embargo, al considerar que la cantidad de habitantes de estos países es considerablemente mayor, Colombia tendría proporcionalmente, de acuerdo a su extensión y cantidad de habitantes, mayores conflictos que ponen en riesgo la justicia ambiental en el país.

Estas cifras ponen en evidencia lo afirmado por Mesa Cuadros, quién indica que:

El ambiente es uno de los actores más degradados y deteriorados en escenarios de conflictos armados, pero los acuerdos de paz de guerras interestatales y de conflictos internos y los periodos posteriores también han mostrado como el ambiente puede resultar más deteriorado en periodos de postconflicto o guerra, pues para resolver los problemas que la guerra generó, los Estados, gobiernos y las sociedades flexibilizan los estándares ambientales a efectos de las reparaciones de la misma guerra y procesos de desarrollo se convierten en mal-desarrollo con nuevas extracciones y apropiaciones, que son a su vez causa de nuevos conflictos y problemas ambientales que requieren ser atendidos.¹²⁶

Así, el conflicto de más de seis (6) décadas, además de las millones de víctimas, dejó una víctima principal: el medio ambiente, donde el Estado, contrario a propender por la paz territorial, con una institucionalidad ambiental

¹²⁴ Noguera de Echeverri, Ana Patricia, **El Reencantamiento del mundo. Universidad Nacional de Colombia**, Universidad Nacional de Colombia, Manizales, 2004, p. 29.

¹²⁵ Environmental Justice Organizations, Liabilities and Trade. Ejolt. **Mapa Mundial de Justicia Ambiental**. Página Web: www.ejolt.org. Consultada: 28/09/2020.

¹²⁶ Mesa Cuadros, Gregorio, **Derechos ambientales en disputa: algunos estudios de caso sobre conflictividad ambiental**, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2015, p. 36.

débil, con pocos funcionarios y contratistas parcializados¹²⁷, en sus esfuerzos por brindar mayor confianza inversionista y en su incapacidad para hacer presencia donde históricamente no ha estado, ha flexibilizado las condiciones para las inversiones en proyectos que tienen impacto ambiental.

No obstante, de igual forma, cada vez que el Estado, ha desconocido cualquier límite al sistema económico, en desmedro del capital ambiental y afectando a las comunidades más vulnerables, se ha producido como respuesta la asociación de personas que pretenden, de forma organizada y consciente, como sociedad civil, alcanzar luchas sociales, reivindicar derechos y propender por el reconocimiento de los que se desconocen, en detrimento de sus modos de vida, de los de las generaciones futuras y de los derechos del medio ambiente que habitan, estas dinámicas asociativas, terminan siendo una evidencia de lo que debe ser el Estado ambiental de derecho, en cuanto espacios de interrelación en condiciones de horizontalidad y respeto por la dignidad de los seres vivos, conforme a Valencia:

El Estado ambiental, como forma superadora de los estados constitucionales de derecho y estado social de derecho, aplica los principios de organización de los seres vivos, de las comunidades ecológicas, generando unas sinergias y una red de relaciones entre las comunidades humanas u entre ellas y los ecosistemas, en donde prevalezcan los principios de solidaridad, cooperación, diversidad y dignidad.¹²⁸

Así, para Colombia la posibilidad de lograr la eficacia de la constitución ecológica, se encuentra en la comprensión del ser humano como parte integral de la naturaleza hacia el Estado ambiental de derecho, lo cual se logra evidenciar en la acción de los movimientos sociales en ejercicios en red de cooperación y solidaridad, que abandonan la visión de la racionalidad instrumental para adentrarse en dinámicas hacia la justicia ambiental;¹²⁹ práctica que de llegarse a utilizar en las relaciones de poder, alcanzaría la consecución de una nueva comprensión de la vida, que involucre la articulación de los ciudadanos, donde, desde el cambio de paradigma hacia la ecología profunda que “reconoce el valor

¹²⁷ Mesa Cuadros, Gregorio, **Derechos ambientales en disputa: algunos estudios de caso sobre conflictividad ambiental**, p. 36.

¹²⁸ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica**. p. 316.

¹²⁹ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014. p. 326.

intrínseco de todos los seres vivos y ve a los humanos como una mera hebra de la trama de la vida”,¹³⁰ se logre la eficacia del Estado social de derecho pero con el avance de este hacia Estado ambiental de derecho, reconceptualizando los postulados de libertad, igualdad y fraternidad; donde se permita superar el “estado de parálisis del derecho ambiental”¹³¹ a través de la participación real y efectiva que haga de los instrumentos del derecho ambiental, verdaderas herramientas para la consecución de los fines que persigue.

En Colombia, frente a los instrumentos del derecho ambiental para el acceso a la justicia por parte de los movimientos sociales, se cuenta con un margen amplio de legitimización de las organizaciones sociales para actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, sin requerimiento de fianzas, demostración de interés particular, antigüedad de la organización, objetivos ambientales o ámbito territorial, lo cual ha permitido la articulación de las organizaciones regionales en defensa del medio ambiente¹³², ha permitido también, mayor visibilización de las luchas territoriales y que la voz de las comunidades sea escuchada de una forma más estratégica.

Pérez, en los 115 casos de conflictos ambientales que caracterizó, constató la presencia de 228 Organizaciones de Justicia Ambiental que entre actores no gubernamentales, académicos y sociales, han incidido en la resolución de conflictos a través de diferentes estrategias, evidenciando la siguiente tasa de participación¹³³:

¹³⁰ Capra, Fritjof, **La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos** p. 29.

¹³¹ Jordano Fraga, Jesus. **El derecho ambiental del siglo XXI**, Revista de Aranzandi de Derecho Ambiental. España. 2002. p. 95.

¹³² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014, p. 64-65.

¹³³ Pérez – Rincón, Mario Alejandro, **Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia: Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales** Instituto CINARA, Calí, 2016, p. 109.

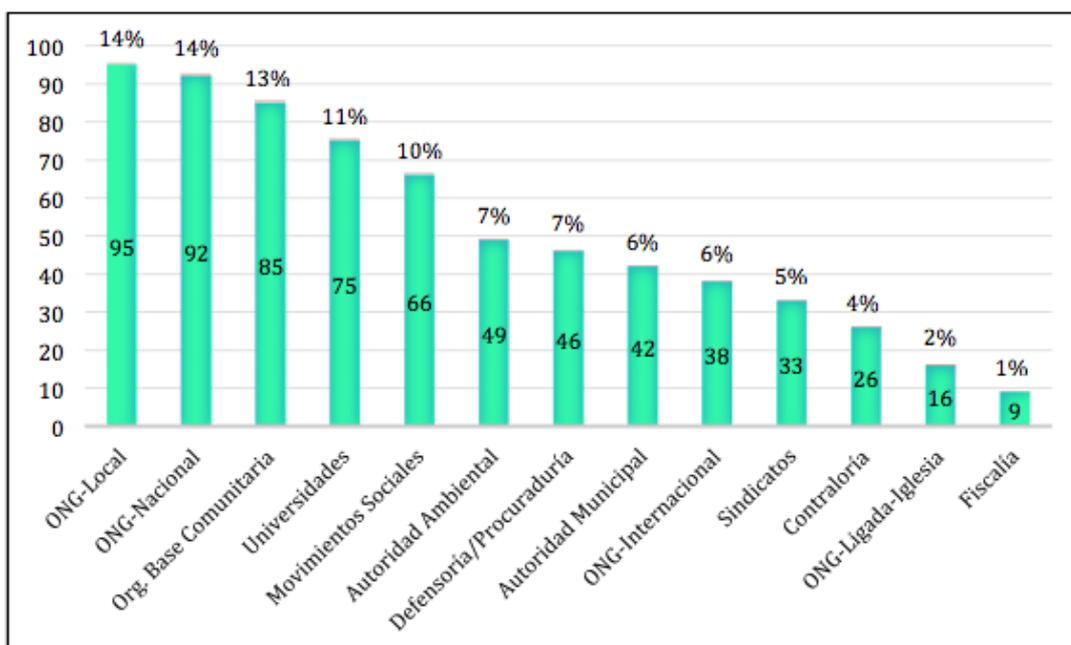


Figura 1. Tipos de organizaciones de justicia Ambiental.
Fuente: Pérez, Instituto Cinara, 2016.

Así mismo, dentro de las Organizaciones por la Justicia Ambiental, con mayor porcentaje de participación en estos conflictos, destacándose Censat Agua Viva, se encuentran las siguientes¹³⁴:

¹³⁴ Pérez – Rincón, Mario Alejandro, **Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia: Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales** Instituto CINARA, Calí, 2016, p. 110.

#	Organización de Justicia Ambiental (OJA)	Local	Nacional	Internacional	No. de conflictos donde participa	%	Casos (#)
1	CENSAT Agua Viva		x		62	54%	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 48, 49, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 89, 90, 95, 106, 110, 111, 112, 113
	Organización Nal. Indígena de Colombia - ONIC		x		11	10%	2, 12, 17, 28, 65, 67, 68, 70, 71, 75, 78
3	Movimiento Ríos Vivos		x		9	8%	14, 38, 69, 71, 72, 77, 107, 108, 109
4	SEMILLAS		x		9	8%	1, 8, 16, 26, 57, 58, 68, 86, 102
5	ILSA		x		7	6%	4, 14, 18, 19, 23, 24, 67
6	Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo		x		5	4%	4, 89, 90, 91, 93
7	WWF			x	5	4%	12, 20, 22, 25, 30
8	Fundación Ecológica Cosmos	x			4	3%	56, 76, 87, 88
9	Movimiento Mundial por los Bosques			x	4	3%	48, 70, 71, 102
10	Cinturón Occidental Ambiental	x			3	3%	54, 89, 91
11	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz		x		3	3%	17, 29, 78
12	INVEMAR		x		3	3%	21, 22, 79
13	Reclame		x	x	3	3%	5, 29, 63
14	Amigos de la Tierra, WRM			x	3	3%	49, 76, 102

Figura 2. Participación de las OJA en los diferentes conflictos ambientales en Colombia. Fuente: Base de datos Univalle (Proyecto MESOCA-ANCA, Colombia) – EJOLT (ICTA-UAB).

No obstante, uno de los desafíos que se han presentado para la movilización social en la lucha por superar el estado de parálisis ambiental, es que los ciudadanos empoderados que han decidido no conformarse con el papel, que se han articulado con otras organizaciones, que a través de la palabra, del diálogo y sobre todo de la acción conjunta de la movilización y el uso de herramientas jurídicas, han ido generando un peligro de quebrantar esta política de Estado imperante en la actualidad, han recibido como respuesta, en muchas ocasiones, a su decisión de emanciparse por la búsqueda del derecho efectivo y de la protección del ecosistema del que hacen parte, una serie de amenazas, persecuciones, homicidios, desapariciones, entre otras violaciones a Derechos Humanos y Derechos colectivos contra los grupos defensores de los mismos.

Según la Defensoría del Pueblo, en la Alerta Temprana 026 de 2018, entre las causas que tenían las líderes víctimas de homicidio, como características comunes y en ocasiones superpuestas, se encontraban las siguientes:

- Defensa del territorio y de los recursos naturales. Conflictos asociados a la oposición a los cambios en el uso del suelo. Impulso de iniciativas para la protección del ambiente, relacionado con la explotación de recursos naturales no renovables (minería)
- Implementación a nivel territorial del Acuerdo Final para la construcción de una paz estable y duradera, en particular en lo referido a sustitución de cultivos de uso ilícito y formulación de Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - Procesos de restitución de tierras y de retorno - Defensa del territorio frente a intereses privados - Denuncias relacionadas con temas de expendio de drogas, presencia de actores armados y utilización de niños, niñas y adolescentes en sectores periféricos de centros urbanos - Denuncias respecto a la inversión de recursos públicos
- Acceso a la participación política en el actual debate electoral.¹³⁵

Tal como se evidencia, muchas de las banderas comunes a los casos identificados frente a líderes víctimas de homicidio, tienen relación con la defensa del territorio, los usos del suelo y la protección ambiental, frente a las acciones de líderes víctimas en el departamento de Antioquia se indica que:

Los líderes y defensores de derechos humanos que realizan acciones de resistencia y defensa del territorio, principalmente en contradicción con mega proyectos económicos que tienen un alto impacto tanto en el medio ambiente como en la calidad de vida de las comunidades, tales como la minería, hidroeléctricas o el trazado de carreteras, entre otros, son objeto de ataques y persecuciones.¹³⁶

Muchos de los líderes que han sido víctimas, el ejercicio de las labores que han realizado en defensa del medio ambiente, las han desplegado no como una lucha exógena y aislada, sino como una forma de defensa de sus formas de vida frente a grandes proyectos que amenazan con modificar las relaciones de las comunidades más vulnerables con el territorio, resaltándose los líderes indígenas, comunidades negras, campesinos, comunales y comunitarios, entre quienes se reportan más conductas vulneratorias, muchas de ellas en el marco de la defensa de la tierra y el territorio, representando el 85% de los homicidios

¹³⁵ Defensoría del Pueblo de Colombia, **Alerta Temprana 026**. 2018. p. 44.

¹³⁶ Defensoría del Pueblo de Colombia, **Alerta Temprana 026**. p. 64.

efectuados frente a líderes sociales¹³⁷, cifra que pone en evidencia que en Colombia son los movimientos por la justicia ambiental, los que se han movilizadado con una relación intrínseca entre la defensa de los derechos ambientales y los derechos humanos que se les vulneran, estando ubicados en estados de indefensión y frente a posiciones de poder superiores que los ubican en evidente desventaja y que han puesto en riesgo su vida e integridad.

Aunque comúnmente se habla de este tipo de liderazgos como oposiciones al desarrollo, a la mejora de la economía y de la calidad de vida de las comunidades, la Declaración Fin de Misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos, Michel Forst Visita a Colombia, del veinte (20) de noviembre al tres (3) de diciembre de 2018, retrata claramente lo evidente al contactarse con las comunidades en los territorios que defienden su forma de vida, donde precisa el Relator:

Durante mi viaje tuve la suerte de visitar el territorio de la Nasa en Cauca y reunirme con defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas Awa, Wayuu, Wiwa, Nasa, Biri y Embera en otros departamentos. En la mayoría de los casos, las amenazas que enfrentan los pueblos indígenas están intrínsecamente relacionadas con la defensa de sus tierras y la protección del medio ambiente. No vi en ninguna de estas personas a los insurgentes, criminales o anti-desarrollo de los que se habla a menudo. En cambio, vi comunidades pacíficas con una preocupación genuina por el futuro de sus hijos, ya que los bosques que rodean a sus comunidades están desapareciendo, la tierra en la que viven está siendo minada o el agua que beben está envenenada. Me conmovieron especialmente los testimonios de los indígenas Wayuu en La Guajira.¹³⁸

Así, se han distinguido formas de participación, desde la resistencia pacífica, social y jurídica por parte de las comunidades, donde las principales demandas de las poblaciones han sido “la defensa del agua; el rechazo a la operación minera y petrolera, en especial el movimiento anti-fracking; el rechazo a proyectos de construcción de represas e hidroeléctricas; y el derecho a la

¹³⁷ Defensoría del Pueblo de Colombia, **Informe de Seguimiento a Alerta Temprana 026 de 2018**. 2019. p. 19.

¹³⁸ Organización de las Naciones Unidas. **El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos Michel Forst Visita a Colombia, 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018 Declaración de Fin de Misión**. 2018. p. 22.

consulta previa”¹³⁹, han recibido como respuesta en muchas ocasiones amenazas, homicidios, persecuciones, estigmatizaciones y respuestas jurídicas que también significan un retroceso en los avances alcanzados por parte de las comunidades en sus procesos de participación, siendo este el caso frente a la Consulta Popular que se fue haciendo común en diferentes municipios para la protección del medio ambiente frente a proyectos de desarrollo, no obstante, la misma fue limitada por parte de la Corte Constitucional de Colombia, tal como lo precisó la Organización de Estados Americanos, al indicar:

Con respecto a otras formas de participación, durante el segundo semestre del 2018, la consulta popular (Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015) se vio regulada. La Sala Plena de la Corte Constitucional, en lo referido a las competencias constitucionales nacionales sobre el uso del subsuelo y la explotación de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado, decidió que la consulta popular no puede ser utilizada para prohibir actividades de extracción minero-energética en un determinado municipio o distrito. Sin embargo, la ausencia de una instancia de concertación entre la nación y el territorio ha llevado a las comunidades a utilizar la consulta popular para ser escuchados y tenidos en cuenta. Por ello, el fallo ha generado diferentes reacciones y ha creado incertidumbre sobre el uso de este mecanismo de participación. En consecuencia, la SG/OEA alienta al Gobierno a continuar con el fortalecimiento democrático a través de instrumentos de participación ciudadana, aprovechando el potencial transformador de una participación incluyente y diversa y dando cumplimiento a los compromisos y acuerdos pactados con las comunidades.¹⁴⁰

Esta invitación realizada por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, es también una advertencia sobre los riesgos del desconocimiento del trato justo y la participación significativa que en el marco de la justicia ambiental debe dirigir la actuación de los estados frente a las comunidades y sus movilizaciones en defensa de sus derechos interrelacionados con el territorio donde se cuente con herramientas prácticas y accesibles para la participación que superen las limitaciones del lenguaje

¹³⁹ Organización de Estados Americanos. **Vigésimo Sexto Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización De Los Estados Americanos (MAPP/OEA)**. 2019. p. 16.

¹⁴⁰ Organización de Estados Americanos. **Vigésimo Sexto Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización De Los Estados Americanos (MAPP/OEA)**. 2019. p. 17-18.

técnico, las metodologías preestablecidas y que tengan incidencia en todos los niveles territoriales¹⁴¹.

Aun así, los movimientos sociales han generado diferentes estrategias de incidencia jurídica para que sus ejercicios de resistencia tengan resultados y herramientas de defensa tanto desde el ámbito legislativo como el judicial, por ello se hace también indispensable estudiar el papel que han tenido estos movimientos en los avances legislativos y jurisprudenciales para la protección del medio ambiente.

¹⁴¹ Organización de Estados Americanos. **Vigésimo Sexto Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización De Los Estados Americanos (MAPP/OEA)**. p. 22.

CAPÍTULO TERCERO

MOVIMIENTOS SOCIALES Y ACCIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El objetivo de este capítulo es conocer el papel de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de la acción legislativa y estudia dicho papel de estos movimientos en Colombia.

Por tanto, está dividido en tres apartados. El primero trata sobre el lugar ocupado por los movimientos sociales en la protección del medio ambiente donde se pretende que se supere el abismo generado entre la regulación en el Estado y protección del medio ambiente, al haber estado la primera al servicio de la economía y en detrimento de la segunda, así mismo, se hace referencia a la influencia del derecho internacional ambiental en los avances legislativos y la incidencia de los movimientos sociales en este.

El segundo trata sobre casos representativos del papel de los movimientos sociales para la protección del medio ambiente a través de las herramientas legislativas en Colombia a partir de la acción de la sociedad civil organizada e impulsada por los avances de la Constitución Política de 1991.

El tercero hace referencia al proceso del referendo por el agua en Colombia como ejercicio de movilización social que pretendía reformar la Constitución Política e involucró múltiples organizaciones sociales a partir del cual, si bien no se efectivizó dicho referendo, se evidenció la necesidad de garantías frente al derecho humano al agua, el que por diversos medios jurídicos ha obtenido protección gracias a la movilización ciudadana en red generada en el proceso de este proyecto para convocar a referendo.

3.1. MOVIMIENTOS SOCIALES EN PROCESOS LEGISLATIVOS POR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

La revolución industrial con los diferentes cambios en las formas de producción, a la cual Colombia no fue ajena, derivó en que los “beneficios industriales individuales crecieron a medida que los costos colectivos para la

salud humana y la seguridad biológica – en el agua no potable y el aire contaminado- también lo hicieron”¹⁴².

Al respecto de la desigualdad de los beneficios del desarrollo y los efectos sociales y ambientales, Abramovay indica:

Apesar da redução impressionante da pobreza nos países em desenvolvimento, bilhões de pessoas têm ainda acesso precário ao preenchimento de suas necessidades básicas. Em quase toda parte, aumenta a desigualdade na renda, no uso da energia, nas emissões, no consumo, na educação e na saúde, ao mesmo tempo que a produção se expande¹⁴³.

De esta forma, para el desempeño adecuado de este sistema, la legislación y el funcionamiento correcto del estado de derecho se ha dado con el fin de servir como estructura para el desarrollo, caso contrario ha ocurrido con la desconexión entre modelo legal y el ecológico, donde no se promueve el cumplimiento de la ley de una forma que esta sea coherente con el sistema ecológico¹⁴⁴.

Abramovay hace referencia a que si los sistemas ecológicos fuesen una fuente de apoyo ilimitado al crecimiento económico, muy posiblemente las cuestiones de naturaleza ética y valorativa no adquirirían la trascendencia urgente frente al hecho de que deben existir límites en un mundo de recursos finitos en el que es necesario cuestionarse sobre para quién se está produciendo¹⁴⁵, donde se están agotando tanto los recursos actuales como los de las generaciones futuras, considerando que “la explotación muchas veces incontrolada de los recursos naturales, sumada a la contaminación por los desechos de esta transformación a gran escala, impacta y amenaza directamente la biodiversidad”¹⁴⁶.

Esta situación dio lugar a que a nivel internacional se iniciara un proceso de fortalecimiento del denominado soft law para el derecho internacional del medio ambiente, en el sentido que se trata de reuniones, opiniones consultivas,

¹⁴² Colin Crowford. **Derecho ambiental y justicia social**. Sigo del Hombre Editores. Bogotá. 2009. p. 32.

¹⁴³ Abramovay, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. São Paulo: Editora Abril, 2012. p. 15.

¹⁴⁴ LORENZETTI, Ricardo Luis. **Teoria del derecho ambiental**. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas: Editorial Temis. Bogotá. 2011. p.114.

¹⁴⁵ ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. p. 33.

¹⁴⁶ Valencia, Javier Gonzaga Hernández, **El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014. p.29.

declaraciones, informes, tratados, que en su conjunto conforman principios y criterios jurídicos ambientales que si bien no son vinculantes sirven como parámetro válido para los estados a partir del cual se constituyen las políticas y marco jurídico ambiental¹⁴⁷. La Declaración de Estocolmo como consecuencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en 1972 y la Declaración de Río de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, se constituyen en los principales referentes del este derecho internacional, a partir de la Declaración de Estocolmo, se intensificó el interés por asuntos ambientales, la actividad legislativa interna, así mismo, el activismo ambiental internacional se empezó a enfocar en reglamentaciones entre los sectores, entornos específicos y consideraciones económicas y de desarrollo en los asuntos ambientales¹⁴⁸, con relación a la participación, el principal referente ha sido el principio 10 de la Declaración de Río el cual propende por la participación en todos los niveles y el acceso a la información por parte de los ciudadanos.¹⁴⁹

Así, el avance en el soft law y más aún el deterioro ambiental, social y las diferentes catástrofes ambientales en mundo, dieron lugar a que en países como Colombia, organizaciones sociales exigieran y propendieran por una participación más amplia, una política ambiental y un marco jurídico que permitiera solucionar conflictos que se estaban presentando frente al uso de los recursos naturales, constituyéndose como sociedad civil organizada representada en organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, universidades, centros de investigación y sector privado, quienes toman un papel activo en el funcionamiento del sistema ambiental y los conflictos ambientales¹⁵⁰, actuando tanto para el proferimiento de la normativa requerida como para la eficacia de las normas que propenden por la concertación social en temas que involucran el territorio.

¹⁴⁷ Valencia, Javier Gonzaga Hernández, **El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014. p.70.

¹⁴⁸ Günter, Handl, **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración De Estocolmo), de 1972, y Declaración de Río sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992**. Naciones Unidas, USA, 2012. p.1

¹⁴⁹ Naciones Unidas, **Declaración de Río sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo**, 1992.

¹⁵⁰ Rodríguez, Gloria Amparo, **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. p. xxiii.

3.2. CASOS REPRESENTATIVOS DE LA MOVILIZACIÓN SOCIAL EN LOS AVANCES LEGISLATIVOS POR LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Con relación al papel de los movimientos sociales en los avances legislativos para la protección del medio ambiente en Colombia, un lugar fundamental lo han ocupado los movimientos campesinos, ecologistas y ambientalistas desde su participación en las comisiones preparatorias de la constituyente¹⁵¹, así mismo, los movimientos indígenas, también desde la participación de Lorenzo Muelas como representantes de las comunidades indígenas en la Asamblea Constituyente de 1991 con las propuestas indígenas¹⁵² y posteriormente, de forma preponderante a partir de su derecho fundamental a la consulta previa, en ese caso, se ha generado por parte de la Corte Constitucional, una posición con relación a la obligación de garantizar esta consulta previa so pena de determinar la inconstitucionalidad de las normas, como lo es el caso de la reforma al Código de Minas¹⁵³ en la medida que dichas normas establezcan disposiciones que repercuten directamente en la vida de las comunidades.

Posición que anteriormente se había dado de forma parcialmente contraria si se tiene en cuenta que por parte del movimiento indígena en el marco del proceso de aprobación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, se dio una convocatoria, en el año 2005, a una consulta popular, la cual se desarrolló en el Departamento del Cauca con 50.305 votos por el NO al TLC y 691 votos por el SÍ¹⁵⁴, no obstante, ante dicho porcentaje del 90% de estos indígenas en defensa de sus hábitos alimenticios y los impactos ambientales, sociales y económicos, se determinó que, conforme a la normatividad aplicable, los efectos de una consulta del nivel municipal no pueden extenderse de forma obligatoria a nivel nacional¹⁵⁵, así mismo, en la revisión de constitucionalidad de este Tratado se indicó que las medidas legislativas y tratados internacionales,

¹⁵¹ Lemaitre Ripoll, Julieta. **El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales**. p.132.

¹⁵² Amaya, Oscar Dario. **La constitución ecológica de Colombia**, Universidad Externado, 3ra Edición, 2016, p. 111.

¹⁵³ Corte Constitucional de Colombia, **Sentencia C 366 de 2011**, 2011.

¹⁵⁴ Rodriguez, Gloria Amparo, **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. p. 102.

¹⁵⁵ Corte Constitucional de Colombia, **Sentencia T 123 de 2009**, 2009.

deben ser objeto de consulta previa entre tanto afecten directamente a las comunidades, pero que por su generalidad, lo que debe surtir este procedimiento son sus desarrollos legislativos o administrativos al afectar de forma directa a las comunidades étnicas¹⁵⁶.

De esta forma, dentro de los diferentes conflictos en materia medio ambiental, nos encontramos con el presentado cuando se expide una norma sin garantizar la consulta previa a las comunidades indígenas con participación efectiva y acceso a la información donde no se imponga una posición frente al choque de cosmovisiones y los intereses de protección y respeto de los territorios¹⁵⁷, considerando que dichos desarrollos normativos deben ser concertados con las comunidades indígenas, por lo que es fundamental el papel que desempeñan los movimientos indígenas con relación a la incidencia en los desarrollos legislativos de los asuntos sobre sus territorios y cosmovisión.

El derecho constitucional a partir de 1991 en Colombia, con su avance en materia de derechos sociales y colectivos, se transformó en más atractivo para los movimientos sociales y además de los avances en materia jurisprudencial por parte del Congreso de la República y el gobierno se han aprobado leyes y decretos que desarrollan derechos constitucionales de las minorías, entre ellos, la propiedad colectiva para grupos indígenas y afrodescendientes¹⁵⁸, con una fuerte influencia de los movimientos de estos grupos poblacionales y evidenciando como los derechos sociales de la minorías tienen fuerte relación con el tierra, por lo que se nuevamente se constata que la movilización por la protección del medio ambiente en Colombia se ha dado principalmente desde el movimiento por la justicia ambiental en el sentido que en la medida que se reconocen derechos de protección al territorio, los derechos fundamentales y sociales de las comunidades que los habitan adquieren relevancia y protección, así se dio con relación a la Ley 70 de 1993, por medio de la cual se reconoce la propiedad colectiva de la tierra a las comunidades afrocolombianas. Esta fue resultado también de una conquista histórica desde la movilización de la población afrocolombiana urbana y rural con el movimiento cimarrón,

¹⁵⁶ Corte Constitucional de Colombia, **Sentencia C 750 de 2008**, 2008.

¹⁵⁷ Rodríguez, Gloria Amparo, **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. p. 148-149.

¹⁵⁸ Lemaitre Ripoll, Julieta. **El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales**. p.152.

principalmente, la organización campesina negra chocoana del medio y bajo atrato¹⁵⁹.

Dentro de los avances para la protección ambiental y la eficacia de las normas que propenden por la participación efectiva de las comunidades pero también dentro de las actuaciones del Estado para impedir dicha incidencia por parte de las movilizaciones sociales, se encuentra lo referente a la consulta popular en Colombia, mecanismo de participación establecido en el artículo 103 de la Constitución Política y el cual anteriormente con la Ley 134 de 1994 únicamente podía ser convocado por iniciativa del presidente, gobernador y alcalde pero que después de la Ley 1757 de 2015 le dio la facultad a la ciudadanía de ser convocado a través del mecanismo de recolección de firmas¹⁶⁰, así, este tipo de consultas se convirtieron en un caballo de batalla para las comunidades que pretendían la defensa de sus territorios de los grandes proyectos extractivos que amenazaban sus formas de vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 136 de 1994 en el cual se disponía que se debía realizar una consulta popular cuando el desarrollo de proyectos mineros, turísticos o de cualquier otro tipo amenazara con crear un cambio significativo en el uso del suelo que diera lugar a una transformación de las actividades tradicionales del municipio ,se debía realizar una consulta popular en dicho municipio¹⁶¹, norma bajo la cual las comunidades intentaron que se garantizara la participación ciudadana y con relación a estos proyectos se determinara lo decidido por la comunidad en el ejercicio de su derecho frente a los mecanismos de participación ciudadana, fundamentados también en la Sentencia T 445 de 2016, que había dado vía libre a este tipo de consultas populares.

Así, en Colombia, con base en la normatividad aplicable sobre estas consultas, hasta el año 2018 se habían realizado diez (10) consultas populares indagando a los ciudadanos si estaban de acuerdo con el desarrollo, entre otros, de proyectos mineros, de hidrocarburos y fracking en su territorio, frente a las que en el 100% de estas triunfó la opción por el no con un gran porcentaje de

¹⁵⁹ Fernando Urrea, et al. **Colección cuadernos INDH 211. Afrocolombianos. Sus territorios y condiciones de vida.** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2012. p.31

¹⁶⁰ Congreso de la República de Colombia, Ley 1757 de 2015, artículo 5.

¹⁶¹ Congreso de la República de Colombia, Ley 136 de 1994, artículo 33.

diferencia frente a la opción por el sí¹⁶². No obstante, por parte la Corte Constitucional de Colombia, a través de la Sentencia SU 095 de 2018, se indicó que frente a la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, al ser competencia del Estado en sus diferentes niveles territoriales, el legislador debía corregir el déficit de protección en materia de la garantía de los principios de coordinación y concurrencia entre nación y territorio y de participación ciudadana, y dejó sin efecto la sentencia del siete (07) de marzo de 2017 del Tribunal Administrativo del Meta en la que había realizado el control previo de constitucionalidad de la consulta popular que se realizaría en el municipio de Cumaral, Meta¹⁶³, posteriormente, a través Sentencia C 053 de 2019, se declaró la inconstitucionalidad de dicho artículo indicando que era necesario que, al tratarse de competencias de diferentes niveles territoriales que confluían frente al manejo del suelo, era necesario que se definiera mediante una ley orgánica la forma en que los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales¹⁶⁴.

3.2.1 Referendo por el agua.

El referendo es un mecanismo de participación ciudadana establecido en la Constitución Política Colombiana¹⁶⁵, regulado inicialmente en la Ley 134 de 1994¹⁶⁶ y posteriormente en la Ley Estatutaria de Participación¹⁶⁷. En el marco de las posibilidades que esta herramienta constitucional brinda, en el año 2008 organizaciones sociales se unieron con el fin de convocar a la ciudadanía votar por este mecanismo y a través del mismo establecer como principio del Estado, la garantía de la protección del agua en todas sus manifestaciones, considerando como razón a esta garantía, el agua como componente esencial para la vida de todas las especies, de las generaciones actuales y futuras.

¹⁶² Negrete Montes, Rodrigo y García Parra, Renzo Alexander, **Movimiento Nacional Ambiental**. Heinring Böll Stiftung. Colombia. Bogotá. 2018. p.8.

¹⁶³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 095 de 2018.

¹⁶⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C 093 de 2019.

¹⁶⁵ Constitución Política de Colombia, artículo 103.

¹⁶⁶ Congreso de la República de Colombia, Ley 134 de 1994, artículo 3.

¹⁶⁷ Congreso de la República de Colombia, Ley 1757 de 2015, artículo 3.

Se indicó que los ecosistemas esenciales para el ciclo del agua debían gozar de especial protección y su destinación sería de forma prioritaria para el funcionamiento de tal ciclo, sin desconocer los derechos de las comunidades que han habitado estos ecosistemas tradicionalmente, siendo estos un bien común de la nación, de uso público y sustentable, donde se debía respetar una franja de protección de los cauces de los ríos, lagos y humedales.

Así mismo, se catalogaba en este proyecto de acto legislativo, que se pondría en consideración de la ciudadanía, el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental, con suministro suficiente, sin distinción y con equidad de género, con obligación de garantizar un mínimo vital y estableciendo el deber de prestar el servicio de acueducto y alcantarillado de forma directa por parte del Estado o de comunidades organizadas con apoyo del primero, debiendo garantizar la participación ciudadana, el control social y la transparencia.

Se determinaba también que las aguas que discurren o se encuentran en los territorios indígenas o de comunidades negras hacen parte de estos y que se debía garantizar el valor cultural del agua desde su concepción como elemento sagrado en la cosmovisión de estos grupos étnicos¹⁶⁸.

Para presentar este proyecto ante el Congreso de la República, los promotores del Referendo, Rafael Colmenares Faccini, Lilia Tatiana Roa; Martha Esperanza Cañón Parra, Javier Roberto Márquez Valderrama, Rodrigo Hernán Acosta Barrios, Humberto Polo Cabrera, Héctor Fabio Gañán Bueno, Cristo Humberto Miranda Carvajalino y Oscar Eduardo Gutiérrez Reyes¹⁶⁹, con apoyo de comunidades indígenas, afrocolombianas, sindicales, organizaciones sociales de base, ciudadanos y ciudadanas, lograron recolectar dos millones sesenta mil novecientos veintidós firmas¹⁷⁰ para cumplir, más allá de lo requerido para el 5% del censo electoral de ese año para este tipo de mecanismo de participación ciudadana¹⁷¹, lo cual habría correspondido a un millón cuatrocientas mil firmas, según lo exigía la Registraduría¹⁷².

¹⁶⁸ Gaceta del Congreso de la República de Colombia. **Proyecto de Ley 171/2008C**. 2008

¹⁶⁹ Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, **Comunicado de prensa N° 07**. 2008.

¹⁷⁰ Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, **Comunicado de prensa N° 112**. 2008.

¹⁷¹ Gaceta del Congreso de la República de Colombia. **Proyecto de Ley 171/2008C**. 2008.

¹⁷² Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, **Comunicado de prensa N° 07**. 2008.

Una palabra común entre varios de sus promotores e impulsores, en grupo focal realizado con los mismos, es la de “navegar el territorio”¹⁷³ y es que sí, el agua además de ser la que divide con las comunidades en los últimos rincones del país, también es la que une a ellos y para llegar es necesario navegar el territorio, así, una de las principales características de este proceso para la recolección de las firmas requeridas para poner a consideración del Congreso de la República el referendo, fue la de ir hasta los rincones más alejados del país para obtener las firmas que habían conseguido recolectar docentes, líderes barriales, miembros de juntas comunales, de acueductos comunitarios o ciudadanos independientes que asumieron esta tarea como un acto propio de ejercicio activo de la democracia, emitiéndose como ciudadanos ambientales sobre los cuales recaía la responsabilidad de representar el sistema vivo del que hacían parte, de usar las herramientas que el Estado ofrecía como medio para obtener las demandas que en su día a día requerían y que reflejaba este proyecto de alejarse de la mirada antropocéntrica para identificar las otras especies que también requieren del agua, los ecosistemas esenciales y la importancia de la noción cultural de la misma, tal como lo referencia Roa, quien precisa:

Este debate del referendo del agua, además que dejó muchísimas semillas, planteó debates conceptuales muy importantes, el tema del agua como un derecho fundamental, o sea, siempre hablábamos del derecho humano al agua, ahí hubo toda una discusión sobre el derecho fundamental al agua, pensando en las otras especies que también requieren el agua, fue romper con esa mirada antropocéntrica y acercarnos a una mirada más amplia, el tema de los bienes comunes también fue un asunto central en la discusión, las discusiones incluso más fuertes que recuerdo que tuvimos, y las hacíamos en la Defensoría del Pueblo, tuvieron que ver con la protección de los ecosistemas esenciales, fue uno de los puntos más discutidos pero tenía que ver justamente esa idea de los bienes públicos, del ciclo del agua, de la importancia que tienen esos ecosistemas, la noción cultural del agua, que fue importante el papel de la ONIC en esa participación para ponernos a discutir sobre esa noción cultural del agua¹⁷⁴.

¹⁷³ Mira, Juan Camilo y Cañón, Martha Esperanza, Grupo focal. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=4v8E77pR4-M>. 2020.

¹⁷⁴ Roa Avendaño, Tatiana, Grupo focal. 2020.

Haber logrado que entre tantas visiones diferentes se alcanzara un acuerdo y trabajaran de forma unida, fue una de las mayores fortalezas del movimiento para el referendo, que alcanza su mayor momento de alegría y éxito en el momento en el que entrega las firmas en la Registraduría Nacional del Estado Civil, consciente de los esfuerzos que había implicado dicha entrega y más aún de lo que se podía lograr cuando era posible una coordinación de diferentes sectores alrededor de la vida, lo cual hizo que esta forma de trabajo en red se convirtiera en un referente para los movimiento que después se crearían¹⁷⁵.

Así, de las luchas dispersas que se realizaban por diferentes sectores sociales a inicios del siglo, reconociendo que las luchas por el agua provienen de ejercicios de movilización de décadas atrás, surgen espacios de encuentro territoriales y el espacio nacional que se denominó Comité Nacional en Defensa del Agua y la Vida, después del cual han surgido otros comités territoriales los cuales han sido las instancias articuladoras de la ciudadanía para la defensa del territorio y del agua¹⁷⁶.

El referendo por el agua es considerado como un hito para las luchas del agua en el territorio¹⁷⁷ generando para los movimientos sociales, enseñanzas como, nuevos referentes simbólicos como la reconstrucción del sentido de territorio, más allá de la tierra, desde una mirada ambiental, así mismo, fue el punto de partida para una pedagogía popular en la que es fundamental llegar puerta a puerta a cada lugar, estar en todos los espacios comunitarios y así crear una nueva narrativa que responda a las comunidades y a su relación con la naturaleza, desde los saberes ancestrales.¹⁷⁸

Desde los impulsores del Referendo, más allá de que el proyecto del referendo por el agua no prosperó en el Congreso de la República, donde como ponencia para segundo debate, por parte del Representante a la Cámara, Carlos Germán Navas Talero, se solicitó el archivo del mismo debido a modificaciones que se habían introducido al texto de manera errónea, en la Comisión Primera y a presuntos intereses por parte del Gobierno Nacional, a pesar de haber estado

¹⁷⁵ Mira, Juan Camilo, Grupo focal, 2020.

¹⁷⁶ Roa Avendaño, Tatiana, Grupo focal, 2020.

¹⁷⁷ Valencia Hernández, Javier Gonzaga, Grupo focal. 2020.

¹⁷⁸ Martínez, Diego Andrés. Grupo focal, 2020.

inicialmente en contra de la iniciativa, posteriormente de quererla utilizar para promover también el referendo para lograr la segunda reelección del presidente de aquel entonces¹⁷⁹, se identifica que:

Cuando el país estaba en su parte más conflictiva se impulsó esta iniciativa del referendo por el agua que, si bien es cierto no se logró el objetivo de modificar la Constitución y de transformar esos cuatro puntos que queríamos, sí lo podemos decir con orgullo todos los que estuvimos en ese movimiento es que a partir del referendo del agua se generó un antes y un después en materia de la cultura con respecto a la visión que tiene el pueblo colombiano hoy del agua a nivel nacional, creo que eso es lo más importante que ha dejado el movimiento del agua, es que hoy todos tienen en su conciencia ese uso racional del agua, todos tienen en su conciencia que el agua es un derecho fundamental y creo que ese cambio de cultura en el país nos ha llevado a transformar la mentalidad de lo que tiene que ver con la visión ambiental integral que debemos tener los colombianos de nuestros ecosistemas y sobre todo de esos ecosistemas estratégicos del agua.¹⁸⁰

Así, una de las principales conquistas fue que medio del fuerte conflicto armado que vivía el país en la primera década del siglo, se logró un cambio cultural en el que ya se reconoce, de manera generalizada, al agua como un derecho fundamental, con un mínimo vital protegido y eje transversal para el ordenamiento territorial, así mismo, se reconoce que uno de los errores más grandes que se cometió en dicho proceso fue después de haber llegado al Congreso de la República, enfocar los esfuerzos en dicha corporación más que en la movilización social lo cual hizo que los propósitos, que iban más allá de un proyecto de ley, perdieran fuerzas¹⁸¹.

Frente a lo anterior, es preciso hacer referencia a lo indicado por Capra, cuando precisa:

Una comunidad humana diversa es pues una comunidad resistente, capaz de adaptarse a situaciones cambiantes. No obstante, la diversidad es sólo una ventaja estratégica si se trata de una comunidad verdaderamente vibrante, sostenida por una red de relaciones. Si la comunidad se halla fragmentada en grupos e individuos aislados, la diversidad puede fácilmente convertirse en una fuente de perjuicios y fricciones. Pero si la comunidad es consciente de la interdependencia de todos sus miembros, la diversidad enriquecerá todas las relaciones y en

¹⁷⁹ Gaceta del Congreso de la República 260, 29 de abril de 2009.

¹⁸⁰ Polo, Humberto, Grupo focal, 2020.

¹⁸¹ Roa Avendaño, Tatiana, Grupo focal, 2020.

consecuencia a la comunidad entera, así como a cada uno de sus individuos. En una comunidad así, la información y las ideas fluyen libremente por toda la red y la diversidad de interpretaciones y de estilos de aprendizaje – incluso errores – enriquece a toda la comunidad¹⁸².

Así, se constata que la movilización social, jurídica y política siempre debe trabajar en red, ya que los resultados de éxito que se logran en las diferentes luchas se dan tanto a nivel local, nacional e internacional cuando se trabaja de manera articulada entre todos los actores sociales, en todas las instancias y de forma permanente, sin excluir alguno de estos tipos de movilización o de instancias¹⁸³, ya que cuando se trabaja de forma consistente en red se logra dicha ventaja estratégica, contrario a ello cuando se fragmenta este trabajo y no se reconoce la fortaleza de la diversidad, los objetivos no se logran de igual forma, aunque en el presente caso, aún los errores, lograron enriquecer a toda la comunidad.

El proceso del referendo por el agua fue así, una evidencia de factores positivos de la deliberación en los términos a los que hace referencia Gambetta en el sentido que se facilitó el compromiso por parte de los diferentes actores, se mejoró el consenso y siendo coherentes, se difundieron principios en la vida pública, mejorando la justicia distributiva y generando mejores resultados para la vida pública¹⁸⁴, toda vez que efectivamente a través del dialogo y la deliberación, con el referido compromiso, fue posible llegar a un consenso sobre la propuesta del referendo por el agua, en el que más allá del propio referendo, se difundieron principios que hacen parte de las formas de organización y de la población en general en cuanto al valor del trabajo en red y de la concepción del agua en la trama de la vida, lo cual también derivó en que por parte de la Corte Constitucional se empezaran a incluir nuevas interpretaciones frente al reconocimiento del agua derecho fundamental autónomo y en el marco de estas sentencias, que en diferentes municipios, a través de acuerdos municipales, se garantizara para sectores de la población el acceso gratuito a un mínimo vital de

¹⁸² Capra, Fritjof, **La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos** p. 313-314.

¹⁸³ Valencia Hernández, Javier Gonzaga, Grupo focal. 2020.

¹⁸⁴ Gambetta. Diego “¡Claro!”: **Ensayo sobre el machismo discursivo**”. **La democracia deliberativa**. p.41.

agua¹⁸⁵, dando lugar a una evidencia del derecho viviente donde la función estabilizadora del derecho se hace palpable al primero haber interiorizado unos principios que se prescriben en las normas morales y culturales de la sociedad y al relacionarlos después con lo escrito en los textos jurídicos, viéndose obligado el derecho a reflejar esta relación¹⁸⁶.

Así, en el marco de este derecho vibrante, también es indispensable estudiar el papel que los movimientos sociales han desplegado para la efectividad de la justicia constitucional cuando el campo de acción ante los actores legislativos o gubernamentales no cumple su papel efectivo de garantía.

¹⁸⁵ Restrepo, Elizabeth Gutierrez, Zarate, Carlos Alberto **El mínimo vital de agua potable en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana**. Opinión Jurídica, vol. 15, núm. 29. Universidad de Medellín. 2016.

¹⁸⁶ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. p.122.

CAPÍTULO CUARTO

MOVIMIENTOS SOCIALES EN LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El objetivo de este capítulo es investigar el papel de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de su incidencia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

Por tanto, está dividido en tres apartados. El primero trata sobre la relación entre las demandas de los movimientos sociales, su fortalecimiento y sus logros en la relación con la actividad de la Corte Constitucional, su función emancipadora y su poder contra mayoritario en el marco de las movilizaciones por la defensa del medio ambiente.

El segundo trata sobre casos representativos del papel de los movimientos sociales para la protección del medio ambiente en Colombia a partir de la acción de la sociedad civil organizada e impulsada por los avances de la Constitución Política de 1991 en diferentes sentencias expedidas por la Corte Constitucional, identificando las características que se han evidenciado en el tipo de participación presentada por los movimientos sociales ante esta Corporación.

El tercero hace referencia al caso del proyecto hidroeléctrico de Urrá y precisa sobre Kimy Pernía, como líder indígena que aún con su lucha y con avances jurisprudenciales para la defensa de su territorio frente a este proyecto hidroeléctrico perdió su vida en ese camino y evidenció las deficiencias de las rutas jurídicas cuando no se transita sobre la presencia permanente del Estado y los cambios culturales que se requieren para que la defensa de la vida no implique la pérdida de la misma para sus defensores.

4.1. MOVIMIENTOS SOCIALES EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL POR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Lemetre hace referencia a que la jurisprudencia progresista ha traído como resultado que no solo los ciudadanos de forma individual acudan a la protección de sus derechos, sino que se ha constituido toda una movilización

legal¹⁸⁷ en la que en el vínculo que surge entre paz y constitución que se crea a partir del proceso constituyente de 1991, además del papel fundamental de la tutela, toma relevancia el papel de los movimientos sociales “manifestando su beneplácito con las sentencias, organizándose en torno a los fallos, e incluso haciendo pinitos de litigio estratégico”¹⁸⁸. Dicha movilización legal ha de entenderse entonces como la actuación de la sociedad civil en protección de las minorías que no encuentran representación en los órganos de elección popular y que deben propender por sus demandas sociales a través de la justicia constitucional y por intermedio de las organizaciones que logran hacer visibles sus requerimientos.

En todo ese trasegar ha sido fundamental el papel desempeñado por la Corte Constitucional, donde a través de concretas decisiones se ha caracterizado, con algunas excepciones, como las últimas relatadas en el capítulo anterior frente a la consulta popular, por su carácter emancipatorio que aporta para la transformación anhelada, para alcanzar la eficacia real de lo planteado en la forma de Estado que se acordó implantar en Colombia en la constituyente de 1991, pero que por la tradición y la cultura capitalista se ha visto relegada a las acciones de la jurisdicción constitucional y al actuar constante de la sociedad civil consciente en pro de lograr miradas progresistas a su implementación, contrario a los intereses regresivos del clientelismo imperante en la política colombiana.

Así, el derecho constitucional, a través de la actuación de la Corte Constitucional, al propender por aspectos concretos de justicia material y formal y no limitarse sólo a esta última, se convierte en una vertiente atractiva para los movimientos sociales que incluso han crecido al amparo de las decisiones de esta Corporación¹⁸⁹.

No obstante, si bien tal como lo plantean Uprimny y Garcia, los avances de esta Corte Constitucional han sido fundamentales para brindar las herramientas jurídicas en el diálogo social para la reivindicación de derechos

¹⁸⁷ Lemaitre Ripoll, Julieta. **El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales.** p.254.

¹⁸⁸ Lemaitre Ripoll, Julieta. **El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales.** p. 149.

¹⁸⁹ Lemaitre Ripoll, Julieta. **El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales.** p.151.

donde se ha generado en muchas ocasiones “una especie de alianza contra-hegemónica tácita ente la Corte Constitucional - o por lo menos entre algunos magistrados de la Corte Constitucional - y ciertos sectores sociales excluidos o atropellados”¹⁹⁰, existe un marco más amplio de este diálogo social, donde las normas y la jurisprudencia no provienen de la simple actividad académica y normativa sino de los preceptos constitucionales deliberados y construidos desde la realidad con la sociedad y con presiones que se van generando y que exigen una respuesta jurídica a lo que acontece en la dinámica pluralista de las comunidades y del derecho, donde “el Estado y el derecho aparecen como campos sociales menos delimitados, más flexibles, más porosos y sobre todo más políticos”¹⁹¹, sin excluir la importancia de los instrumentos jurídicos, desde el derecho viviente y aun reconociendo la eficacia simbólica, los movimientos sociales propenden por la reivindicación de sus derechos, entendiendo que el ejercicio del poder contra mayoritario en el control judicial por parte de las Altas Cortes, aún con las dificultades que el mismo implica¹⁹².

Al respecto, es preciso tener en cuenta lo indicado por Mesa Cuadros cuando precisa:

La academia, los agentes gubernamentales, pero también los jueces constitucionales pueden cumplir una tarea muy importante para que el nuevo poder de los de abajo, los del Sur global, ejerzan proactivamente sus conocimientos tradicionales o sus nuevos conocimientos y el mito del saber científico se deleve y se desnude como lo que es, no la verdad, ni la única verdad, sino sólo otra forma de conocer que debe dialogar con otros saberes en equidad de condiciones; solo así entonces, estaremos facilitando el surgimiento y presencia de poderes y contrapoderes que potencien la participación que facilita que la “democracia de baja intensidad” se convierta en democracia intercultural y la nueva ciudadanía ambiental, sea no sólo de unos cuantos humanos, sino de todos ellos, presentes y futuros junto a los sujetos no humanos que seamos capaces de conceptualizar, fundamentar y ganar en los escenarios jurídico políticos públicos

¹⁹⁰ García Villegas, Mauricio y Uprimny Yepes, Rodrigo. **La Corte Constitucional y la Emancipación Social en Colombia** ed: Norma. 2002. Colombia. p. 13

¹⁹¹ García Villegas, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. p.135.

¹⁹² López Medina, Diego Eduardo, **El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial**. Legis Editores S.A., Ed. 2006, Bogotá. p. 327.

correspondientes, empezando por los derechos de la madre tierra¹⁹³.

Así, es la articulación de los diferentes actores la que permite la incidencia en los conflictos ambientales y el enriquecimiento de la democracia desde las diferentes visiones que proteja a las generaciones actuales y futuras, por ello, se identifican como actores sociales en los conflictos ambientales a:

- Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental como las organizaciones y pueblos étnicos; organizaciones no gubernamentales del orden local, nacional e internacional y organizaciones locales, comunitarias o ciudadanas.
- Gremios de producción y empresas dueñas de los proyectos.
- Academia (universidades y centros de investigación, públicos y privados).
- Medios de comunicación (denuncia y divulgación de los sucesos).¹⁹⁴

Estos actores sociales han adelantado actuaciones con el fin de paliar los daños y efectos que implican las actuaciones sobre el territorio que no consideran los criterios de protección ambiental, no dan cuenta de procesos serios de concertación y decisión con la comunidad, Ávila y Montenegro, relacionan los impactos, efectos o daños de carácter local que se han generado debido a megaproyectos que se han impuesto en los territorios, señalando los siguientes:

a) Violación sistemática de derechos humanos y aprovechamiento de contextos socio-políticos donde existen comunidades con alto grado de vulnerabilidad para la imposición de megaproyectos; b) agravación de la degradación ambiental de territorios afectados por el conflicto armado y/o las violencias económica, social, política y ambiental que se han presentado en las últimas décadas; c) profundización de la inequidad y desigualdad en términos de exigencias mínimas en materia de justicia social, ambiental, hídrica, energética, agraria y alimentaria; d) cooptación de espacios comunitarios y de liderazgos locales que resisten al extractivismo y mercantilización de la vida; e) imposición de un modelo de desarrollo empresarial que sustituye el Estado Social de Derecho; f) aumento inusitado de la huella ecológica a partir de la expoliación de territorios; g) desplazamiento forzado de

¹⁹³ Mesa Cuadros, Gregorio, **Derechos ambientales en disputa: algunos estudios de caso sobre conflictividad ambiental**, p. 29.

¹⁹⁴ Rodríguez, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. p.26.

comunidades causado por el desarrollo; h) degradación social e imposición de una 'cultura' minera y/o extractiva introduciendo fenómenos como la prostitución, el alcoholismo y el consumo de sustancias alucinógenas; i) segregación y racismo con comunidades originarias; j) generación de expoliación, ecocidios, genocidios y/o etnocidios; entre otros¹⁹⁵.

Conforme a lo anterior, también se ha dado la movilización social, que como se ha indicado, en Colombia se desarrolla con más fuerza desde las personas y organizales directamente involucradas que desde actores exogenos, donde se ha evidenciado un posible racismo ambiental ya que en aras de desarrollar proyectos de desarrollo se afecta a las comunidades más vulnerables quienes acuden en defensa de sus derechos a la jurisdicción constitucional.

Fundamentada en este contexto, la Alta Corporación le ha dado fuerza vinculante a la justicia ambiental y así, ha precisado como soporte constitucional de los dos principios de la justicia ambiental, a saber, trato justo y participación significativa, lo siguiente:

En ese orden de ideas, por ejemplo, el artículo 79 de la Constitución establece que todas las personas, independientemente de su color, raza, sexo, condición socioeconómica - artículo 13 de la Constitución - tienen derecho a gozar de un ambiente sano; disposiciones que “fundamenta un derecho fundamental de acceso equitativo a los bienes ambientales y un reparto igualmente equitativo de las cargas contaminantes, al igual que un mandato de especial protección para los grupos sociales discriminados o marginados”. Por su parte, la compensación y distribución de las cargas ambientales se fundamenta en el principio constitucional de la igualdad en las cargas públicas; principio que ha sido reiterado por esta y otras altas Cortes en múltiples ocasiones. El componente de justicia participativa, asimismo, se encuentra asegurado por el artículo 2 de la Constitución pues en él se consagra que uno de los fines del Estado es el “de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”, sin mencionar que el derecho a la participación está consagrado expresamente en el artículo 40 de la Carta y en materia ambiental, el artículo 79 Superior establece que “todas las personas tienen derecho a gozar

¹⁹⁵ Ávila Urrego, Alejandra María y Montenegro Almeida Luis Carlos. Garcia, Alejandra y otros. **La Corte Ambiental - Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales.** Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá – Colombia. Ed. Antropos Ltda. Colombia. 2018. p. 20-21.

de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”¹⁹⁶.

No obstante, de acuerdo a los efectos o daños de carácter local relacionados anteriormente, se constata que estos postulados constitucionales, con regularidad, ante grandes proyectos de desarrollo, son desconocidos y no pasan más allá de los ideales axiológicos que en la realidad cuando se requiere de prácticas que los garanticen por parte de actores privados y gubernamentales se diluye su eficacia.

Así, respecto del concepto de justicia que interesa en el Estado social de derecho, la Corte Constitucional de Colombia ha precisado:

En primera medida, la jurisprudencia constitucional se ha ocupado de estudiar la evolución del concepto de justicia formal a material, lo que comporta el reconocimiento que el derecho -y por ende, las instituciones- hacen de la existencia de situaciones de desigualdad natural, histórica, social o económica de diversos grupos, colectivos, comunidades, poblaciones y, en consecuencia, de la necesaria exigencia de un trato favorable - traducido en acciones afirmativas y recursos- para quienes se encuentran en situación de discriminación. En otras palabras, el concepto de igualdad material que inspira al ESD se manifiesta plenamente en el mandato de protección especial a los más débiles. Ahora bien, respecto de los principios de justicia social y distributiva, la Corte ha señalado que en relación a la primera, la naturaleza social del Estado de derecho colombiano supone un papel activo de las autoridades y un compromiso permanente en la promoción de la justicia social y en la creación de condiciones generales de equidad a través de políticas públicas y planes de desarrollo incluyentes y efectivos. En efecto, la defensa de los valores supremos de la Carta Política obliga entonces al Estado a intervenir decisivamente, dentro del marco constitucional, para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales. En relación con la justicia distributiva ha estimado que en la asignación de los recursos económicos de una sociedad se deberá tender a privilegiar a los sectores menos favorecidos y, que este principio, sirve de fundamento al diseño y ejecución de un régimen impositivo, a las reglas de elaboración presupuestal, a la jerarquización del gasto y a la fijación de prioridades en materia de prestación de los servicios públicos. De hecho, uno de los fines esenciales de nuestro modelo de ESD es promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, deberes y principios constitucionales, que, junto con el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades, guían la interpretación de

¹⁹⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 704 de 2016.

la Constitución Económica e irradian todos los ámbitos de su regulación, por ejemplo, en materias como régimen impositivo, presupuestal, gasto público; explotación de recursos naturales y producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios.¹⁹⁷

Así, en el marco de la efectividad de la justicia y ante el papel trascendental de los movimientos por la justicia ambiental, la Corte Constitucional ha establecido una relación dinámica y cambiante entre la constitución y el medio ambiente, desde visiones antropocéntricas, biocéntricas y posturas ecocentristas en las que inicialmente consideraban la protección del ambiente en función de la supervivencia del ser humano y la explotación del mismo se realiza de forma controlada para promover el desarrollo, posteriormente se considera que dicha protección se debe dar desde la solidaridad no sólo con la generación actual sino con las generaciones futuras donde el ambiente sigue siendo un objeto al servicio de este fin y finalmente, desde la visión ecocéntrica, se considera que:

La especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y por tanto de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos bajo la tutela de sus representantes legales, verbigracia, por las comunidades que la habitan o que tienen una especial relación con ella¹⁹⁸.

Dicha visión es mucho más cercana a los parámetros del Estado ambiental de derecho al que se ha hecho referencia, donde se considera al ser humano como *una mera hebra de la trama de la vida*, no obstante, así como estas perspectivas han sido una evolución constitucional, también sus cambios se han dado desde las visiones e interpretaciones brindadas por los magistrados, considerando además que el precedente judicial en materia de sentencias de tutela, si bien es fuerte, contrario a las sentencias de constitucionalidad las cuales tienen carácter obligatorio, frente a las sentencias de tutela su fuerza vinculante, enmarcada en el criterio de igualdad para casos

¹⁹⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

¹⁹⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

similares, no implica que no sea susceptible de ser modificado por cuanto es viable el cambio del mismo, cuando se cuenta con la suficiente y adecuada carga argumentativa que justifica dicha acción, considerando que, en palabras de López, las técnicas del abandono del precedente “*deben ser utilizadas con altos niveles de autorrestricción y expuestas en muy claras y persuasivas cadenas argumentativas*”¹⁹⁹.

Así, se tiene que lo determinado por la Corte Constitucional en la Sentencia T 445 de 2016, la cual tuvo como Magistrado Ponente a Jorge Ivan Palacio Palacio, con relación a que “los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera”²⁰⁰ disposición que fue sustentada en que de acuerdo a la Sentencia C 123 de 2014 los municipios, en tanto miembros del Estado y también propietarios del subsuelo y recursos no renovables y frente a sus facultades de regulación del uso del suelo, protección de sus fuentes hídricas y de la salud tienen competencia para participar en la toma de decisiones al respecto y que las decisiones se desprendan de su participación eficaz, además en que se había desconocido el entonces vigente artículo 33 de la Ley 136 de 1994, el que preveía a la consulta popular, mecanismo que desarrolla el principio de participación democrática, frente a proyectos que tenían la potencialidad de afectar el medio ambiente, determinación esta sobre la que se había establecido la negativa de su nulidad a través del Auto 057 de 2017 y conforme a la que se movilizaron miles de ciudadanos en aras de manifestarse a través de consultas populares sobre este asunto²⁰¹, o acuerdos municipales aprobados por los Concejos Municipales, presionados por las comunidades que se unieron en pro de ellos, generando esta Sentencia, en palabras de Negrete, “*un despertar de la democracia*”.²⁰²

¹⁹⁹ López Medina, Diego Eduardo, **El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial**. Legis, Colombia, 2006. p.215.

²⁰⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 445 de 2016.

²⁰¹ Negrete Montes, Rodrigo y García Parra, Renzo Alexander, **Movimiento Nacional Ambiental**. p.8.

²⁰² Negrete Montes, Rodrigo. Entrevista. 2018.

No obstante, la misma fue modificada conforme a lo dispuesto en la Sentencia SU 095 de 2018 donde se consideró que en dicha providencia se había realizado un análisis limitado y aislado de las disposiciones de la Constitución Política, autorizando a los municipios para prohibir la minería sin considerar los principios de coordinación y concurrencia y que los municipios no tienen un derecho absoluto sobre los recursos del subsuelo, no obstante, en dicha providencia se omitió realizar la debida y suficiente argumentación sobre los motivos para apartarse de lo dispuesto por el legislador en el artículo 33 de la Ley 136 de 1994, el cual precisaba:

Artículo 33º.- Usos del suelo. Cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la Ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio.

Dicho artículo, si bien posteriormente fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, indicando que se había violado la reserva de ley orgánica para definir las competencias entre nación y territorio y que era una imposición que desconocía el principio de autonomía territorial²⁰³, a la fecha del proferimiento de la Sentencia SU 095 de 2018, aún se encontraba vigente y fue uno de los argumentos usados en la Sentencia de la que se apartó la Corporación, la cual había sido calificada como Sentencia Fundadora por la misma Corte²⁰⁴, por lo que al haber omitido la argumentación suficiente y adecuada sobre este aspecto, no se cumplió en dicha providencia con los requisitos para alejarse del precedente vertical en una sentencia tan importante frente al derecho de participación y autonomía territorial como lo fue la Sentencia T 445 de 2016.

Contrario a ello, dentro de las consideraciones de la Corte, en las que se resalta la importancia económica de las actividades extractivas, ni siquiera se hace referencia a dicho artículo y en su lugar al establecer los “*criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR*”- en repetidas

²⁰³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C 055 de 2016.

²⁰⁴ Corte Constitucional de Colombia, Auto 053 de 2017.

ocasiones se descarta de la fórmula de participación a los ciudadanos de forma directa cuando indica que ante *“la complejidad y el carácter técnico de las decisiones a tomar, que implica que en algunos casos la participación ciudadana se lleve a cabo a través de los representantes legítimos de la población como son las autoridades locales elegidas mediante el voto como mecanismo de participación ciudadana”*²⁰⁵ y posteriormente, reitera:

Legitimidad y Representatividad. Debe tenerse en cuenta que las autoridades de las entidades territoriales, en el marco de la democracia participativa, representan a la ciudadanía y por tal razón en algunos casos la participación ciudadana puede realizarse a través de los representantes, en razón de la complejidad de las decisiones a tomar y de los procedimientos que se establezcan para ello²⁰⁶.

De esta forma, si bien se hace referencia en tal sentencia a que existe un déficit de protección constitucional con relación a la participación de las comunidades y a la coordinación entre entes territoriales, la misma, sugiere que la participación efectiva y determinante de los ciudadanos se limita a su momento de ejercer su derecho al voto y a ser representados por las autoridades elegidas por dicho voto popular, restringiendo así la democracia a su vertiente representativa y teniendo una concepción de los ciudadanos como el menor de edad que no conoce lo que mejor conviene para su futuro por lo que debe acudir a sus representantes para que decidan por él, dejando las decisiones frente a las que se podría modificar su vida, su cultura y sus tradiciones, exclusivamente a la valoración de parámetros técnicos y políticos que deberán realizar, preferiblemente, quienes fueron elegidos como sus representantes, creando allí realmente el referido déficit en participación desde los criterios que indica se deben seguir para garantizar la coordinación requerida.

Así, conforme a lo relatado anteriormente, se constata que las visiones antropocéntricas, biocéntricas y ecocéntricas de la relación entre Constitución y ambiente, si bien se derivan de una evolución del desarrollo constitucional, también entre dichas visiones se mueven los jueces de acuerdo a sus diferentes

²⁰⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 095 de 2018.

²⁰⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 095 de 2018.

perspectivas desde su visión de Estado y prioridades y las diferentes intervenciones que otros actores tienen en el marco de sus actividades.

Dentro de estos actores, los movimientos sociales a lo largo de la existencia de la Corte Constitucional han incidido en el proferimiento y cumplimiento de diferentes decisiones que se han adoptado en materia de garantía de derechos, ya sea desde su papel como accionantes o actuando como intervinientes, donde han logrado la defensa del medio ambiente y la garantía de sus derechos fundamentales, los cuales han evidenciado se ven afectados cada vez que se genera un daño al ambiente que habitan.

4.2. CASOS REPRESENTATIVOS DE LA MOVILIZACIÓN SOCIAL EN LOS AVANCES JURISPRUDENCIALES POR LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Una de las principales providencias en las que se evidenció la postura biocéntrica y ecocéntrica fue la Sentencia T 622 de 2016 con incidencia de la movilización social donde el accionante fue el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros, contra la Presidencia de la República y otros actores con responsabilidad de articularse para la garantía de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de estas comunidades y que habían omitido dicha responsabilidad, sin considerar las actuaciones que debían desarrollar para la protección de la Cuenca del Río Atrato, lugar que para las comunidades, además de representar su territorio, también es en el que se representa su forma de vida y su cultura y que según los accionantes se estaba viendo altamente afectado de acuerdo a las actividades de minería y explotación forestal ilegal que en esta zona se desarrollan²⁰⁷.

²⁰⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

En esta Sentencia, se evidenció una fuerte influencia de la movilización social desde sus actuaciones académicas y jurídicas, donde desde el planteamiento del problema jurídico a resolver se partía del estudio de diferentes actores sociales, así como de inspección judicial realizada en el terreno con las comunidades y a las conclusiones jurídicas que en virtud de estos se desprendían.

Así, sobre la inspección judicial, la Corte Constitucional precisa lo siguiente:

La Sala debe comenzar señalando que tanto las comunidades accionantes, como diversas entidades estatales, la Diócesis de Quibdó, Codechocó, Corpourabá, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los expertos de las Universidades de Cartagena y Chocó, organismos internacionales como la ONU y organizaciones no gubernamentales como Dejusticia y WWF Colombia, entre otros, confirmaron *in situ* el uso intensivo de maquinaria pesada y sustancias tóxicas como el mercurio en el proceso de extracción del oro en el río Atrato en el recorrido que en la inspección judicial se hizo por el río y sus afluentes^[246]. La Defensoría del Pueblo (folios 1871-1989) y la Procuraduría General de la Nación (folios 1988-2007) así lo manifestaron en sus respectivos informes de acompañamiento a la inspección judicial²⁰⁸.

Esta sentencia es una evidencia del papel estratégico que se cumple desde la movilización social cuando se logra la articulación de diferentes actores, como algunos de los relatados anteriormente, a saber, las organizaciones comunitarias y no gubernamentales que tienen relación con la problemática ambiental, pueblos étnicos; organizaciones no gubernamentales del orden local, nacional e internacional y organizaciones locales, comunitarias o ciudadanas y la academia y así las diferentes intervenciones comunitarias se sustentan en investigaciones que con regularidad son usadas por la Corte Constitucional como fundamento para la adopción de sus decisiones.

En esta oportunidad, la Corte Constitucional para fundamentar las afectaciones a la salud de las comunidades, hace referencia a estudios aportados por los accionantes del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, WWF Colombia y la Universidad de Cartagena que dan cuenta de presencia de casos de abortos espontáneos, enfermedades vaginales, cutáneas y hongos producidos

²⁰⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

por la presencia de mercurio y otras sustancias tóxicas en el río, también de presencia de 13, 60 y hasta 116 puntos por millón de presencia de mercurio en la sangre de habitantes de Quibdo, cuando el valor aceptable por persona en Colombia es de 1.0 partes por millón, igualmente, para las afectaciones a la biodiversidad, se refiere a estos mismos estudios, a las intervenciones de la comunidad y a los conceptos aportados por el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt sobre estas afectaciones debido a las cargas contaminantes y a la explotación forestal, refiriendo que se reunían los requisitos para que, conforme a la trascendencia constitucional del medio ambiente sano, la cultura y el territorio, se diera lugar a la aplicación del principio de precaución en materia ambiental y para proteger el derecho a la salud de las personas, así mismo, indicando que se incurría en una clara vulneración del derecho fundamental al agua y que este es un derecho sin el cual no se pueden ejercer los demás derechos como la alimentación, la salud, el trabajo y la cultura, los cuales refiere también se están viendo afectados al cambiar las formas tradicionales de vida de las comunidades, quienes ya no pueden ejercer las actividades que ancestralmente han desarrollado para su subsistencia como la agricultura y la minería artesanal e imponer un único modelo económico, como lo es la minería mecanizada²⁰⁹.

Precisa así la Alta Corporación, que al ser las poblaciones interdependientes del mundo natural, se debe partir de la “concepción del ser humano como parte integral y no como simple dominador de la naturaleza permitiría un proceso de autorregulación de la especie humana y de su impacto sobre el ambiente, al reconocer su papel dentro del círculo de la vida y de la evolución desde una perspectiva ecocéntrica”²¹⁰

De esta forma, con el fin de establecer un nuevo mecanismo como lo es la declaratoria de sujeto de derechos al ambiente natural, en el caso concreto, el río Atrato, que implica su protección, conservación, mantenimiento y restauración, frente a la justicia con la naturaleza, la Corte Constitucional, enfatiza en lo siguiente:

²⁰⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

²¹⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

La justicia con la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano y debe permitir que la naturaleza pueda ser sujeto de derechos. Bajo esta comprensión es que la Sala considera necesario dar un paso adelante en la jurisprudencia hacia la protección constitucional de una de nuestras fuentes de biodiversidad más importantes: el río Atrato. Esta interpretación encuentra plena justificación en el interés superior del medio ambiente que ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional y que está conformado por numerosas cláusulas constitucionales que constituyen lo que se ha denominado la “Constitución Ecológica” o “Constitución Verde”. Este conjunto de disposiciones permiten afirmar la trascendencia que tiene el medio ambiente sano y el vínculo de interdependencia con los seres humanos y el Estado²¹¹.

Se destaca también en esta providencia que en las órdenes que se desprenden de esta declaratoria, como la elaboración y ejecución de planes de acción conjuntos para la descontaminación de los afluentes hídricos del Chocó y la recuperación de sus ecosistemas, como para neutralizar y erradicar la minería ilegal en este departamento, la comisión de guardianes del río Atrato y el deber de realizar estudios toxicológicos y epidemiológicos del río Atrato, sus afluentes y comunidades, se brinda de manera común un deber de integrar a organizaciones comunitarias, nacionales, internacionales y académicas intervinientes en el proceso de tutela, como fuente de apoyo técnico para la guardia, toma de decisiones y seguimiento²¹².

Así, se constata que para el avance de esta sentencia fundadora²¹³ con relación a este tipo de declaratorias de sujeto especial de protección constitucional del ambiente, fue fundamental el papel de la movilización social tanto desde los momentos previos a la interposición de la acción de tutela con relación a la articulación de las comunidades y a las diferentes actuaciones administrativas y judiciales que habían desarrollado, como en el proceso de revisión en la Corte Constitucional y para el cumplimiento de las órdenes emitidas.

Igualmente, se generó una influencia en el sentido de haber impulsado a otras comunidades a solicitar este tipo de declaratorias sobre sus territorios y generaciones futuras, donde tanto por parte de la Corte Suprema de Justicia como por diferentes Tribunales y Juzgados, se ha dado lugar a declaratorias como

²¹¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

²¹² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016

²¹³ López Medina, Diego Eduardo, **El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial** p. 164.

sujetos especiales de protección constitucional de ecosistemas estratégicos, entre ellos, se destaca, con participación de movilización social, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que declaró sujeto especial de protección de derechos a la Amazonía, emitiendo en virtud de ello un serie de órdenes a las autoridades competentes conforme a la acción de tutela interpuesta por 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos, en la que pretendían que se generara un acuerdo intergeneracional y se ordenara adaptar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y para reducir a cero la tasa de deforestación²¹⁴, así mismo, es de reconocer diferentes declaratorias como sujetos de derechos a las generaciones futuras y como sujetos de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración de ecosistemas estratégicos, como la declaratoria del Parque Nacional Natural de los Nevados²¹⁵, del río Cauca²¹⁶, río Pance²¹⁷, río Quindío²¹⁸, río Magdalena²¹⁹, Páramo de Pisba²²⁰, río Otún²²¹, de la zona protegida Vía Parque de Salamanca²²², entre otras.

No obstante, para que estas declaratorias no pasen a ser una muestra más de la eficacia simbólica del derecho, aún con el éxito de alcanzar el proferimiento de estas órdenes, es fundamental que se dé de manera efectiva la articulación entre las diferentes entidades que les corresponde cumplirlas y la integración permanente de los actores sociales y de base para lograr su cumplimiento efectivo.

Por otro lado, frente al papel de las organizaciones étnicas en los avances jurisprudenciales, se ha identificado que las comunidades indígenas han sido fundamentales para la protección del medio ambiente desde las actuaciones que han desarrollado para la garantía de la Consulta Previa y de su cosmovisión donde

²¹⁴ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sentencia STC4360-2018 de 2018.

²¹⁵ Sala Quinta de Decisión Laboral, Tribunal Superior de Ibagué, Sentencia Rad. 73001-22-00-000-2020-000091-00 de 2019.

²¹⁶ Sala Cuarta Civil de Decisión, Tribunal Superior de Medellín, Sentencia N° 38, Rad. 05001310300420190007102 de 2019.

²¹⁷ Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calí, Sentencia N° 31. Rad. 2019-00043-00.

²¹⁸ Sala Cuarta de Decisión, Tribunal Administrativo del Quindío, Sentencia Rad. 63001-2333-000-2019-00024-00.

²¹⁹ Juzgado Primero Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva, Sentencia Rad. 41001-3109-001-2019-00066 de 2019.

²²⁰ Tribunal Administrativo de Boyacá, Sentencia Rad. 15238 3333 002 2018 00016 01.

²²¹ Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Sentencia N° 36. Rad. 660013187004201900057.

²²² Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sentencia STC3872-2020 de 2020.

la salvaguardia del territorio ha sido transversal por la conexión que se genera entre las comunidades y este.

Así desde el inicio del funcionamiento de la Alta Corporación hasta la actualidad se evidencia de forma permanente intervenciones de las comunidades o de sus representantes y de organizaciones no gubernamentales, debido a las cuales se ha fortalecido el precedente jurisprudencial en materia de la protección de la diversidad étnica y cultural, la cual implica también la protección del medio ambiente.

Sentencias como la T 428 de 1992²²³ y la T 405 de 1993²²⁴, dieron inicio a los diálogos internos de la Corte sobre los derechos de las comunidades indígenas, quienes promovían estas acciones, con el territorio, identificando sus pretensiones desde conflictos entre intereses colectivos, donde finalmente primaron los interés de las comunidades étnicas, al fundarse en derechos fundamentales amparados constitucionalmente, no obstante, aún no se le daba carácter vinculante y obligatorio a la consulta previa y la protección de los intereses se hacía más desde la garantía del medio ambiente sano, conforme a lo solicitado por las comunidades por las afectaciones a su territorio.

Posteriormente, a través de la Sentencia SU 039 de 1997, la cual tuvo origen en tutela interpuesta por el Defensor del Pueblo en nombre de miembros de la comunidad indígena U'wa, se dio el primer reconocimiento a la consulta previa como un derecho fundamental de las comunidades indígenas, el cual se precisó estaba a cargo del Estado y no de las empresas particulares quienes tenían sus propios intereses, donde no era viable hacer unas simples jornadas de información o socialización sino que se debía adelantar un proceso libre, preciso e informado²²⁵.

La Sentencia T 652 de 1998, sobre la cual se hará referencia más adelante, fortaleció dicha posición frente a la obligatoriedad de la consulta previa, además precisando en la importancia de respetar las propias formas de organización de las comunidades indígenas y la obligación de compensar los daños que les fueron

²²³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 428 de 1992.

²²⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 405 de 1993.

²²⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 039 de 1997.

generados por la desviación del río Sinú, lo que cambió su forma de vida y puso en riesgo su existencia²²⁶.

Así mismo, en la Sentencia SU 383 de 2003, sobre el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos en la Amazonía y su afectación a las comunidades indígenas de la Amazonía, se hizo referencia a las fases de la Consulta Previa, exigiendo que se realice de buena fe, hacía la concertación, realizando una primera fase para determinar el método, ámbito territorial y medios adecuados para la erradicación y posteriormente la segunda fase para adelantar la consulta efectiva y eficiente en el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT aprobado por la Ley 21 de 1991.²²⁷

El pueblo indígena Motilón Barí, frente a la licencia ambiental expedida en el municipio de Tibú para la exploración y expedición de petróleo en su territorio, también acudió a la jurisdicción constitucional, indicando que desde que iniciaron las exploraciones:

i) La fuerza pública “ha acordonado el área y sus acciones y han minado nuestro territorio ancestral, impidiéndonos visitar nuestros lugares sagrados y confinando nuestras comunidades”; ii) las actividades de caza y pesca se han visto disminuidas “por el temor de caer víctimas de los ataques de la fuerza pública (...) lo cual empieza a generar efectos en nuestra salud”; ii) “se ha restringido por completo nuestra libre movilización y lo que hasta hace unos meses constituían caminos de paso entre nuestras comunidades, en particular entre las comunidades Ishtoda, el Castillo, Beboquira y Yera, hoy es territorio vedado para nosotros, so pena de caer víctimas de las minas instaladas por el Ejército y de las balas y morteros que implacablemente dispara la fuerza pública que allí hace presencia, al percibir movimientos en los alrededores de la zona acordonada y que constantemente propicia situaciones de riesgo para nuestra vida e integridad”; iii) “se han incrementado los bloqueos de ingreso de alimentos a nuestro territorio indígena” y iv) “hemos venido soportando los efectos de enfrentamientos en territorio indígena, territorio donde cohabitamos con algunos colonos que han sido las primeras víctimas del accionar de la fuerza pública, pues algunos de ellos han resultado heridos, algunos con amputaciones, a lo cual se suma la imposibilidad de acceder a la prestación de los servicios médicos, pues al salir de la zona son dejados en los retenes militares”²²⁸.

²²⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 652 de 1998.

²²⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 383 de 2003.

²²⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 880 de 2006.

En este caso se evidenció como la tierra está directamente relacionada con la supervivencia de las comunidades, al igual que en la Sentencia T 693 de 2011²²⁹, pero también como para el desarrollo de los proyectos particulares en muchas oportunidades se ha utilizado la violencia, en este caso “legítima” del Estado para garantizar el desarrollo de los mismos, en desmedro de los derechos de las poblaciones más vulnerables, constatando nuevamente que la movilización por la justicia ambiental y el racismo ambiental en Colombia ha sido uno de los factores preponderantes.

La Corte Constitucional en el marco del problema jurídico planteado, ordenó la suspensión de las actividades y realizar consulta con los indígenas, a través de la Sentencia T 880 de 2006, así mismo, ratificando la relación entre la preservación de la tierra, aun cuando no tiene presencia exclusiva de indígenas y la diversidad étnica y cultural, indicó:

Quiere decir que, con miras a preservar la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, tal como lo prevé el artículo 7° de la Carta Política los procesos de consulta previa, previstos en el Convenio 169 de la OIT, tendrán que comprender todas las medidas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas y tribales directamente, en particular los relacionados con “el hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”, con el fin de salvaguardar plenamente sus derechos, así “las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”. –artículos 13 y 14 Ley 21 de 1991²³⁰.

En igual sentido, en la Sentencia T 169 de 2009, ante las afectaciones alegadas por los accionantes, miembros de la Comunidad Bachidubi, Resguardo Río Murindó, sobre los territorios ancestrales de su comunidad y de otros resguardos por la concesión del proyecto Mandé Norte para la exploración y explotación minera en estos, sin realizar consulta previa en debida forma y con todas las comunidades, se ordenó la suspensión de actividades y la realización de dicha consulta.²³¹

En la Sentencia T 129 de 2011, además de haber sido iniciada por acción de miembros de la etnia Embera-Katio, por sus derechos la consulta previa, a la

²²⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 693 de 2011.

²³⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 880 de 2006.

²³¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 169 de 2009.

participación, a la propiedad colectiva, a no ser desplazados, al debido proceso, al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación, a la vida y a su subsistencia, refiriendo como problemas ante los que requerían respuesta:

(i) Los trabajos correspondientes a una carretera que atravesaría los resguardos; (ii) el proyecto de interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá; (iii) los trámites de concesión minera para explotación de oro; y (iv) la invasión ilegal del territorio, así como el peligro de desplazamiento por la expectativa económica de las obras y proyectos²³².

Al igual que en la T 622 de 2015 relatada anteriormente, se dio una fuerte intervención de diversas organizaciones sociales y académicas, como Dejusticia, CINEP, la línea de investigación en Derecho Ambiental y del Proyecto Cátedra Viva Intercultural, la Comisión Colombiana de Juristas, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Departamento de Antropología Universidad de los Andes, de la Universidad Javeriana y de la Universidad de Antioquia y la ANDI, las cuales, únicamente con excepción de esta última, la ANDI, que exigía prueba siquiera sumaria de la afectación de los derechos fundamentales, coadyuvaron las pretensiones de los accionantes en aras de garantizar su derecho a la consulta previa, la importancia que tiene para los indígenas la función ecológica de la tierra y de la biodiversidad, la supervivencia de las comunidades y tomar acciones sobre su desplazamiento, la situación de confinamiento en la que se encontraban y la incursión de grupos armados ilegales que amenazaban a los líderes.

Así, fundamentándose en lo argumentado por las intervinientes, la Corte precisó:

Los criterios antropológicos por entidades especializadas en la materia, los cuales a juicio de la Corte contribuyen a ampliar la visión sobre el tema de la consulta previa de comunidades étnicas y la necesidad de defensa de sus usos y costumbres, es pertinente tener en cuenta que dentro de las iniciativas de protección estatal, una de las formas de acercamiento y reconocimiento ha sido a través de normativa, complementada de jurisprudencia que ha revestido de derechos y garantías a los grupos étnicos de la Nación. Las falencias y ambigüedades en su implementación al igual que la falta de efectividad de dichos mecanismos debe ser a juicio de la Corte, solucionada, entre otros factores, por mayor participación y margen de decisión de

²³² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 129 de 2011.

las comunidades étnicas en los distintos ámbitos que los afecten, al punto que bajo su cosmovisión puedan plantear la alternativa menos lesiva que permita la pervivencia física y la integridad cultural de tales pueblos²³³.

Así, en esta Sentencia, ordenó además de la suspensión de las obras y la realización de la Consulta Previa, entre otras, que se priorizara el Plan de Salvaguardia Étnica de los pueblos identificados y se dispuso al Ministerio del Interior y de Justicia:

Crear e implementar, en el término no superior a ocho (8) meses, un mecanismo de información y coordinación que permita articular a las entidades involucradas en lo relacionado con el derecho fundamental a la consulta previa y la consecución del consentimiento libre, previo e informado en los términos y consideraciones de esta sentencia²³⁴.

Desde esta Sentencia se constata la importancia de las intervenciones de diversos movimientos en las actuaciones de la Corte Constitucional en tanto sirven de fundamento, en ocasiones técnico y científico para las determinaciones adoptadas por la Alta Corporación generando que las mismas tengan un trasfondo más profundo frente a la garantía de derechos.

En la Sentencia T 256 de 2015, frente a la explotación carbonífera a cielo abierto y el incumplimiento de reasentamiento que considerara la identidad étnica de la comunidad negra, adelantada por acción de miembros de la comunidad ancestral de negros afrodescendientes de los corregimientos de Patilla y Chancleta del Municipio de Barrancas, La Guajira, contra la empresa Carbones del Cerrejón Limited, también con intervención de organizaciones como Censat Agua Viva y Cinep, quienes advertían además sobre la vulneración del derecho humano al agua y la importancia de brindar protección constitucional a los modelos de desarrollo agrarios y ancestrales, sin establecerles un categoría inferior a los modelos extractivos que afectan el medio ambiente y ponen en riesgo las generaciones futuras, se reiteró por parte de la Corte la importancia de la consulta previa, libre e informada, así como, el desarrollo jurisprudencial del derecho humano al agua en el marco de las obligaciones internacionales del Estado

²³³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 129 de 2011.

²³⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 129 de 2011.

conforme a la Observación General N°15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Así, de nuevo acogiendo los argumentos de las organizaciones intervinientes, se precisó por parte de la Alta Corporación:

El derecho al desarrollo de la empresa Cerrejón debe ejercerse en forma tal que responda social y ecológicamente sobre las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras. La Sala destaca que en el propósito de alcanzar el mayor desarrollo sostenible el ser humano debe constituir el centro de las preocupaciones; las comunidades minoritarias, la diversidad étnica y cultural de la Nación, el ambiente, la naturaleza y la Constitución ecológica, tampoco pueden ser ajenos al modelo de desarrollo minero.²³⁵

En esta oportunidad, además de ordenar que se realizara consulta previa y el reasentamiento con enfoque étnico solicitado, también se ordenó que se garantizará un mínimo vital de agua a los miembros de la comunidad y posteriormente conexión a acueducto, todo en concertación con las comunidades.

Sobre la justicia ambiental y sus componentes de trato justo y participación significativa, a través de las Sentencia T 294 de 2014²³⁶, T 704 de 2016²³⁷, T 063 de 2019²³⁸, que tuvieron origen en actuaciones de comunidades indígenas, se enfatizó, también, en la naturaleza de este concepto-movimiento y la importancia de garantizar la equidad en la distribución de los beneficios ambientales y la participación comunitaria en las decisiones que los afectan.

De esta forma, se identifica que las comunidades indígenas, en aras de la garantía de sus derechos ancestrales y de su supervivencia, así como de su derecho al territorio, han contribuido a la defensa del ambiente siendo guardianes de los territorios que habitan, desde su perspectiva ecocéntrica de la vida, pero también desde una visión biocéntrica para garantizar su supervivencia y la de las generaciones futuras.

Por otro lado, se evidencia la participación en la jurisdicción constitucional, tanto como accionantes como intervinientes, de movilizaciones emergentes, juntas

²³⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 256 de 2015.

²³⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 294 de 2014.

²³⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 704 de 2016.

²³⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 063 de 2019

de acción comunal, comités de participación y de asociaciones, más desde una perspectiva comunmente antropocéntrica, propendiendo por la justicia ambiental desde las afectaciones presentes que les son generadas debido a proyectos específicos, adelantando acciones tanto ante actores públicos como privados, en actuaciones por afectaciones como contaminaciones atmosféricas generadas por empresas que generan enfermedades respiratorias, ya sea por productoras de químicos²³⁹, como por productoras de alimentos²⁴⁰, exploración de canteras que afectaban viviendas y vida de la comunidad²⁴¹, contaminación de acueducto rural por actividades económicas de particulares, que causó enfermedades dermatológicas y gastrointestinales²⁴², malos olores generados por planta de tratamiento de aguas residuales que generó enfermedades a niños²⁴³, filtraciones de aguas negras que afecta viviendas y salud de los habitantes²⁴⁴, ausencia de sistema de alcantarillado que genera malos olores, proliferación de insectos y enfermedades²⁴⁵, ausencia de sistemas de acueducto para suministro de agua potable²⁴⁶ o cierre de zonas donde se desarrolla la actividad de pesca tradicional de subsistencia que genera afectación ambiental y perjuicios laborales.²⁴⁷

Así, ya sea desde cualquiera de las tres perspectivas, antropocéntrica, biocéntrica o ecocéntrica, lo cierto es que los movimientos sociales y la articulación de los mismos, han sido fundamentales para el desarrollo jurisprudencial de los derechos de la naturaleza en Colombia pero también de la eficacia de la justicia ambiental en el sistema económico que hace que recaigan los mayores efectos negativos sobre las comunidades vulnerables²⁴⁸ y que es allí donde el poder contramayoritario ejercido por la Alta Corporación en conversación con las organizaciones, toma un papel fundamental.

²³⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 251 de 1993.

²⁴⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 219 de 1994.

²⁴¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 444 de 1993.

²⁴² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 523 de 1993.

²⁴³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 554 de 2002.

²⁴⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 045 de 2009.

²⁴⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 851 de 2010.

²⁴⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 312 de 2012.

²⁴⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 348 de 2012.

²⁴⁸ Negrete Montes, Rodrigo. Entrevista. 2020.

Así, dentro de los hallazgos encontrados con relación al papel de los movimientos sociales en los avances jurisprudenciales para la protección del medio ambiente, se evidencian los siguientes:

- Con regularidad las organizaciones formalmente constituidas cuya participación se da principalmente en carácter de intervinientes ante procesos de revisión de tutelas ante la Corte Constitucional o acompañamiento a comunidades locales, así como, las organizaciones y comunidades indígenas, parten de una visión ecocentrista para la defensa del ambiente, ejerciendo su ciudadanía ecológica, mientras que las organizaciones emergentes, las de base o comunales, comúnmente tienen la visión biocentrista, alrededor de la defensa de las actuaciones necesarias para la defensa del medio partiendo principalmente de las afectaciones a sus derechos fundamentales que se les ha generado viendo afectada su forma de vida y la de sus futuras generaciones, ejerciendo su ciudadanía ambiental.
- Los tipos de actores sociales que con mayor frecuencia acuden a la justicia constitucional para la defensa del medio ambiente son las organizaciones indígenas, los movimientos emergentes por la justicia ambiental, entendiéndose estos como los movimientos de personas que, sin hacer parte de una organización, ante afectaciones por conflictos ambientales, se unen para ejercer la defensa de sus derechos y los de la naturaleza, las juntas de acción comunal y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así mismo, se evidencian acciones de personerías municipales y Defensoría del Pueblo, en nombre de comunidades que las requieren y una fuerte participación de centros de investigación y universidades como intervinientes en los procesos de revisión de las tutelas en la Corte Constitucional.

- Las sentencias hito, fundadoras de línea, consolidadoras de línea, modificadoras de línea, reconceptualizadoras de línea o dominantes²⁴⁹ con participación de movimientos sociales regularmente se dan cuando, además de las demandas de las comunidades afectadas, se presenta intervención de organizaciones no gubernamentales de nivel e internacional y/o universidades y centros de investigación y se soportan las afectaciones y vulneración a derechos en investigaciones aportadas por estos que sirven de fundamento para las decisiones de la Corte Constitucional, dentro de las organizaciones con mayor participación se identifican la organización ambientalista Censat Agua Viva; la Asociación Ambiente y Sociedad; el Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, Dejusticia; el Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP; el Foro Mundial para la Naturaleza en Colombia, WWF Colombia y diversas universidades y sus centros de investigación o clínicas sociojurídicas.
- Los derechos que con mayor frecuencia son alegados por los accionantes y tutelados por la Alta Corporación son el derecho a gozar de un medio ambiente sano, a la salud, al trabajo, a la propiedad, a la intimidad personal y familiar, libertad de autodeterminación, seguridad alimentaria, identidad cultural y consulta previa.
- Los derechos y principios que entran en conflicto con los anteriores garantizados son de la libertad de empresa, prevalencia del interés general, autonomía territorial en estado unitario, derecho al trabajo.
- Una característica común que se ha evidenciado en las sentencias en las que han intervenido los movimientos sociales para la protección del medio ambiente ha sido el racismo ambiental donde las comunidades más vulnerables son las que con frecuencia resultan vulneradas en sus derechos frente a proyectos de desarrollo y se presenta de forma repetitiva omisión por parte de las autoridades gubernamentales para

²⁴⁹ López Medina, Diego Eduardo, **El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial**. Legis, Colombia, 2006. p.163.

la garantía de derechos así como desconocimiento de la participación eficaz de las poblaciones.

En el siguiente cuadro se pueden evidenciar las sentencias estudiadas que tuvieron intervención de alguno de los tipos de actores sociales referidos y las consideraciones de la Corte Constitucional en las que se evidencia el logro jurisprudencial alcanzado por estos movimientos.

Sentencia	Movimiento social	Consideraciones de la Corte Constitucional - Logro jurisprudencial.
T 415/92	Juntas de acción comunal de los Barrios La Planta y Cocicoinpa.	Reconocimiento del derecho fundamental al ambiente sano, especifica que la doctrina constitucional en esta sentencia tendrá carácter obligatorio para las autoridades frente a casos similares, donde se omitan estudios de impacto ambiental. ²⁵⁰
T 428/92	Comunidad indígena de Cristianía.	Determina que el Estado o los particulares no pueden afectar el ambiente natural de manera indiscriminada, sin tener en cuenta las circunstancias propias del sitio y de sus pobladores – Se realiza la ampliación del concepto de perjuicio irremediable cubriendo otros aspectos no circunscritos al daño específico, tales como el mantenimiento de la integridad comunitaria, las condiciones económicas y la existencia misma de la comunidad. Refiere que el principio del interés general sigue teniendo toda la importancia consabida; sin embargo, para el logro de la justicia social, el principio universal de la igualdad debe ser complementado con el respeto de las diferencias. ²⁵¹
T 528/92	Habitantes de las veredas de Caracolí y El Espina - comunidad indígena WAYUU del Espinal, corregimiento de Hatonuevo,	El hacer inhabitable una zona habitada por determinadas personas y de riesgo para la salud humana, animal y vegetal otra, en sí mismo conduce a provocar amenaza o violación directa al Derecho Constitucional a la Vida, a la Integridad Física. ²⁵²

²⁵⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 415 de 1992.

²⁵¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 428 de 1992.

²⁵² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 528 de 1992.

	municipio de Barrancas	
T 251/93	Comité de Participación Comunitaria del puesto de salud del barrio Caracolí, a través del Personero Municipal.	Tratándose de normas sobre medio ambiente y sanitarias que representan limitaciones legales para la empresa y la iniciativa económica, en aras del bien común (salud pública) y del medio ambiente (calidad de la vida), la omisión del ejercicio de las competencias por parte de las autoridades administrativas o su deficiente desempeño, puede exponer a las personas a sufrir mengua en sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y al medio ambiente sano. ²⁵³
T 444/93	Junta de acción comunal del barrio Bella Flor.	Fundamentos constitucionales encaminados a la conexidad entre la violación del derecho a gozar de un ambiente sano, implica la violación de otro derecho fundamental (salud, vida e integridad física, entre otros) la acción de tutela es procedente, como mecanismo de protección directa del derecho fundamental, e indirecta del ambiente. ²⁵⁴
T 219/94	Junta de Accion Comunal de la Vereda Tribuna.	Las omisiones administrativas reflejadas en la subutilización de competencias en materia de vigilancia ambiental, con el transcurso del tiempo, unidas a las actuaciones de la entidad particular, potenciaron hasta tal grado el problema de la generación de olores que terminaron por convertirlo en un asunto constitucionalmente relevante, por la vulneración conexas de derechos fundamentales y por la situación de indefensión en que terminaron siendo colocados los peticionarios. ²⁵⁵
T 523/94	María de Jesús Medina Pérez y otros (Habitantes de los Llanos de Cuivá)	El particular debe entender que la propiedad tiene una función ecológica y que el interés de una comunidad a defender su salud está por encima del interés económico del dueño del predio. ²⁵⁶
SU 039/97	Integrantes del Grupo Etnico Indígena U'WA, a través del Defensor del Pueblo.	Consulta a comunidades étnicas debe ser previa a la expedición de la licencia ambiental y le compete hacerla exclusivamente a las autoridades del Estado, no se pueden tomar reuniones de sociedades particulares como la realización de la consulta por los intereses superiores de la comunidad indígena y del país. ²⁵⁷

²⁵³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 251 de 1993.

²⁵⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 444 de 1993.

²⁵⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 219 de 1994.

²⁵⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 523 de 1994.

²⁵⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 039 de 1997.

T 652/98	Autoridades Embera Katio del Alto Sinu	<p>Derecho a la integridad territorial y al dominio sobre el resguardo, y su relación con el derecho fundamental a la supervivencia del pueblo indígena.</p> <p>Explotación de recursos naturales en territorios indígenas y su relación con la protección que debe el Estado a la identidad e integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas.</p> <p>Derecho al mínimo vital y cambio forzado de una economía de subsistencia de bajo impacto ambiental, a una agraria de alto impacto y menor productividad.</p> <p>Ordena realizar consulta previa y realizar indemnización por realización de obras de la hidroeléctrica sin consulta previa.²⁵⁸</p>
T 046/99	Habitantes de la Bahía de Santa, a través de la Defensoría del Pueblo.	<p>No sólo se permite apreciar una causa de contaminación del ambiente sino también una repercusión en los pobladores vecinos que se ven expuestos a él, generando enfermedades respiratorias y pulmonares, afectado su derecho a la salud y a la vida, también a la igualdad ya que deben soportar una afectación a sus derechos tranquilidad, sosiego domésticos y la estética de los predios en ponderación con pobladores de otros sectores de la ciudad.²⁵⁹</p>
T 1527/00	Junta de acción comunal barrio San German.	<p>Existe además una vulneración del derecho al ambiente sano, que se encuentra afectado con la contaminación auditiva, que afecta el derecho a la salud de menores de edad.²⁶⁰</p>
SU 383/03	Organización de los Pueblos Indígenas y Tribales de la Amazonía Colombiana	<p>Las consultas se adelantarán en dos fases, la primera comprenderá a las autoridades y organizaciones indígenas y permitirá determinar el método de se aplicará para adelantar la consulta definitiva, el ámbito territorial de la misma, y los medios adecuados para la erradicación de los cultivos en los territorios delimitados.</p> <p>Y, la segunda fase, o definitiva, permitirá adelantar la consulta efectiva y eficiente a los pueblos indígenas y tribales, sobre todas las decisiones atinentes al Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos que las entidades mencionadas adelantan en sus territorios, en los aspectos que a cada una de dichas entidades compete, “con la finalidad de llegar a un acuerdo o</p>

²⁵⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 652 de 1999.

²⁵⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 046 de 1999.

²⁶⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 1527 de 2000.

		lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”, con plena observancia de los principios y reglas contenidos en el Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991. ²⁶¹
T 880/06	Miembros del Pueblo Indígena Motilón Barí, caciques, líderes e integrantes de las distintas comunidades que lo conforman.	Para preservar la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, los procesos de consulta previa, previstos en el Convenio 169 de la OIT, tendrán que comprender todas las medidas susceptibles de afectar a los pueblos indígenas y tribales directamente, en particular los relacionados con “el hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”, con el fin de salvaguardar plenamente sus derechos, así “las tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”. ²⁶²
T 045/09	Junta de Acción Comunal barrio La Resurrección.	El derecho a la vida en condiciones salubres, va también de la mano de la dignidad humana; por esto, las personas no deben estar sometidas en su morada a situaciones que afecten o pongan en peligro su salud y el normal desarrollo vital, como serían la persistencia de malos olores, humedad constante, peligro de inundación, deslizamientos, amenaza de ruina, etc. La presencia de alguno de estos factores también pondría en el ámbito de la protección constitucional por vía de tutela, el derecho a una vivienda digna. ²⁶³
T 769/09	Miembros de la Comunidad Bachidubi, Resguardo Río Murindó	Se les vulneró el derecho de participación a las comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Jiguamiandó, a las comunidades indígenas de los resguardos de Uradá-Jiguamiandó del municipio de Carmen del Darién, y a las del resguardo de Chageradó Turriquitadó del municipio de Murindó, en los departamentos del Chocó y Antioquia, involucrados a través de sus autoridades tradicionales, y de los Consejos Menores de las comunidades, en coordinación con los Consejos Mayores, pues no se tuvo en cuenta a tales comunidades, ni se realizó consulta para las actividades de exploración y explotación de recursos. ²⁶⁴
T 851/10	Junta de Acción Comunal barrio	La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al ambiente se complementa y fortalece por lo

²⁶¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU 383 de 2003.

²⁶² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 880 de 2006.

²⁶³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 045 de 2009.

²⁶⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 769 de 2009..

	Ciudad Metropolitana	<p>dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen este derecho.</p> <p>Al erigirse como un derecho, éste al igual que el resto de derechos humanos, de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se compone de tres tipos de obligaciones “<i>respetar</i>”, “<i>proteger</i>” y “<i>cumplir</i>”.</p> <p>Insalubridad en el ambiente vulnera derecho a la salud y vivienda digna.²⁶⁵</p>
T 458/11	Asociación de Lavadores de Vehículos – ASOLAVAMOS.	Se ordena a la alcaldía municipal de Montería reubicar los lavaderos en una zona que les permita realizar su trabajo sin contaminar el río Sinú ²⁶⁶ .
T 129/11	Resguardos Chidima-Tolo y Pescadito pertenecientes a la etnia Embera-Katío. Intervinientes: Dejusticia, Cinep, Línea de investigación en Derecho Ambiental y del Proyecto Cátedra Viva Intercultural, Comisión Colombiana de Juristas, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Departamento de Antropología Universidad de Los Andes, de la	Los criterios antropológicos por entidades especializadas en la materia, los cuales a juicio de la Corte contribuyen a ampliar la visión sobre el tema de la consulta previa de comunidades étnicas y la necesidad de defensa de sus usos y costumbres, es pertinente tener en cuenta que dentro de las iniciativas de protección estatal, una de las formas de acercamiento y reconocimiento ha sido a través de normativa, complementada de jurisprudencia que ha revestido de derechos y garantías a los grupos étnicos de la Nación. Las falencias y ambigüedades en su implementación al igual que la falta de efectividad de dichos mecanismos debe ser a juicio de la Corte, solucionada, entre otros factores, por mayor participación y margen de decisión de las comunidades étnicas en los distintos ámbitos que los afecten, al punto que bajo su cosmovisión puedan plantear la alternativa menos lesiva que permita la pervivencia física y la integridad cultural de tales pueblos. Se ordena realizar consulta previa y plan de salvaguardia. ²⁶⁷

²⁶⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 851 de 2010.

²⁶⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 458 de 2011.

²⁶⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 129 de 2011.

	Universidad Javeriana y de la Universidad de Antioquia y la ANDI.	
T 348/12	Asociación de Pescadores de Comfenalco-ASOPECOMFE.	Ordena que se realicen las reuniones que sean necesarias para garantizar el derecho a la participación de la Asociación de Pescadores de Comfenalco, y en el marco de estos espacios, diseñar en conjunto con la comunidad las medidas de compensación necesarias acorde con las características del ejercicio de la pesca artesanal como actividad de sustento. Determina que en el futuro, las obras que afecten o puedan presentar una afectación a las zonas marítimas o playas donde comunidades dependen de la actividad pesquera, se garantice espacios de concertación, y no mera información y socialización, en los que se acuerden medidas de compensación acordes con un estudio cultural y con la naturaleza y las características de las comunidades que se dedican a la pesca como actividad tradicional y de sustento económico. ²⁶⁸
T 312/12	Habitantes de las veredas la Ceiba y La Horqueta pertenecientes al municipio de Apulo y, los de la vereda San Carlos.	Se dispusieron medidas en tres niveles a saber, primero se ordenó una protección inmediata del derecho fundamental al agua de las comunidades demandantes, mediante el abastecimiento del líquido por parte del municipio de Viotá pues en virtud del principio de confianza legítima y de la responsabilidad contractual probada en el proceso debe hacerse cargo por lo menos temporalmente de la situación que los aqueja, esto es, se ordenó se garantizara un mínimo vital de agua; segundo, teniendo en cuenta que la responsabilidad por la garantía de éste derecho corresponde directamente a los municipios de Apulo y Tocaima, ordenó que en observancia de los principios de coordinación y concurrencia, lleguen a un acuerdo con el municipio de Viotá sobre la forma en la que debían asumir la prestación del mínimo vital del agua a las comunidades demandantes. Tercero, se ordenó a las alcaldías de Apulo y Tocaima que diseñen e implementen una política pública para lograr progresivamente la completa satisfacción del derecho

²⁶⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 348 de 2012.

		fundamental al agua de todos los habitantes de las veredas La Ceiba, La Horqueta y San Carlos. ²⁶⁹
T 376/12	Consejos Comunitarios de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de La Boquilla.	Las comunidades tienen derecho al consentimiento cuando se prevén proyectos que suponen una seria lesión a la integridad territorial y los recursos de la comunidad, se ordena la realización de la consulta previa, ya que se concreta una afectación directa para la comunidad con la concesión del área que cambia sus actividades tradicionales. ²⁷⁰
T 294/14	Comunidad indígena Venado	Se tutelan los derechos fundamentales a la distribución equitativa de cargas y beneficios ambientales, al acceso a agua potable y a la participación de la población, considerando que las accionadas desconocieron los mismos, con el inicio y construcción de relleno sanitario que generó afectación ambiental e impactó a las comunidades más pobres para satisfacer sus necesidades básicas. ²⁷¹
Auto A 073/14	Líderes del Carmen de Bolívar, del predio La Porcelana, de la comunidad Awá, de COCOMACIA y de AFRODES, entre otros	Se ordena al Ministro del Interior garantizar el cumplimiento del deber de adelantar los procesos de consulta previa para la protección de los derechos colectivos de los pueblos afrodescendientes del Pacífico de Nariño, frente a proyectos de exploración y/o explotación minera, turística o portuaria, planes de erradicación de cultivos ilícitos, proyectos extensivos de monocultivos agrícolas, obras de infraestructura, y cualquier otra medida, cuando éstas puedan afectarlos directamente y asegurando condiciones de seguridad, libertad y voluntariedad para sus representantes. Adicionalmente, reitera, que en aquellos casos específicos en que la medida implique el desplazamiento de las comunidades por la obra o proyecto, o represente un alto impacto social, cultural o ambiental, que pueda amenazar su subsistencia como pueblo tribal étnicamente diferenciado, será deber del Gobierno Nacional obtener el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad. ²⁷²
T 256/15	Comunidad ancestral de negros afrodescendientes	Indica que son aplicables las reglas de la consulta, siendo de mayor trascendencia, pues son condición de que este sea libre e informado, las siguientes: (i) la realización del

²⁶⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 312 de 2012.

²⁷⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 376 de 2012.

²⁷¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 294 de 2014.

²⁷² Corte Constitucional de Colombia, Auto A 074 de 2014.

	<p>de los corregimientos de Patilla y Chancleta del Municipio de Barrancas, La Guajira.</p> <p>Intervinientes: Censat Agua Viva y Cinep.</p>	<p>procedimiento consultivo con representantes legítimos de la comunidad; (ii) la realización de estudios de impacto ambiental y social y su apropiada divulgación y discusión con las comunidades concernidas; y, (iii) la concertación con las comunidades sobre la participación (utilidad) en los beneficios derivados del proyecto.</p> <p>Enfatiza sobre el desarrollo jurisprudencial y las obligaciones internacionales del Estado frente al derecho humano al agua. Precisa que es claro que el derecho al desarrollo de la empresa Cerrejón debe ejercerse en forma tal que responda social y ecológicamente sobre las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.²⁷³</p>
T 080/2015.	<p>Fundación para la Defensa del Interés Público - Fundepúblico.</p>	<p>Enfatiza en que no hace falta tener certeza sobre las consecuencias específicas de una sustancia ni tener una prueba directa y absoluta sobre el nexo de causalidad, sino construir unos indicios suficientes y razonables, fundamentados en el estado del conocimiento científico, para condenar a un determinado agente a resarcir integralmente el perjuicio ocasionado.</p> <p>El principio de precaución es transversal al derecho ambiental. Este no solo cubre la fase de prevención sino que también orienta los instrumentos de reparación y sanción en el sentido que no es exigible tener certeza sobre los daños y el nexo de causalidad para ordenar las correspondientes medidas de restauración y protección.</p> <p>Invita a la sociedad civil Cartagenera, a las organizaciones de defensa del interés público y a la academia para que se apropien efectiva y realmente de la protección de su entorno natural, conscientes del vínculo inescindible que reúne a humanos, animales, plantas y demás organismos dentro un mismo entorno. Se les invita igualmente a participar armónica pero vigilantemente con las autoridades ambientales²⁷⁴.</p>
T 730/16	<p>El Resguardo Indígena Alto Lorenzo, (Resguardo Nasa Kiwnas Cxhab Alto Lorenzo de Puerto</p>	<p>Ordena realización de consulta previa y hace énfasis en la relevancia del territorio para los pueblos indígenas, se funda en la especial relación de estas colectividades con la tierra que ocupan debido tanto al valor espiritual que ella comporta en el desarrollo de su cosmovisión, como a lo que en términos de subsistencia material les representa. Es allí donde viven sus</p>

²⁷³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 256 de 2015.

²⁷⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 080 de 2015.

	Asís) y la Asociación del Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo-Kwe'sx Ksxa'W.	propias costumbres y tradiciones, donde realizan sus prácticas religiosas, políticas, sociales y desarrollan su economía. Se ha reconocido entonces que los derechos a la identidad cultural y a la autonomía de las comunidades aborígenes no podrían materializarse sin la protección del derecho al territorio. La protección del territorio en el que cumplen su ciclo vital las comunidades indígenas, es, en mucho, la preservación de sus condiciones de permanencia, como pueblo autónomo e identificable ²⁷⁵ .
T 704/16	Comunidad Indígena Media Luna Dos. Intervinientes: Héctor Julio Fierro, geólogo de la Universidad Nacional de Colombia y miembro del Grupo de Investigación Geo ambiental de la Corporación Terrae; Ana María Llorente, ingeniera ambiental y miembro del Grupo de Investigación Geo ambiental de la Corporación Terrae; Rodrigo Negrette, abogado de la Universidad Nacional de Colombia; al Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP)	Indica que Corte dotó de fuerza vinculante esa idea de justicia ambiental precisando que de la Constitución se desprenden estos dos componentes de ese principio (tratamiento justo y participación significativa). Precisa que sí existió vulneración de los derechos fundamentales de esa población, pues de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente y los conceptos científicos remitidos por Rodrigo Negrete, Julio Fierro, el Cinep, Ana María Llorente, entre otros, es claro que las ampliaciones del Puerto Bolívar sí afectan directamente a la comunidad accionante. La empresa accionada no logró desvirtuar las lesiones al medio ambiente que tienen implicaciones directas sobre dicha población. ²⁷⁶

²⁷⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 730 de 2016.

²⁷⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 704 de 2016.

T 445/16	<p>Liliana Mónica Flores Arcila.</p> <p>Intervinientes:</p> <p>Universidad de Los Andes, Dejusticia, Ambiente y Sociedad, Asociacion Colombiana de Minería, Andi, Universidad Libre, Misión de Observación Electoral, MOE, Universidad del Rosario,</p>	<p>Evidencia una directa correlación entre el desarrollo de grandes megaproyectos industriales, mineros, marítimos o agrícolas en una determinada población, y la repentina aparición o expansión de grupos armados al margen de la ley en esa zona, hace referencia al desplazamiento forzado por proyectos de desarrollo.</p> <p>Precisa que para garantizar que la justicia social ambiental no sea anulada o menoscabada bajo el rotulo de “desarrollo”, debe garantizarse en el mayor nivel de participación. En este orden de ideas, indica que es claro que la consulta popular de carácter municipal es un mecanismo de participación que le permite a los habitantes manifestar su opinión de cara a un aspecto específico, y en esa medida el componente ambiental no está excluido de su órbita de competencias.</p> <p>Precisa también que los entes territoriales poseen la competencia para regular el uso del suelo y garantizar la protección del medio ambiente, incluso si al ejercer dicha prerrogativa terminan prohibiendo la actividad minera²⁷⁷.</p>
Sentencia T 622/16	<p>Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de</p>	<p>Reconoce al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.</p> <p>Ordena se establezca tutoría para el río, comisión de guardianes, plan para descontaminar la cuenca del río Atrato y sus afluentes, los territorios ribereños, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región. Este plan incluirá medidas como: (i) el restablecimiento del cauce del río Atrato, (ii) la eliminación de los bancos de área formados por las actividades mineras y (iii) la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, ordena la realización de plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal que se realicen no solo en el río Atrato y sus afluentes, sino también en el departamento de Chocó.</p> <p>Dispone también - plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación. - estudios toxicológicos y epidemiológicos del</p>

²⁷⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 445 de 2016.

	Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH)	río Atrato, sus afluentes y comunidades. – Panel de expertos seguimiento Procuraduría ²⁷⁸ .
T 733/17	Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge y Comunidades Negras de San José de Uré.	Se ampararon los derechos fundamentales a la consulta previa, a la salud y al ambiente sano de ocho comunidades étnicas que habitan en la zona de influencia directa del complejo minero de Cerro Matoso S.A., debido a que se corroboró la existencia de una delicada situación de salud pública y de contaminación ambiental en dichas comunidades, lo que evidenciaba una afectación directa por parte de la empresa accionada. La licencia ambiental concedida no es de acuerdo a la ley ²⁷⁹ .
T 063/2019	Comunidad Indígena Andoque de Aduche.	Ordena realización de consulta previa y precisa en que el concepto de justicia ambiental fue integrado en procura de contrastar los efectos que en una comunidad generan medidas ambientales Se encuentra conformado por cuatro elementos interrelacionados: justicia distributiva, justicia participativa, principio de sostenibilidad y principio de precaución ²⁸⁰ .

Fuente: Elaboración propia.

4.2.1. Kimy Pernia y la incapacidad de la justicia para su acceso efectivo. La protección de los derechos humanos en clave de protección al medio ambiente.

Un caso en el que se evidencia la acción de los movimientos sociales, lo encontramos reflejado en lo ocurrido a causa del Proyecto hidroeléctrico Urrá, el cual afecta a la comunidad de los Embera Katio, y pese a que se dio lugar a la Sentencia T 652 de 1998, la cual ordenó, entre otras, llevar a cabo la debida consulta previa y efectuar las compensaciones a que hubiere lugar²⁸¹, se

²⁷⁸ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 622 de 2016.

²⁷⁹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 733 de 2017.

²⁸⁰ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 063 de 2019.

²⁸¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T 652 de 1998

produjeron innumerables desplazamientos y un desarraigo territorial y cultural en la comunidad. Kimy Pernia, un líder de la comunidad, se convirtió en símbolo de la lucha de algunos Katios, por preservar su territorio, desde su pensamiento de los seres humanos como parte propia de la naturaleza Jaramillo, lo precisa, en palabras de Kimi, así:

Los bienes comunes de mi pueblo no tienen precio, les decía Kimy a los parlamentarios canadienses. A la tierra y al agua no podemos tratarlas mal, pues ellas nos dan el alimento. Tampoco a los animales que conviven con nosotros, pues la selva que es nuestra casa, también es la de ellos. El gobierno debe respetar ese deber ancestral que nos testamentó Karagabi de conservar nuestra casa, de lo contrario nos caería su castigo²⁸².

Kimi Pernia, fue secuestrado y asesinado por los paramilitares de la zona, demostrándose así, que en muchos ocasiones los movimientos sociales en Colombia, y para este caso el movimiento indígena, cuyas demandas y cosmovisión, está directamente ligada a la protección del medio ambiente, tal como lo precisó la Alta Corporación en la providencia T 652 de 1998, han sido objeto de constantes ataques cada vez que han tratado de manifestarse ante los excesos de regulación de la modernidad.²⁸³

Los diferentes conflictos han generado una serie de movilizaciones sociales donde *“la identidad étnica o social es uno de los lenguajes con que se representan los conflictos ecológico-distributivos, que nacen del uso cada vez mayor que la economía hace del ambiente del cual todos dependemos para vivir”*²⁸⁴, estos diálogos han causado respuestas contrarias con dificultades en la juridicidad, como las planteadas sobre el acceso a la justicia por parte Valencia²⁸⁵, dificultades en la negociación, ante las deficiencias de la administración pública y a preeminencia de las políticas económicas y dificultades en materia de violencia ante las violaciones sistemáticas los derechos de estos movimientos y de quienes los conforman.

²⁸² Jaramillo Jaramillo, Efran. **Kimy, palabra y espíritu de un río**. Códice Ltda. Bogotá. 2011. Colombia. p.9.

²⁸³ Santos, Boaventura de Sousa. **Los nuevos movimientos sociales**. Revista del OSAL No. 5, septiembre 2001. Buenos Aires, CLACSO. p.179.

²⁸⁴ Martínez, Alier Joan. **Los Conflictos Ecológico-Distributivos y los Indicadores de Sustentabilidad**. Revista Iberoamericana de Economía Ecológica Vol. 1. México. 2004. p.26.

²⁸⁵ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental**. *JURÍDICAS*. No. 1, Vol. 10, pp. 123-146. Manizales: Universidad de Caldas. Colombia. 2013.

La hidroeléctrica de Urrá fue un proyecto ideado desde la mitad del siglo XX, que se veía por parte de los habitantes de Córdoba y los grandes terratenientes como una solución a las constantes inundaciones, generadas por secamientos de cuerpos de agua que se habían realizado para apropiaciones de terrenos²⁸⁶ y si bien en 1987 por parte del Inderena se habían advertido los efectos que este proyecto acarrearía frente a la territorio ancestral katio y su forma de vida, debido a las inundaciones presentadas en la época de lluvias en 1988, el gobierno nacional declaró a este proyecto como de carácter prioritario²⁸⁷ y aunque había perdido fuerza posteriormente con la expedición de la Constitución Política de 1991, la retomó después con el apagón de 1992 y se inició su construcción en 1993 sin informar previamente a las comunidades étnicas presentes ²⁸⁸.

Allí inició la movilización de los embera-katíos donde se navegaban la ruta del Alto Sinú, recreando las prácticas tradicionales que ya no podrían desarrollar más, bajo la consigna de “Adiós río, el que hacía todos nuestros beneficios”, movilización que tuvo por primera vez ecos en el nivel nacional, así:

Kimy Pernía y un grupo de jóvenes líderes de la comunidad, entre quienes se destacaban Lucindo Domicó, organizaron la movilización de 1.000 indígenas desde el Resguardo Karagavi hasta Lorica, en la Ciénaga Grande. Se trató de la primera manifestación de los embera-katíos del Alto Sinú, el acto que finalmente captó la atención de los medios de comunicación y de la opinión pública, que motivó la primera visita del Ministerio del Medio Ambiente a la zona y que pocos días después sentó por primera vez a la mesa a la empresa, al gobierno y a los indígenas, e inauguró la lucha política de los próximos 15 años contra la construcción del proyecto hidroeléctrico en su territorio. La lucha prolongada cobraría la vida de varios líderes, pero los convertiría en sujetos activos en la toma de decisiones sobre el destino de su pueblo²⁸⁹.

²⁸⁶ Rodríguez Garavito, Cesar y Orduz Salinas Natalia, **Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas**. Dejusticia. Bogotá. 2012. p.38.

²⁸⁷ Rodríguez Garavito, Cesar y Orduz Salinas Natalia, **Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas**. p.49.

²⁸⁸ Rodríguez Garavito, Cesar y Orduz Salinas Natalia, **Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas**. p.56-64.

²⁸⁹ Rodríguez Garavito, Cesar y Orduz Salinas Natalia, **Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas**. p.64.

Así, en el proceso de defensa del territorio indígena, varios de sus líderes perdieron la vida a manos de actores armados, dentro de los primeros se encuentra Alonso Domicó Jarupia quién fue asesinado después de que la Corte suspendió provisionalmente el llenado de la represa y los demás poderes se desplegaban contra ella, posteriormente después de la Sentencia de la Corte Constitucional, y 15 días después a declaración de los cabildos mayores en las que se ponían al margen de todos los actores involucrados en el conflicto armado, fue asesinado Lucindo Dominó Cabrera, uno de los voceros de la negociación con la empresa Urrá²⁹⁰.

Posteriormente, fue amenazado el periodista de El Tiempo, Carlos Augusto Pulgarín, quién había escrito en mayo de 1999:

“En más de una ocasión los líderes de los embera-katíos han expresado que mientras a Córdoba, a la Costa Caribe, y al mismo país, el proyecto Urrá les representa un gigantesco paso al desarrollo energético, para ellos ha sido factor de desgracia” y precisaba: “En la lucha librada para defender sus tierras, los emberá han visto correr la sangre de líderes. El último crimen fue el de Lucindo Domicó en abril pasado, tras denunciar presiones y amenazas por la decisión que deben tomar en la consulta”²⁹¹.

Dicha publicación le costó su tranquilidad y el exilio de su país, así lo relató el Centro Nacional de Memoria Histórica, el cual precisó:

El 2 de julio de 1999, el periodista Carlos Augusto Pulgarín Guevara, corresponsal de El Tiempo en Montería, debió salir de la ciudad por amenazas de muerte contra su vida. Las primeras amenazas se dieron el 29 de junio, a través del contestador del diario, debido a un reportaje sobre los combates entre las FARC, Autodefensas y Ejército. Lo tildaban de ser jefe de prensa de la guerrilla y por ser defensor de los indios. Tres días después se repitió la amenaza por intermedio de tres hombres que lo interceptaron y le dijeron que dejara de defender a los indios, el periodista había publicado unos artículos sobre la muerte del líder indígena Lucindo Domicó que se oponía a la construcción de la hidroeléctrica Urrá. El periodista fue trasladado a Barranquilla hasta donde siguieron las amenazas. En septiembre de ese año fue trasladado a Bucaramanga, allá también fue amenazado y a

²⁹⁰ Rodríguez Garavito, Cesar y Orduz Salinas Natalia, **Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas**. p.102.

²⁹¹ Pulgarín, Carlos Augusto- **Urrá: dolor de cabeza de los emberas**. El Tiempo. 1999.

principios del mes de diciembre abandonó el país. Se fue para Perú, pero hasta allá llegaron las amenazas²⁹².

De esta forma, aunque el papel de la comunidad indígena para el proferimiento de la Sentencia por parte de la Corte Constitucional fue fundamental, lo era aún más para la garantía de sus derechos de forma permanente y para cumplimiento de lo determinado, y teniendo en cuenta que se habían dividido en Cabildos Mayores y Menores, mientras que los últimos avanzaron con celeridad en la consulta definiendo las compensaciones que les corresponderían, los primeros interpusieron incidente de desacato por no haber realizado una sola consulta como se había planteado por la Corte, el cual fue negado.

Algunas comunidades, conforme a lo dispuesto en la Sentencia, acudieron al Tribunal Superior de Montería para adelantar incidente de indemnización de perjuicios, el cual les fue negado indicando extemporaneidad, y tras tutela para que se tramitara, la cual también fue denegada y su posterior revisión en la Sentencia T 1009 del 2000, por parte de la Corte Constitucional, por orden se esta última se tramitó el incidente, también con acciones posteriores ante la ausencia de conformar el litis consorcio necesario con todos los indígenas involucrados²⁹³.

El Ministerio de Medio Ambiente luego profirió la Resolución 0388 de 1999, por la cual se modifica una licencia ambiental y al autorizar el llenado y operación de la represa, adopta el plan Jenené como propuesta de las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú, así se precisa en dicha resolución:

La propuesta de las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú para la mitigación, restauración y compensación de los impactos se encuentra recogida en el documento denominado “Plan de Jenené”, que se fundamenta en cuatro raíces principales que soportan el árbol Jenené y que se describen así: Êbêra Wàdra o raíz de la organización; Dazhi Zho (Kriincha Wàdra) o raíz de la cultura, Drua Wàdra o raíz del territorio; Oi Zhibari o raíz de los recursos naturales. El objetivo principal anhelado por el Pueblo es

²⁹² Centro Nacional de Memoria Histórica. **La palabra y el silencio. La violència contra periodistas en Colombia (1977-2015)**. Bogotá. CNMH. 2015.

²⁹³ Rodríguez Garavito, Cesar y Orduz Salinas Natalia, **Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas**. p.102.

el de mantener y fortalecer estas cuatro raíces, a fin de mejorar sus condiciones de vida, trabajo, salud y educación.

Por consiguiente, el eje del análisis para la toma de la decisión por parte del Ministerio es el Plan Jenené, el cual fue presentado a manera de matriz organizada atendiendo a las cuatro raíces del árbol Jenené y que contiene la enunciación de 9 programas, 21 proyectos y 199 acciones asociadas a los impactos identificados por la comunidad²⁹⁴.

No obstante, indígenas, campesinos y pescadores, debido a las afectaciones presentadas sobre su forma de vida y fuentes de subsistencia, el 29 de noviembre de 1999 marcharon a Bogotá a ubicarse en los jardines del Ministerio de Medio Ambiente, con un fuerte liderazgo de Kimy Pernia y bajo duras condiciones climáticas y de salud, hasta el 19 de abril de 2020 donde lograron un acuerdo con el gobierno fortaleciendo lo determinado en la licencia ambiental, pero también enfatizando en compromisos sobre la violencia presentada y la vulneración de derechos de la comunidad.²⁹⁵

No obstante, al regresar el conflicto se había acrecentado. La Comisión Colombiana de Juristas, indica que dentro de las comunidades indígenas embera-katíos, se tienen identificados entre el año 1998 y 2009, 32 homicidios a miembros de su comunidad, 50 secuestros, amenazas, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, torturas y tratos crueles por parte de grupos armados al margen de la ley, todos sin acceso a la justicia, con 100% de los casos en impunidad²⁹⁶.

Dentro de estas desapariciones, una de la que tuvo mayor impacto fue la de Kimy Pernia, cuyo liderazgo había alcanzado nivel internacional, la CIDH decretó medidas cautelares al Estado colombiano el 4 de junio de 2001, dos días después de su desaparición, en ellas solicitó al Gobierno de Colombia.

- Adoptar de manera urgente las medidas necesarias para establecer el paradero y proteger la vida e integridad personal de Kimy Domicó, Uldarico Domicó, Argel Domicó, Honorio Domicó, Adolfo Domicó, Teofán Domicó, Mariano Majoré, Delio Domicó,[y] Fredy Domicó.

²⁹⁴ Ministerio del Medio Ambiente de Colombia. **Resolución 0838 de 1999.**

²⁹⁵ Rodríguez Garavito, Cesar y Orduz Salinas Natalia, **Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas.** p.130.

²⁹⁶ Comisión Colombiana de Juristas. **Gente de Río: situación de derechos humanos y derecho humanitario del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, Cabildos Mayores de los Ríos Verde y Sinú, Colombia.** Opciones gráficas editores Ltda. Bogotá. 2013. p.98.

- Adoptar las medidas necesarias para proteger a los demás miembros de la Comunidad Indígena Embera Katío del Alto Sinú, de común acuerdo con los peticionarios.

- Investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los atentados en contra de la Comunidad Embera Katío del Alto Sinú.

Asimismo, la CIDH solicitó la presentación de información sobre las medidas cautelares acordadas, dentro de un plazo de siete días y actualizar dicha información en forma periódica²⁹⁷.

Posteriormente Salvatore Mancuso, se refirió sobre la muerte y desaparición de Pernia, indicando que la misma había sido orden del paramilitar Carlos Castaño, se indica que:

Sobre este hecho, el paramilitar manifestó que la desaparición y posterior muerte de Kimy Pernía provino de una orden del jefe paramilitar Carlos Castaño, y que él prestó unos hombres de su tropa para que desenterraran el cadáver de Kimy Pernía y lanzaran sus restos al Río Sinú. En una de las audiencias de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, realizada del 15 al 17 de enero de 2007, el fiscal le preguntó por la ubicación del cuerpo de Kimy Pernía, a lo que el paramilitar respondió diciendo que, cuando el jefe paramilitar Carlos Castaño se enteró de las labores de exhumación que, estaba adelantando la Fiscalía respecto del cuerpo de Kimy Pernía, ordenó sacar el cadáver de donde estaba enterrado y lanzar los restos al Río Sinú²⁹⁸.

Posteriormente, Castaño, en entrevista al filósofo francés Henry Lévy, al indicar que sus atentados no eran ciegos, que siempre había una razón y al ser consultado sobre a qué le impedía trabajar el jefe de los indígenas del Alto Sinú, respondió: “¡La represa! ¡Impedía el funcionamiento de la represa!”²⁹⁹.

Así, la alianza entre la actividad paramilitar, la violencia y represión a los indígenas y el funcionamiento de la represa se hacía evidente, finalmente, con la decisión de la Corte Constitucional, sobre las indemnizaciones, las cuales se dieron de forma individual, se produjo un fracturamiento de las comunidades, constatándose que no basta con decisiones judiciales o licencias ambientales que contemplen las pretensiones de las comunidades para que las mismas sean

²⁹⁷ Comisión Colombiana de Juristas. **Gente de Río: situación de derechos humanos y derecho humanitario del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, Cabildos Mayores de los Ríos Verde y Sinú, Colombia.** p.168.

²⁹⁸ Comisión Colombiana de Juristas. **Gente de Río: situación de derechos humanos y derecho humanitario del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, Cabildos Mayores de los Ríos Verde y Sinú, Colombia.** p.65.

²⁹⁹ Rodríguez Garavito, Cesar y Orduz Salinas Natalia, **Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas.** p.137

aplicadas de forma contextualizada y efectiva sino que es indispensable una transformación estructural en la que los objetivos de desarrollo económico se armonicen con los intereses de las comunidades y no se planeen a sus espaldas, así como, sea a través del diálogo y concertación que se llegue a los acuerdos, no imponiendo los intereses a través de actores armados en un país como Colombia en el que, como se vio anteriormente, la vida de los líderes sociales se encuentra en permanente riesgo.

CAPÍTULO QUINTO

HACIA LA EFICACIA DE LA ACCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS SOCIAL POR EL ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO

El objetivo de este capítulo es identificar las dificultades que han presentado los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de su incidencia en la legislación colombiana y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, así mismo, identificar las nuevas formas de movilizaciones que se están dando para la defensa del ambiente y plantear una estrategia que permita superar las dificultades presentadas a partir de la articulación social, política y jurídica de los movimientos sociales.

Por tanto, está dividido en cuatro apartados. El primero trata sobre las dificultades que han presentado los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de su incidencia en la legislación colombiana y la eficacia de la misma.

El segundo trata sobre dificultades que han presentado los movimientos sociales en la protección del medio ambiente a través de su incidencia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y la eficacia de esta.

El tercero hace referencia a las nuevas movilizaciones emergentes que han surgido para la defensa del medio ambiente, sus nuevas formas de actuación y la permanencia de los riesgos frente a la vida de los líderes sociales y ambientales.

El cuarto plantea una propuesta para superar las dificultades presentadas por los movimientos sociales para su actuación estratégica en la defensa del medio ambiente desde la necesidad de la articulación social, jurídica y política de la movilización social.

5.1. DIFICULTADES DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES PARA SU ACCIÓN EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

Dentro de lo evidenciado en los capítulos precedentes, especialmente en el estudio de caso frente al Referendo por el Agua, se logra vislumbrar que una de las mayores dificultades de los movimientos sociales en sus actuaciones para lograr avances en materia legislativa conforme a sus propósitos para la defensa del territorio es lograr mantener la movilización social de forma permanente y que al momento de tener que encauzar sus luchas en espacios diferentes a la movilización social, como lo es el parlamentario, dicha movilización mantenga su fuerza y permanencia ya que es la misma la que genera la fortaleza que tiene el movimiento y es a través de esta estrategia con las diferentes técnicas y presiones sociales que se logra generar una incidencia más allá de abandonar los propósitos sociales por los políticos cuando se llega a estos espacios, ya que se invierte la dinámica y se le otorga mayor fuerza al poder delegado que al delegatario, no obstante, es indispensable superar las dificultades externas en el sentido de aceptar negociar los logros y evidenciarlos como parte del camino, para ir logrando avances, ya que como lo indicó Juan Camilo Mira, posiblemente, de haberse aceptado la privatización, se hubieran alcanzado las demás demandas que se propendían a través del referendo por el agua y después, se hubiera podido seguir la lucha por alcanzar la eliminación de tal privatización, con el avance de lo ya alcanzado, así mismo, las dificultades internas, propender por no desgastarse emocionalmente y solucionar los conflictos desde el diálogo y consensos entendiendo que estos enriquecen la vida, ya que de no ser así se fracturan las movilizaciones y se requiere de igual forma lograr contar con financiación que permita la sostenibilidad en el tiempo de las acciones.³⁰⁰

Igualmente, es necesario realizar seguimiento en el desarrollo de la técnica legislativa ya que es en el marco de esta técnica que se despliegan estrategias que permiten que no prosperen los proyectos presentados por la ciudadanía.

Así mismo, para la eficacia de la normatividad existente es necesario realizar seguimiento permanente a las empresas, a las autoridades gubernamentales encargadas y a los entes de control, mantener la movilización social y la articulación de los diferentes actores sociales entendiendo que los

³⁰⁰ Mira Juan Camilo, entrevista. 2016.

mayores casos de éxito se dan cuando dicha articulación y las diferentes visiones comunitarias, sociales ambientales y científicas confluyen en los propósitos de defensa.

Se identifica como dificultad los casos en que la aplicación y apropiación de las disposiciones normativas por parte de las comunidades, ponen en riesgo grandes políticas económicas, se encuentra el riesgo de la pérdida de vigencia de las mismas, como lo fue frente a las consultas populares mineras y posterior declaratoria de inconstitucional del artículo 33 de la Ley 136 de 1994 que la fundamentaba y así, que en la dinámica del Estado es posible que en el mismo se tomen decisiones regresivas frente a la participación significativa para la garantía de la justicia ambiental, vulnerando así, el principio de progresividad y de no regresión en materia ambiental.

5.2. DIFICULTADES DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES PARA SU ACCIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL.

En el marco de la actuación ante la jurisdicción constitucional para la defensa del medio ambiente por parte de los diferentes actores sociales, se evidencia como dificultad la eficacia real de las disposiciones judiciales ante la falta de compromiso de los actores encargados de cumplir las órdenes dispuestas por los operadores judiciales, especialmente la Corte Constitucional, así mismo, las diferentes visiones que presentan los magistrados con lo que el precedente puede variar regresivamente de acuerdo a lo fundamentado por el magistrado que le corresponda, donde no existe obligación de mantenerse en la visión ecocéntrica del Estado y los magistrados en función a sus perspectivas pueden en determinado caso argumentar frente a diferentes principios, privilegiando aspectos económicos y desvirtuando la importancia de la democracia deliberativa y participativa, enfocándose en la democracia representativa donde no se percibe al ciudadano como el adulto capaz de decidir frente a los asuntos que le afectan frente al Estado de forma permanente.

Hace falta, así mismo, crear capacidades en los territorios de plantear de forma cualificada e investigativa ante las autoridades judiciales sus conflictos ambientales y las afectaciones ambientales, sociales, culturales y a sus derechos fundamentales ya que en las sentencias en las que se constata mayor

fundamento y avances en materia de derecho son las que cuentan, además de la intervención de las organizaciones comunitarias, la fundamentación de los conceptos técnicos e investigativos que son aportados por organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales o por universidades o centros de investigación, más no directamente por las comunidades afectadas por lo que aunque se evidencia que comúnmente, estas comunidades son las que tienen la carga de las consecuencias de los grandes proyectos y quienes tienen la información empírica e histórica de los cambios a causa de estos, sus posiciones se encuentran más fundamentadas técnicamente frente a la vulneración a sus derechos cuando son soportadas en investigaciones, por lo que así como se constata que los mayores avances y establecimiento de sentencias fundadoras que innovan en materia de garantía de derechos de la naturaleza se da cuando intervienen el tipo de organizaciones y centros de investigación referidos, también se entiende que en los casos de las comunidades en las que este tipo de organizaciones no se articulan con las del territorio, su impacto en la defensa de los derechos no se da en los términos de mayor avance que en los que sí.

Así, sería necesario que existieran canales permanentes de comunicación entre las organizaciones locales y comunitarias con las nacionales e internacionales, no obstante, aunque existen plataformas de articulación, que regularmente funcionan a través del ciberespacio, estas no funcionan de forma permanente y en ocasiones se dan más desde situaciones mediáticas que desde canales permanentes, que abandonan los apoyos a las causas locales cuando baja dicho ritmo mediático³⁰¹, o no cuentan con quién se encargue de realizar y mantener esta articulación ya que cada organización tiene sus propias agendas y todos se comunican desde dinámicas de horizontalidad.

Así mismo, al evidenciarse que un gran porcentaje de movilizaciones sociales o jurídicas comunitarias que acuden al mecanismo constitucional de acción de tutela, se dan desde organizaciones emergentes que debido a los conflictos presentados se forman por parte de los ciudadanos afectados, en muchas ocasiones estos no tienen conocimiento de las organizaciones de otros niveles territoriales o que desde la multisectorialidad podrían apoyarlos en sus

³⁰¹ Negrete Montes, Rodrigo. Entrevista. 2019.

actuaciones por lo que también se pierde la posibilidad de tener mayor efecto e incidencia en su aporte al avance en la protección del ambiente.

5.3. EMERGENCIAS SOCIALES Y NUEVAS MOVILIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Dentro de las nuevas movilizaciones y emergencias sociales se evidencia la actuación de las organizaciones que se han unido frente a la defensa del territorio ante los proyectos de fracking que se pretenden desarrollar en plataformas como la Alianza Colombia Libre de Fracking la cual ha tenido incidencia a través de movilizaciones sociales³⁰², incidencia legislativa, incidiendo en presentación de proyectos de ley, intervención ante actores gubernamentales y actuaciones judiciales³⁰³.

Igualmente, como nueva movilización social se encuentran las Marchas Carnaval³⁰⁴, como expresión en defensa de la vida y el territorio que inició en Ibagué en el año pero que posteriormente se replicó en diferentes municipios del país como forma de expresión legítima de los ciudadanos donde estos se movilizan por las calles expresándose de diversas formas donde reflejan sus luchas diarias, situación que además implica mantener en la agenda sus propósitos de defensa, esta estrategia logra que las luchas tengan visibilidad mediática la cual cuando se canaliza logra generar presiones que dan lugar a que las autoridades con responsabilidades deban responder a los reclamos sociales así como, que los medios de comunicación reflejen las actuaciones de las movilizaciones.

Dentro de las actuaciones de los movimientos sociales y las nuevas estrategias para su actuación se evidencia también que las redes sociales se han convertido en la herramienta para difundir sus contenidos y adherir a más

³⁰² Alianza Colombia Libre de Fracking, et al. **El Ciego Avance del Fracking en Colombia**. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=qF_UKNFr-TU. 2018.

³⁰³ Lozano, Angélica, et al. **Proyecto de Ley de 2020 “Por medio del cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y/o explotación de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones**. Gaceta Congreso de la República de Colombia. 2020. p. 98.

³⁰⁴ Negrete Montes, Rodrigo y García Parra, Renzo Alexander, **Movimiento Nacional Ambiental**. p.6.

personas a sus luchas, lo cual como se indicó anteriormente da mayor fuerza mediática y cuando se logra manejar la agenda de los medios de comunicación.

A través de la red social Twitter, con las tendencias, se deciden también por parte de las organizaciones los temas que estarán en la agenda, las presiones que generarán en las autoridades y la adhesión de nuevas personas a sus luchas.

Esta estrategia logra poner en evidencia las decisiones de las autoridades y hacer llamados estratégicos a las mismas en tiempo real, ejemplo de ello fue frente a la proposición que se había planteado en la reforma a las regalías propuesta por el Gobierno Nacional donde se pretendía brindar seguridad jurídica a las empresas con proyectos de fracking que ya estuvieran en etapa de exploración, donde a través de Twitter se divulgó la imagen de los congresistas que votarían a favor de la proposición de mantener este artículo, la presión generada logró que los legisladores reconsideraran su decisión ante el mensaje uniforme que se difundió de rechazo a este tipo de propósitos y finalmente no fue aprobado el mismo³⁰⁵.

Si bien en las redes sociales no es claro determinar quienes promueven dichas tendencias, finalmente es toda una estrategia en la que es necesario establecer el mensaje claro que se difundirá, la oración que se promoverá a través de los hashtag, los horarios en los que se realizará y las organizaciones o personas con alto alcance en la red que se vincularán ya que a mayor interacción mayor posibilidad que esos mensajes se conviertan en tendencia y las autoridades a quienes se dirigen tengan una presión social virtual organizada, que en esta época tiene mayor fuerza ya que mueve la opinión pública y se convierte en una forma contemporánea de movilización social.

No obstante, las diferentes estrategias territoriales y virtuales, la defensa del medio ambiente sigue siendo un factor de riesgo para la vida de los líderes sociales y ambientales que desarrollan esta labor, en el informe presentado por la organización Global Witness, Defender el mañana, se relata que 2019 ha sido el país con más muertes registradas y que de las 212 personas defensoras de la tierra y del medio ambiente que según sus registros fueron asesinadas en

³⁰⁵ Semana Sostenible. **Senado tumbó artículo que otorgaba incentivos al fracking en Ley de Regalías.** Disponible en <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/fracking-senado-tumbo-articulo-que-daba-incentivos-en-ley-de-regalias-colombia/54824> 2020.

2019 por su labor, 64 son colombianos, ocupando un desafortunado primer lugar en homicidios frente a defensores ambientales, seguido por Filipinas país que tuvo 43 de estos homicidios en el mismo año y Brasil con 24, 90% de ellas en la Amazonía, precisando que la mayoría de estas muertes han estado relacionadas con la minería e industrias extractivas³⁰⁶, se precisa en dicho informe que “los grupos indígenas se encuentran particularmente en riesgo: conforman la mitad de los asesinatos documentados, a pesar de representar solo el 4.4% de la población”.³⁰⁷

Sobre las razones de los incrementos de estos homicidios se precisa en dicha investigación:

¿Por qué están aumentando los asesinatos de personas defensoras en Colombia? El Acuerdo de Paz de 2016 puso fin a una guerra de décadas entre las fuerzas gubernamentales y los rebeldes de las FARC, sin embargo, esto no ha llevado paz a grandes partes del país. Grupos del crimen organizado y paramilitares -muchos de los cuales se han apoderado de áreas anteriormente controladas por las FARC-, son responsables de un alto porcentaje de los asesinatos que documentamos. Datos de Global Witness atribuyen poco menos de un tercio de las muertes de personas defensoras en 2019 a estos grupos. En una cultura de impunidad generalizada, los perpetradores pueden confiar en la posibilidad de escaparse de la justicia -se estima que el 89% de los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos no terminan en una condena. Algunos sostienen que esta impunidad es impulsada por un gobierno que intenta clasificar estos asesinatos como crímenes localizados, en lugar de considerarlos como parte de “un intento de varios actores de continuar reprimiendo el cambio social de manera violenta”.³⁰⁸

Lo anterior demuestra que por mucho que nos encontremos en un mundo moderno en el que se diversifican las formas de movilización, aún las comunidades más vulnerables y las que representan la riqueza étnica y cultural de la nación, son las que se mantienen en la movilización social permanente y

³⁰⁶ Global witness. **Defender el mañana. Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente.** Global witness. 2020. p.8-10.

³⁰⁷ Global witness. **Defender el mañana. Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente.** 2020. p. 21.

³⁰⁸ Global witness. **Defender el mañana. Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente.** p. 21-22.

las que se encuentran en mayor riesgo de ser afectadas directamente en su vida e integridad en el camino de la defensa del medio ambiental.

5.4. ALTERNATIVA PARA LA EFICACIA DE LA ACCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. CIUDADANÍA AMBIENTAL Y ECOLÓGICA HACIA EL ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO.

Para superar las dificultades de los movimientos sociales y lograr una efectiva articulación la movilización social, movilización política y movilización jurídica para la protección del medio ambiente, es indispensable como primera medida replantear la perspectiva de la necesidad de crecimiento ilimitado, donde si bien por parte de la mayoría de los representantes del sector privado y del gobierno se considera que el aumento del consumo representa un mayor crecimiento económico y favorecimiento de la cohesión social creando más empleos, Abramovay, precisa dos problemas frente a este concepto, a saber:

Em primeiro lugar, a ideia de crescimento incessante da produção e do consumo choca-se contra os limites que os ecossistemas impõem à expansão do aparato produtivo. O Segundo problema é que a capacidade real o de funcionamento da economia criar coesão social e contribuir de forma positiva para erradicar a pobreza tem sido, até aqui, muito limitada. Mais que isso: o vínculo entre a expansão da produção de bens e serviços e a obtenção real de bem-estar para as pessoas, as comunidades e seus territórios, partindo de certo patamar de abundância, é cada vez menos óbvio. Mesmo que a produção material tenha atingido uma escala impressionante, nunca houve tantas pessoas em situação de miséria extrema, ainda que proporcionalmente representem parcela da população menor que em qualquer momento da história moderna. E nos países mais ricos do planeta acumulam-se estudos que mostram que a elevação na disponibilidade de bens materiais e de renda nem de longe é proporcional ao sentimento de melhoria na qualidade de vida.³⁰⁹

Se plantea de esta forma, ante estas falacias presentadas por la visión del crecimiento incesante, una estrategia alternativa en la que se deben realizar dos cambios fundamentales, el primero hace referencia a la relación entre sociedad y naturaleza en el que la orientación esté hacia el reconocimiento de

³⁰⁹ Abramovay, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. p. 16-17.

los límites de los ecosistemas, teniendo en cuenta que el ser humano no es capaz de sustituir y reparar los daños causados en sus procesos de producción; el segundo se refiere a la relación entre sociedad, naturaleza e innovación, donde se planteen e implementen formas de mejorar como se obtiene y transforma la energía dirigida a reducir la dependencia de la vida económica a los recursos materiales y energéticos³¹⁰, y en este sentido, establecer nuevas estrategias para diversificar las exportaciones en el país, las fuentes de energía interna, el fortalecimiento del agro, el biocomercio y fortalecer técnica y políticamente las instancias de concertación y institucionalidad ambiental³¹¹.

Implementar esta estrategia más allá de una política de estado y compromiso de los diferentes actores, fortalecer las economías y articulaciones locales³¹², requeriría un cambio de cultura, toda vez que en la actualidad se tiene una forma de vida en la que lo que importa son los resultados instantáneos, sin dotar de trascendencia a los efectos a largo plazo de las acciones, lo que hace más complejo imaginar un cambio de paradigma en el que partiendo del deseo de perdurar en el tiempo como especie, se invierta tiempo en innovar para reconocer los límites de los ecosistemas y plantear nuevas alternativas. Al respecto de la complejidad de la cultura actual, Bauman, precisa:

E difícil conceber uma cultura indiferente à eternidade e que evita a durabilidade. Também é difícil conceber a moralidade indiferente às conseqüências das ações humanas e que evita a responsabilidade pelos efeitos que essas ações podem ter sobre outros, O advento da instantaneidade conduz a cultura e a ética humanas a um território não-mapeado e inexplorado, onde a maioria dos hábitos aprendidos para lidar com os afazeres da vida perdeu sua utilidade e sentido. Na famosa frase de Guy Debord, "os homens se parecem mais com seus tempos que com seus pais" E os homens e mulheres do presente se distinguem de seus pais vivendo num presente "que quer esquecer o passado e não parece mais acreditar no futuro". Mas a memória do passado e a confiança no futuro foram até aqui os dois pilares em que se apoiavam as pontes culturais e morais entre a transitoriedade e a durabilidade, a mortalidade humana e a imortalidade das

³¹⁰ Abramovay, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. p. 18-19

³¹¹ Rodríguez Garavito, Cesar, Rodríguez Franco, Diana y Durán Crane, Helena. **La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo**. p.113-116.

³¹² Negrete Montes, Rodrigo. Entrevista. 2020.

realizações humanas, e também entre assumir a responsabilidade e viver o momento.³¹³

En esta época, más allá del conocimiento de lo que sucede y de los efectos de las acciones, la instantaneidad del tiempo es lo importante y por lo tanto aprovechar el ahora es indispensable, donde todo lo que sea una interferencia con las satisfacciones inmediatas es descartado, así:

A nova instantaneidade do tempo muda radicalmente a modalidade do convívio humano - e mais conspicuamente o modo como os humanos cuidam (ou não cuidam, se for o caso) de seus afazeres coletivos, ou antes o modo como transformam (ou não transformam, se for o caso) certas questões em questões coletivas.³¹⁴

Por lo tanto, en una cultura cada vez más individualista, es necesaria la construcción de la ciudadanía y comunidad que no sólo esté basada en los espectáculos del momento y en los intereses económicos actuales, sino que camine por objetivos comunes, de no ser así, la sociedad posmoderna seguirá siendo un objeto instrumentalizado por intereses consumistas y económicos, que más allá de tener conquistas tecnológicas, científicas y materiales, ya sus satisfacciones instantáneas no van a ser suficientes y también el ser humano, va a ser descartable, donde no quede nada para la humanidad, como ya ha sucedido con las comunidades vulnerables en los casos en los que desaparece la justicia ambiental, como se ha indicado anteriormente, así, de no modificar esta fórmula y seguir descartando quizá el camino hacia los Estados ambientales de derecho, la sociedad posmoderna, cada vez estará más conectada materialmente pero menos humanamente.

Es indispensable que se entienda que en esa búsqueda por el sentido individual de la vida, va a seguir siendo insatisfactoria y perjudicial mientras no se tenga un objetivo común como comunidad y por el medio ambiente donde se vive, donde se permita una unión en los consensos y un respeto por los disensos, de no ser así, ante el sistema de consumo y la conexión superflua que usa los ecosistemas para sus intereses como si fuesen limitados y que no entiende que es preciso actuar, como funciona la vida, desde redes de solidaridad con la

³¹³ Bauman, Zygmunt. **Modernidade Líquida**. Jorge Zahar Editor Ltda. Rio de Janeiro. 2001 edición en lengua portuguesa. p.137-138.

³¹⁴ Bauman, Zygmunt. **Modernidade Líquida**. p.135.

comunidad y con el medio ambiente, posiblemente el límite sea la escasez de los recursos, la desaparición de lo que hace ser humano y de la naturaleza que hace posible la existencia.

Para lograr un cambio significativo, teniendo en cuenta que las mayoría de las afectaciones a las comunidades más vulnerables se genera por parte de quienes hacen parte del sector público o de las empresas del sector privado, es indispensable iniciar un proceso educativo en todos los niveles, no solamente el académico, donde se dé lugar a un cambio de pensamiento, de imaginarios colectivos, ya que el pensamiento de quienes plantean las dinámicas económicas y las políticas públicas no sólo se desarrolla desde los conocimientos adquiridos en los centros educativos, por lo que es necesario aprender con un conocimiento contextual, ambiental y cultural del mundo, al respecto, Morín precisa:

A reforma de pensamento é uma necessidade democrática fundamental: formar cidadãos capazes de enfrentar os problemas de sua época é frear o enfraquecimento democrático que suscita, em todas as áreas da política, a expansão da autoridade dos experts, especialistas de toda ordem, que restringe progressivamente a competência dos cidadãos. Estes são condenados à aceitação ignorante das decisões daqueles que se presumem sabedores, mas cuja inteligência é míope, porque fracionária e abstrata. O desenvolvimento de uma democracia cognitiva só é possível com uma reorganização do saber; e esta pede uma reforma do pensamento que permita não apenas isolar para conhecer, mas também ligar o que está isolado, e nela renasceriam, de uma nova maneira, as noções pulverizadas pelo esmagamento disciplinar, o ser humano, a natureza, o cosmo, a realidade.³¹⁵

Cambiar la cultura en una sociedad como la colombiana, tan profundamente fracturada por la violencia de décadas, posiblemente se tarde algunas generaciones, no obstante, la actuación de los movimientos sociales en acciones como las realizadas en el Referendo por el Agua y Comités Ambientales, implantando métodos de pedagogía popular, podrían ser un camino para lograr ese cambio de imaginarios colectivos en el sentido que logra impactar a la comunidad desde sus bases teniendo también acción estratégica

³¹⁵ Morín, Edgar, **A cabeça bem-feita: repensar a reforma, reformar o pensamento**. tradução Eloá Jacobina. 8a ed. -Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2003. p. 104.

frente a diferentes instancias poniendo sus temas en la agenda pública y logrando articular a las comunidades desde los diferentes niveles de acción.

Unirse por nuevos desafíos que requieran la confluencia de actores sociales, puede dar lugar a seguir construyendo el camino hacia ese cambio de paradigma, luchas sociales que se identifican por los actores sociales como, el manejo de lo público desde lo comunitario y la efectividad de los procesos propios de las comunidades como el establecimiento de una democratización ambiental que resignifique la democracia representativa³¹⁶, de un mínimo vital o canasta familiar de servicios públicos³¹⁷, la defensa de los páramos y demás ecosistemas estratégicos frente a proyectos extractivos y de desarrollo, el saneamiento y la sustentabilidad hídrica³¹⁸, la participación y el control social frente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios³¹⁹, la prohibición legislativa del fracking en Colombia, la defensa de las consultas populares, la importancia de la ratificación en Colombia del Acuerdo de Escazú para la protección de los líderes ambientales y el acceso a la información³²⁰, se constituyen en las demandas actuales que requieren actuaciones estratégicas y utilizar las herramientas legislativas y jurisprudenciales para alcanzar los objetivos pero que aún más hace indispensable el trabajo a través de pedagogías populares que vayan implantando esos principios en el actuar, sí del estado, pero más allá de él, de la ciudadanía que representa para que la misma exija actuaciones coherentes y que vaya generando la apropiación de saberes comunitarios, reconociendo la importancia de la articulación de la movilización tanto en lo social, en lo político y lo jurídico para el logro de los objetivos estratégicos de forma efectiva, haciendo una realidad la formación y el ejercicio de la ciudadanía ecológica.

También es indispensable que el precedente generado por parte de la Corte Constitucional en materia de protección ambiental tenga mayores niveles de protección y se dé cumplimiento al principio de no regresión en materia

³¹⁶ Martínez Diego. **Grupo Focal**. 2020.

³¹⁷ Espinel, Rafael. **Grupo Focal**. 2020.

³¹⁸ Polo, Humberto y Quijano, Martín **Grupo Focal**. 2020.

³¹⁹ Cañón, Martha Esperanza y Quijano, Martín **Grupo Focal**. 2020.

³²⁰ Negrete Montes, Rodrigo y García Parra, Renzo Alexander, **Movimiento Nacional Ambiental**. p.16.

ambiental y el de precaución de forma permanente, de manera tal que los avances alcanzados tengan límites en su modificación en la medida que se deba siempre apelar a la garantía de dichos principios, sin ignorarlos o evadir la ponderación de los mismos frente a los demás principios con los que puedan entrar en conflicto.

Es indispensable así mismo, que exista presencia estatal en los territorios que anteriormente eran ocupados por actores al margen de la ley, a fin que otros no se fortalezcan donde no exista presencia institucional y la vida de los defensores del ambiente no siga en riesgo.

En ese sentido, es preciso tomar en serio lo precisado por Valencia, cuando indica:

La emergencia del estado ambiental de derecho y de la ciudadanía ambiental, se deben al reconocimiento, no sólo de los nuevos retos que presenta la crisis ambiental para la política y el derecho, sino al reconocimiento de los nuevos institutos jurídicos y de las nuevas garantías que propicien respuestas adecuadas a esos retos. En ese contexto el derecho ambiental por medio de sus principios y reglas asume su importancia como posibilitador de una democracia ambiental y de la nueva forma de ciudadanía ambiental o ecológica, participativa y solidaria compatible con el modelo ideal del Estado ambiental de derecho.³²¹

Finalmente, al igual que lo relatado al inicio de esta investigación, es indispensable adelantar el camino hacia un Estado ambiental de derecho, i) como modelo de Estado que requiere la implantación una democracia deliberativa; ii) su estrategia debe ser el fomento de la participación de actores sociales en temas ambientales, dirigida hacia el logro de consensos, es decir, descubrimiento y construcción de ciudadanía ecológica y; iii) como fórmula superadora del abismo entre la democracia ideológica y la democracia material.³²²

³²¹ Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica**. Editorial Porrúa. 2014. P. 319

³²² Valencia Hernández, Javier Gonzaga. **“Ciudadanía ambiental, justicia ambiental y participación en el marco del Estado Social de Derecho”**. En: RINCÓN ARANGO, José Vicente (comp.). *Ambiente: Visiones y experiencias desde la Universidad*. Armenia: Universidad del Quindío. Colombia. 2007. p.181-182.

CONSIDERACIONES FINALES

El Estado social de derecho, especialmente en Colombia, estableció diversos parámetros que implican que se encuentra fundado sobre la democracia y la participación ciudadana desde su último proceso constituyente, para ello cuenta con múltiples disposiciones normativas que garantizan dicha participación, no obstante, se ha omitido la formación de ciudadanos libres, iguales y racionales para el ejercicio de la ciudadanía en espacios de deliberación.

Entre estas disposiciones constitucionales, en materia ambiental se brindan mecanismos que garantizan la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan, no obstante cuando dicha participación puede afectar las dinámicas económicas y los compromisos con actores extranjeros, frente a las políticas de la globalización, se ve limitada, y dichas normas quedan en el papel evidenciando su eficacia simbólica, pese a ello, organizaciones sociales las han adoptado como su herramienta para la defensa de los territorios.

Si se toma la tarea de la formación de ciudadanía ecológica desde la esfera privada, hasta la esfera pública en los aspectos sociales, políticos, económicos y ambientales, como respuesta a la sociedades de riesgo que frente a sus dinámicas económicas de crecimientos desmedido, olvidan al ciudadano y ponen en riesgo todas las formas de vida, reconociendo los sistemas humanos, como parte de una red viva que funciona bajo los mismos principios de los sistemas ecológicos, se lograría tener comunidades sustentables garantizando las formas de vida presentes y futuras.

La acción colectiva de la ciudadanía ecológica, se ha dado a través de los movimientos sociales por la justicia ambiental o el ecologismo de los pobres, siendo éstos los principalmente afectados frente a los conflictos ambientales.

Los movimientos sociales desde la formación del Estado y los pilares que lo fundamentan han estado presentes en las etapas de la historia reciente frente a los avances en materia de derechos, desde la base de la emancipación.

A lo largo del desarrollo del capitalismo en la modernidad los movimientos sociales se han constituido en la expresión de resistencia ante las falencias para alcanzar los postulados de libertad, igualdad y fraternidad.

Considerando que los Estados se han trastocado dirigiendo su acción hacia la protección de dinámicas de poder o económicas y han perdido fuerza en materia de garantía de derechos y defensa del medio ambiente, los movimientos sociales han tenido la tarea de buscar nuevas regulaciones, hacerlas eficaces y desplegar sus propias luchas.

Los nuevos movimientos sociales, específicamente el movimiento ambientalista o ecologista es un reflejo de la acción ciudadana ante el debilitamiento del Estado y si bien existen diferentes actores sociales en este movimiento, han surgido los movimientos por la justicia ambiental y el ecologismo de los pobres, los cuales pese a su situación inequitativa frente a sus adversarios, han ejercido la resistencia como forma de defensa del medio ambiente, ante los riesgos que amenazan su forma de vida y es indispensable fortalecer las herramientas democráticas para que su participación sea efectiva y logren la defensa de sus derechos, protegiendo de paso los de las futuras generaciones.

Los movimientos sociales en Colombia, desde organizaciones no gubernamentales locales, nacionales e internacionales, actores comunitarios, centros de investigación, universidad, entre otros, han actuado estratégicamente dando aplicación a la constitución ecológica resistiendo entre negociación, juridicidad y violencia para la defensa de sus territorios frente a los diferentes conflictos ambientales presentados, siendo Colombia, para el año 2020, el quinto país del mundo con más conflictos de este tipo presentados.

Para Colombia la posibilidad de lograr la eficacia de la constitución ecológica, se encuentra en la comprensión del ser humano como parte integral de la naturaleza hacia el Estado ambiental de derecho, lo cual se logra evidenciar en la acción de los movimientos sociales en ejercicios en red de cooperación y solidaridad, que abandonan la visión de la racionalidad instrumental para adentrarse en dinámicas hacia la justicia ambiental.

Ante las actuaciones de los líderes sociales en defensa del medio ambiente estos han recibido como respuesta, en muchas ocasiones, a su decisión de emanciparse por la búsqueda de sus derechos efectivos y de la protección del ecosistema del que hacen parte, una serie de amenazas, persecuciones, homicidios, desapariciones, entre otras violaciones a Derechos Humanos y Derechos colectivos contra los defensores de los mismos.

Los movimientos sociales han ocupado un lugar preponderante en la protección del medio ambiente en la pretensión para que se supere el abismo generado entre la regulación en el Estado y protección del medio ambiente, al haber estado la primera al servicio de la economía y en detrimento de la segunda, así mismo, el derecho internacional ambiental ha tenido una fuerte incidencia en los avances legislativos internos de la mano con la acción de los movimientos sociales en virtud de los avances a nivel internacional.

Diferentes actores sociales han propendido por el proferimiento y cumplimiento de medidas legislativas para la protección del medio ambiente impulsados por los avances de la Constitución Política de 1991, con una fuerte participación de comunidades indígenas y afrocolombianas, frente a la garantía de la consulta previa y los territorios colectivos, así mismo, de comunidades locales para la garantía de los mecanismos de participación, como la Consulta Popular, luchas que han recibido también desde lo jurídico diferentes respuestas que amenazan su efectividad.

El proceso del referendo por el agua en Colombia como ejercicio de movilización social que pretendía reformar la Constitución Política, involucró múltiples organizaciones sociales y pese a que no se efectivizó dicho referendo, se evidenció la necesidad de garantías frente al derecho humano al agua, generando en el imaginario colectivo la importancia de este derecho, el que posteriormente ha obtenido protección gracias a la movilización ciudadana en red generada en el proceso de este proyecto para convocar a referendo, así mismo, fue referente de movilización social para las demás organizaciones que le sucedieron.

Las acciones de los movimientos sociales frente a los conflictos ambientales, su fortalecimiento y sus logros tienen una fuerte la relación con la actividad de la Corte Constitucional, su función emancipadora y su poder contra mayoritario en el marco de las movilizaciones por la defensa del medio ambiente.

Frente a los impactos de los megaproyectos en los territorios, que afectan a las comunidades más vulnerables, se ha evidenciado un racismo ambiental y los actores sociales más afectados han acudido a la jurisdicción constitucional, dando fuerza esta a la garantía material de la justicia ambiental y de sus dos principios, trato justo y participación significativa.

El precedente constitucional en materia de protección del medio ambiente, se ha dado desde visiones antropocéntricas, biocéntricas y ecocéntricas, existiendo un déficit frente al principio de no regresión frente a estas visiones evidenciado en casos como lo ocurrido frente a la consulta popular en Colombia.

Con regularidad las organizaciones formalmente constituidas cuya participación se da principalmente en carácter de intervinientes ante procesos de revisión de tutelas ante la Corte Constitucional o acompañamiento a comunidades locales, así como, las organizaciones y comunidades indígenas, parten de una visión ecocentrista para la defensa del ambiente, ejerciendo su ciudadanía ecológica, mientras que las organizaciones emergentes, las de base o comunales, comúnmente tienen la visión biocentrista, alrededor de la defensa de las actuaciones necesarias para la defensa del ambiente partiendo principalmente de las afectaciones a sus derechos fundamentales que se les ha generado viendo afectada su forma de vida y la de sus futuras generaciones, ejerciendo su ciudadanía ambiental.

Los tipos de actores sociales que con mayor frecuencia acuden a la justicia constitucional para la defensa del medio ambiente son las organizaciones indígenas, los movimientos emergentes por la justicia ambiental, las juntas de acción comunal y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así mismo, se evidencian acciones de personerías municipales y Defensoría del Pueblo, en nombre de comunidades que las requieren y una fuerte participación de centros de investigación y universidades como intervinientes en los procesos de revisión de las tutelas en la Corte Constitucional.

Las sentencias hito, fundadoras de línea, consolidadoras de línea, modificadoras de línea, reconceptualizadoras de línea o dominantes³²³ con participación de movimientos sociales regularmente se dan cuando, además de las demandas de las comunidades afectadas, se presenta intervención de organizaciones no gubernamentales de nivel e internacional y/o universidades y centros de investigación y se soportan las afectaciones y vulneración a derechos

³²³ López Medina, Diego Eduardo, **El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial**. Legis, Colombia, 2006. p.163.

en investigaciones aportadas por estos que sirven de fundamento para las decisiones de la Corte Constitucional.

Dentro de las organizaciones con mayor participación se identifican la organización ambientalista Censat Agua Viva; la Asociación Ambiente y Sociedad; el Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, Dejusticia; el Centro de Investigación y Educación Popular, CINEP; el Foro Mundial para la Naturaleza en Colombia, WWF Colombia y diversas universidades y sus centros de investigación o clínicas sociojurídicas.

Los derechos que con mayor frecuencia son alegados por los accionantes y tutelados por la Alta Corporación son el derecho a gozar de un medio ambiente sano, a la salud, al trabajo, a la propiedad, a la intimidad personal y familiar, libertad de autodeterminación, seguridad alimentaria, identidad cultural y consulta previa.

Los derechos y principios que entran en conflicto con los anteriores garantizados son de la libertad de empresa, prevalencia del interés general, autonomía territorial en estado unitario, derecho al trabajo.

Una característica común que se ha evidenciado en las sentencias en las que han intervenido los movimientos sociales para la protección del ambiente ha sido el racismo ambiental donde las comunidades más vulnerables son las que con frecuencia resultan vulneradas en sus derechos frente a proyectos de desarrollo por lo que su actuación en la defensa del territorio se da desde el movimiento por la justicia ambiental o el ecologismo de los pobres.

El proyecto hidroeléctrico de Urrá y las vulneraciones a derechos humanos de las que fueron víctimas los líderes embera-katios, que aún con su lucha y con avances jurisprudenciales para la defensa de su territorio frente a este proyecto hidroeléctrico perdieron su vida, fueron amenazados, desplazados y desaparecidos en ese camino, evidenció las deficiencias de las rutas jurídicas cuando no se transita sobre la presencia permanente del Estado y los cambios culturales que se requieren para que la defensa de la vida no implique la pérdida de la misma para sus defensores.

Es indispensable en las actuaciones de los movimientos sociales, mantener la movilización de forma permanente en las diferentes instancias no solo sociales sino también políticas y jurídicas, así como conocer las técnicas de

estas y realizar seguimiento a las actuaciones de los demás actores estatales y privados para poder tener una eficacia mayor y estratégica en sus luchas.

Es necesario seguir fortaleciendo los canales de comunicación entre los diferentes actores sociales que intervienen en la jurisdicción constitucional y las capacidades técnicas e investigativas de los mismos para el ejercicio de la ciudadanía ambiental desde el conocimiento científico, histórico, empírico y contextual.

Se requiere de forma urgente atender los requerimientos estructurales de las comunidades afectadas por proyectos extractivos y de desarrollo, fortalecer las nuevas movilizaciones desde los aprendizajes de las anteriores, utilizar de forma positiva los medios virtuales, frente a las nuevas formas de manifestarse, así como, establecer medidas de protección a los líderes sociales para que su defensa de la vida en el territorio no implique la pérdida de la suya y garantizar la construcción de paz ambiental y territorial con real presencia estatal y ciudadana hacia la formación y transformación de imaginarios colectivos.

REFERENCIA DE LAS FUENTES CITADAS

ABROMOVAY, Ricardo. **Muito Além da Economia Verde**. São Paulo: Editora Abril, 2012.

ALIANZA COLOMBIA LIBRE DE FRACKING, et al. **El Ciego Avance del Fracking en Colombia**. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=qF_UKNFr-TU. 2018.

AMAYA, Oscar Dario. **La constitución ecológica de Colombia**, Bogotá: Universidad Externado, 3ra Edición, 2016.

ARANGO RIVADENEIRA, Rodolfo. **El Concepto de los Derechos Sociales Fundamentales**. Bogotá: Editorial Legis, 2ª Edición. 2012.

ÁVILA URREGO, ALEJANDRA MARÍA, et al. **La Corte Ambiental - Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales**. Bogotá: Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá – Colombia. Ed. Antropos Ltda, 2018.

BAUMAN, Zygmunt. **Modernidade Líquida**. Jorge Zahar. Rio de Janeiro: Editor Ltda. 2001 edición en lengua portuguesa.

_____. **Globalização: as consequências humanas**. Traducción. Marcus Penchel. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed., 1999.

BECK, Ulrich **¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización**. Barcelona: Paidós, 1998.

BONILLA, Daniel Maldonado. **La Constitución multicultural**. Bogotá. Ed., Siglo del Hombre Editores. 2006.

BOSELMAN, Klaus. **O Princípio da Sustentabilidade**. Transformando Direito e Governança. Tradução Phillip Gil França. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2015.

PALAREA, Ruben Campos. **Mahatma Gandhi. Política de la no violencia.** Madrid: Editorial Los Libros de la Catarata. Colección Clásicos del Pensamiento Crítico. 2008.

CAPRA, Fritjof. **Las conexiones ocultas. Implicaciones sociales, medioambientales, económicas y biológicas de una nueva visión del mundo.** Barcelona: Editorial Anagrama. 2002.

_____. **La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos** Editorial Anagrama. Traducción. David Sempau. 1998.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. **La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977-2015).** Bogotá. CNMH. 2015.

CROWFORD, Colin. **Derecho ambiental y justicia social.** Bogotá: Sigo del Hombre Editores. 2009.

CRUZ, Paulo Márcio **Política, poder, ideología e Estado contemporâneo.** Curitiba, Juruá. 2003.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. **Gente de Río: situación de derechos humanos y derecho humanitario del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, Cabildos Mayores de los Ríos Verde y Sinú, Colombia.** Bogotá: Opciones gráficas editores Ltda, 2013.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 99 de 1993.

- Ley 136 de 1994.
- Ley 1757 de 2015.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. COLOMBIA.1991

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Colombia, Sentencia T 406 de 1992

- Sentencia T 428 de 1992.
- Sentencia T 251 de 1993.

- Sentencia T 405 de 1993.
- Sentencia T 444 de 1993.
- Sentencia T 523 de 1993.
- Sentencia T 219 de 1994.
- Sentencia T 411 de 1994.
- Sentencia SU 039 de 1997.
- Sentencia T 652 de 1998.
- Sentencia T 554 de 2002
- Sentencia SU 383 de 2003.
- Sentencia T 880 de 2006.
- Sentencia C 750 de 2008.
- Sentencia T 045 de 2009
- Sentencia T 123 de 2009.
- Sentencia T 169 de 2009.
- Sentencia T 851 de 2010
- Sentencia T 129 de 2011
- Sentencia T 693 de 2011.
- Sentencia C 366 de 2011.
- Sentencia T 312 de 2012.
- Sentencia T 348 de 2012.
- Sentencia T 294 de 2014.
- Sentencia T 256 de 2015.
- Sentencia T 766 de 2016.
- Sentencia T 704 de 2016.
- Sentencia T 445 de 2016.
- Sentencia T 622 de 2016.
- Sentencia C 055 de 2016.
- Auto 053 de 2017.
- Sentencia SU 095 de 2018.
- Sentencia T 063 de 2019
- Sentencia C 093 de 2019.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, **Alerta Temprana 026**. 2018.

- **Informe de Seguimiento a Alerta Temprana 026 de 2018**. 2019.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, **Documento CONPES 2779, Promoción de la participación de la sociedad civil: del derecho a participar a la participación efectiva DNP.** Colombia. 1995.

DOBSON, Andrew. **Ciudadanía ecológica: ¿una influencia desestabilizadora?** España: Isegoria, 2001.

- **Ciudadanía ecológica.** Isegoria España. 2005.

ELSTER, Jon. **La democracia deliberativa.** Elster, Jon, Comp. The Press Syndicate of the University of Cambridge. 1998. Traducción. José María Lebrón. 2001.

ENVIRONMENTAL JUSTICE ORGANIZATIONS, Liabilities and Trade. Ejolt. **Mapa Mundial de Justicia Ambiental.** Página Web: www.ejolt.org. Consultada: 28/09/2020.

ENGLE, s. **Pluralismo jurídico**, en: Griffiths John, Sally Engle Merry Y Brian Tamanaha, pluralismo jurídico. Bogotá: Universidad de los Andes Siglo del hombre editores, 2007.

ESCANDELL, José J. **Aspectos y fundamentos de la mentalidad ecológica: Hombre, cosmos, espíritu y materia.** Eds: Fondo Editorial Fundación San Pablo Andalucía. España.

ESCRIHUELA, Carme Melo. **La democracia ecológica: fundamento, posibilidades, actores,** Revista de Estudios Políticos (nueva época) ISSN: 0048-7694. 2013.

FOLCHI, Mauricio D. **Conflictos de contenido ambiental y ecologismo de los pobres: no siempre pobres, ni siempre ecologistas.** Ecología política, ISSN 1130-6378, Nº 22, 2001, págs. 79-100. 2001.

FERRAJOLI, Luigi. **Derechos y garantías. La ley del más débil,** Madrid, Ed. Trotta, 4 edición 2004.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Gaceta. **Proyecto de Ley 171/2008C**. Bogotá, 2008.

GARCIA, Maria del Pilar. **El movimiento ambientalista y la constitucionalización de nuevas racionalidades: dilemas y desafíos**. Caracas: Revista venezolana de economía y ciencias sociales. 2001.

GARCIA, Heloise Siqueira; BONISSONI, Natammy Luana de Aguiar. **A democracia participativa como instrumento de alcance do princípio da sustentabilidade**. Itajaí: Revista Eletrônica Direito e Política, Programa de Pós-Graduação Stricto Sensu em Ciência Jurídica da UNIVALI, v.10, n.1, edição especial de 2015. Disponível em: www.univali.br/direitoepolitica - ISSN 1980-7791, 2015.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. **La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina**. 2da Edición, IEPRI Debate. 2014.

GARCIA VILLEGAS, Mauricio & UPRIMNY YEPES, Rodrigo. **"La Corte Constitucional y la Emancipación Social en Colombia"** Emancipación Social Y Violencia, Colombia: ISBN: 958-04-8193-8 ed: Norma, v.1, p.00 - 00 1, 2002.

GARGARELLA, Roberto, **Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano**. Anacronismo e Irrupción Los derroteros del vínculo entre Felicidad y Política en la Teoría Política Clásica y Moderna ISSN 2250-4982 - Vol. 3 N° 4 - Mayo 2013 a Noviembre 2013.

GUERRERO Pérez, Luis Guillermo. **El rol de la Corte Constitucional en las dinámicas de desplazamiento asociadas a la explotación de recursos naturales**. Memorias del Encuentro Constitucional por la Tierra. Corte Constitucional de Colombia. 2015.

GLOBAL WITNESS. **Defender el mañana. Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente.** 2020.

GÜNTER, Handl, **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración De Estocolmo), de 1972, y Declaración de Río sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992.** USA: Naciones Unidas, 2012.

HABERMAS, Jurgen. **Facticidad y validez.** España: Trotta, Madrid, 1998.

JARAMILLO JARAMILLO, Efran. **Kimy, palabra y espíritu de un río.** Bogotá: Códice Ltda. 2011.

JORDANO FRAGA, Jesus. **El derecho ambiental del siglo XXI,** España.Revista de Aranzandi de Derecho Ambiental núm 1. P. 95-113, 2002.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALÍ, **Sentencia N° 31. Rad. 2019-00043-00** de 2019.

JUZGADO PRIMERO PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA, **Sentencia Rad. 41001-3109-001-2019-00066** de 2019.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PEREIRA, **Sentencia N° 36. Rad. 660013187004201900057** de 2019.

LEMAITRE RIPOLL, Julieta. **El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales.** Bogotá. Siglo del hombre editores y Universidad de los Andes, 2002.

LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo, **El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial.** Bogotá. Legis Editores S.A, Ed. 2006,

LORENZETTI, Ricardo Luis. **Teoría del derecho ambiental**. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas: Editorial Temis. 2011.

LOZANO, Angélica, et al. Proyecto de Ley de 2020 “**Por medio del cual se prohíbe en el territorio nacional la exploración y/o explotación de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones**”. **Gaceta Congreso de la República de Colombia**. 2020.

MACHADO, Francisco Mata. **O Estado na democracia deliberativa: as raízes de uma autonomia**. Sao Paulo. Lua Nova. 2015.

MÁRQUES, Luiz, **Capitalismo e colapso ambiental**, Campiñas: Ed. Da Unicamp, 2015.

MARTÍNEZ, Alier Joan. **Los Conflictos Ecológico-Distributivos y los Indicadores de Sustentabilidad**. México. Revista Iberoamericana de Economía Ecológica Vol. 1. 2004.

MESA CUADROS, Gregorio, **Derechos ambientales en disputa: algunos estudios de caso sobre conflictividad ambiental**, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2015,

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DE COLOMBIA. **Resolución 0838 de 1999**.

MONTILLA MARTOS, José **Minoría política & tribunal constitucional**. La minoría política como sujeto procesal constitucional en la democracia pluralista. Madrid. Editorial Trotta, 2002.

MORÍN, Edgar, **A cabeça bem-feita: repensar a reforma, reformar o pensamento**. Tradução Eloá Jacobina. 8a ed. -Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2003.

NEGRETE MONTES, Rodrigo y GARCÍA PARRA, Renzo Alexander, **Movimiento Nacional Ambiental**. 2018.

NOGUERA DE ECHEVERRI, Ana Patricia. **El Reencantamiento del mundo**. Manizales. Universidad Nacional de Colombia, 2004.

NUSDEO, Ana Maria De Oliveira. **Direito ambiental e economia**. Curitiba: Ed. Juruá. 2018.

NUSSBAUM, Marta. **Crear capacidades**. Edit. Paidós. Traducción. Albino Santos Mosquera. 2012.

Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades. Traducido por María Victoria Rodil. Katz Editores. 2010.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, **Declaración de Río sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo**, 1992.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores y las Defensoras de Derechos Humanos Michel Forst Visita a Colombia, 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018 Declaración de Fin de Misión. 2018.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. **Vigésimo Sexto Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización De Los Estados Americanos (MAPP/OEA)**. 2019.

PÉREZ RINCÓN, Mario Alejandro. **Conflictos Ambientales en Colombia: Inventario, Caracterización y Análisis Estudio para 72 casos de injusticia ambiental**. Univalle/CINARA. Cali. Colombia. 2014.

Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia: Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales Instituto CINARA, Calí, 2016, p. 103.

Presidencia de la República de Colombia. **Decreto 927 de 1990**. Colombia, 1990.

PULGARÍN, Carlos Augusto- **Urrá: dolor de cabeza de los emberas**. El Tiempo. 1999.

REAL FERRER, Gabriel, **Sostenibilidad, Transnacionalidad y Transformaciones del Derecho** en Direito ambiental, transnacionalidade e sustentabilidade [recurso eletrônico] / organizadores Maria Cláudia da Silva Antunes de Souza, Denise Schmitt Siqueira Garcia; Diego Richard Ronconi... [Et al.]. – 1. ed. - Dados eletrônicos. - Itajaí: UNIVALI, 2013.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, **Comunicado de prensa N° 07**. 2008.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, **Comunicado de prensa N° 112**. 2008.

RESTREPO, Elizabeth Gutierrez, Zarate, Carlos Alberto **El mínimo vital de agua potable en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana**. Medellín: Opinión Jurídica, vol. 15, núm. 29. Universidad de Medellín. 2016.

RODRÍGUEZ GARAVITO, C. **La paradoja de las instituciones colombianas**. En Rodríguez Garavito, C. y Portes, A. **Las instituciones en Colombia: un análisis sociológico**. Bogotá: Uniandes. 2012.

RODRÍGUEZ GARAVITO, Cesar, RODRÍGUEZ FRANCO, Diana y DURÁN CRANE, Helena. **La paz ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo**. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. 2017.

RODRÍGUEZ GARAVITO, Cesar y ORDUZ SALINAS Natalia, **Adiós río. La disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas**. Bogotá: Dejusticia, 2012.

RODRÍGUEZ, Gloria Amparo. **Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas**. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. 2016.

RODRÍGUEZ, Gloria Amparo/ Muñoz, Lina Marcela Avila .**La participación en la gestión ambiental. Un reto para el nuevo milenio**. Bogotá. Universidad del Rosario. 2009.

SALA DE CASACIÓN CIVIL, Corte Suprema de Justicia de Colombia, **Sentencia STC4360-2018**, 2018.

SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL, Tribunal Superior de Ibagué, **Sentencia Rad. 73001-22-00-000-2020-000091-00**, 2019.

SALA CUARTA CIVIL DE DECISIÓN, Tribunal Superior de Medellín, **Sentencia N° 38, Rad. 05001310300420190007102**, 2019.

SALA CUARTA DE DECISIÓN, Tribunal Administrativo del Quindío, **Sentencia Rad. 63001-2333-000-2019-00024-00**, 2019.

SALA DE CASACIÓN CIVIL, Corte Suprema de Justicia de Colombia, **Sentencia STC3872-2020**, 2020.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Derecho y emancipación**, 1a reimp. Quito. Corte Constitucional para el período de transición, (pensamiento jurídico contemporáneo, 2) 266 p.; 15x21 cm. + 1 cd-rom, 2012.

- **De la mano de Alicia: Lo social y lo político en la postmodernidad**. Bogotá, Siglo del hombre Editores, 1998.
- **Los nuevos movimientos sociales**. , Buenos Aires, Revista del OSAL No. 5 CLACSO, 2001.

SEMANA SOSTENIBLE. **Senado tumbó artículo que otorgaba incentivos al fracking en Ley de Regalías**. Disponible en

<https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/fracking-senado-tumbo-articulo-que-daba-incentivos-en-ley-de-regalias-colombia/54824>, 2020.

SILVA, Miguel **La Asamblea Constituyente de 1991. La nueva historia de Colombia.** Planeta Colombia Editorial S.A. 1998.

TEIXERA, Nunes Junior. **O Estado ambiental de direito.** Brasília a. (41) Brasil. 2004.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, **Sentencia Rad. 15238 3333 002 2018 00016 01**, 2018.

TOURAINÉ, Alan. **Movimientos sociales.** Bogotá. Ed. Revista colombiana de sociología. Trad. Alfonso Torres C. y Luz Quesada, 2006.

URREA, Fernando, et al. **Colección cuadernos INDH 211. Afrocolombianos. Sus territorios y condiciones de vida.** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2012.

VALENCIA HERNÁNDEZ, Javier Gonzaga. **“Ciudadanía ambiental, justicia ambiental y participación en el marco del Estado Social de Derecho”.** En: RINCÓN ARANGO, José Vicente (comp.). *Ambiente: Visiones y experiencias desde la Universidad.* Armenia: Universidad del Quindío. Colombia. 2007.

- **El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material.** Editorial Universidad de Caldas. 2014.
- **El acceso a la Justicia Ambiental en Latinoamérica.** Editorial Porrúa. 2014.
- **Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental.** *JURÍDICAS.* No. 1, Vol. 10, pp. 123-146. Manizales: Universidad de Caldas. Colombia. 2013.
- **Estudio comparativo del régimen de acceso a la Justicia ambiental del convenio de Aarhus y la ley 27 de 2006, con el acceso a la justicia ambiental y sus mecanismos de aplicación en**

la legislación Colombiana, España. en Revista Aranzadi de Derecho Ambiental nº 14, 2008-2. Págs. 227-252. 2008.

VALENCIA MOSQUERA, Carolina. **El Estado social de derecho colombiano: nativo político de una historia híbrida**. Manizales Ed. Centro Editorial Universidad de Caldas. 2012.

VIDAL LÓPEZ, Roberto Carlos. **Desplazamiento forzado por proyectos de desarrollo en Colombia. Violencia, conflicto y necesidades de intervención constitucional**. Memorias del Encuentro Constitucional por la Tierra. Corte Constitucional de Colombia. 2015.

VIEIRA, Liszt. **Ciudadanía y Control Social**. En Bresser, Luiz Carlos y Cunill, Nuria eds. "Lo público No-Estatal en la Reforma del Estado". . Buenos Aires: Editorial Paidós, 1998.

WALTER, Mariana. **Conflictos ambientales, socioambientales, ecológico distributivos, de contenido ambiental... Reflexionando sobre enfoques y definiciones**, Madrid. CIP-ECOSOCIAL Boletín ECOS nº6, febrero-abril. 2009.

ANEXOS

ANEXO 1. Modelos de entrevista, según calidad del sujeto entrevistado.

Entrevista a: - Actores de movimientos sociales de base con acción local, regional, nacional o internacional de incidencia en Colombia sobre conflictos ambientales y miembros de organizaciones internaciones de acción ambiental.

1. Información general.

- a. Nombre: _____
- b. Edad: ____
- c. Genero: _____
- d. Ocupación: _____
- e. Ciudad de residencia _____
- f. País de residencia _____
- g. Ocupación: _____
- h. Miembro de población diferencial: Si___ No___; Cuál _____
- i. ¿Reside en zona de conflicto ambiental? Si ___ No___; Cuál _____
- j. Miembro de organización Si ___ No___; Cuál _____; Legalmente constituida: Si___ No___
- k. La organización a la que pertenece es: Privada___ Pública___ No gubernamental_____
- l. Área de acción de la organización a la que pertenece: Local ___ Regional ___ Nacional ___ Internacional_____; Cuál_____

2. Caracterización de movimientos sociales ambientales que con más frecuencia acuden a la justicia constitucional para la defensa del medio ambiente.

- a. ¿Cuál es el objeto social de la organización No gubernamental a la que pertenece?

- b. ¿Su organización ha intervenido en conflictos ambientales? Si__ No__
Cuál?
- c. ¿Cuál era o es el grado de afectación de su organización a causa del conflicto? (Afectada directa, representante de afectados, algunos miembros afectadas, formada a causa del conflicto)
- d. ¿Cuál era la relación de su organización con la comunidad afectada?
- e. ¿Además de su organización quién más se vinculó en su objetivo hacía la intervención del conflicto?
- f. Durante el tiempo que lleva vinculado a la organización, ¿Qué avances ha detectado en las herramientas con las que se cuentan para la protección del medio ambiente y los conflictos a causa de su intervención?
- g. ¿Cuál fue su motivación personal para actuar dentro de la organización en este conflicto?

3. Sentencias de la Corte Constitucional donde se ha encontrado mayor acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente y procesos legislativos en los que se constata influencia de los movimientos sociales hacia la protección del medio ambiente.

- a. ¿Ante qué entidades se realizó la intervención? Gobierno__ Jueces __
Congresistas__ Privados__ Comunidad __
- b. ¿De qué forma se ha dado intervención? (Acciones gubernativas, judiciales, legislativas, acciones de hecho <huelga, paros, encuentros, talleres>).
- c. ¿Se logró el alcance de los objetivos de su organización frente al conflicto ambiental presentado?

1. Mayores dificultades que presentan los movimientos sociales para la eficacia de la justicia ambiental.

a. ¿Qué dificultades se han presentado en el actuar de su organización frente a los conflictos ambientales?

2. Propuesta para superar las dificultades presentadas en la acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente.

a. ¿Qué cree que mejoraría el actuar de su organización para la incidencia en la protección del medio ambiente?

b. ¿Algo más que desee agregar?

Entrevista a: Expertos académicos en medio ambiente, movimientos sociales, jurisprudencia constitucional y legislación.

1. Información general

a. Nombre _____

b. Edad ____

c. Genero _____

d. Ocupación _____

e. Ciudad de residencia _____

f. País de residencia _____

g. Ocupación: _____

h. Miembro de población diferencial: Si ___ No ___; Cuál _____

i. ¿Reside en zona de conflicto ambiental? Si ___ No ___; Cuál _____.

j. Miembro de organización Si ___ No ___; Cuál _____; Legalmente constituida: Si ___ No ___

k. La organización a la que pertenece es: Privada ___ Pública ___ No gubernamental ___

l. Área de acción de la organización a la que pertenece: Local ___ Regional ___ Nacional ___ Internacional _____; Cuál _____

2. Caracterización de movimientos sociales ambientales que con más frecuencia acuden a la justicia constitucional para la defensa del medio ambiente.

- a. ¿Ha desarrollado investigaciones o trabajo de campo en torno a medio ambiente, conflictos ecológicos distributivos, movimientos sociales, jurisprudencia constitucional y legislación?
- b. ¿En estas labores que ha realizado cuál es el papel que ha detectado ocupan los movimientos sociales para la protección del medio ambiente ante los conflictos ambientales?
- c. ¿Cuáles movimientos sociales en este papel podría resaltar?
- d. ¿Qué éxitos ha logrado evidenciar en la acción de este tipo de movimientos sociales?

3. Mayores dificultades que presentan los movimientos sociales para la eficacia de la justicia ambiental.

- a. ¿A qué dificultades se han visto enfrentados los movimientos sociales en este actuar? Según lo que puede concluir de su experiencia.
 - b. Propuesta para superar las dificultades presentadas en la acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente.
-
- a. ¿Cuál cree que podría ser la propuesta para ampliar la eficacia de la acción de la movilización social?
 - b. ¿Desea agregar algo más?

ANEXO 2. Guía de grupo focal.

GRUPO FOCAL - LUCHAS POR EL DERECHO AL AGUA - 12 DE AGOSTO DE 2020					
Pregunta	Participante	Respuesta	Temas emergentes	Participante	Respuesta
¿Cuál ha sido el papel de los movimientos sociales en los avances legislativos por la protección del medio ambiente en Colombia, especialmente a través del referendo por el agua?			Movimientos sociales por la protección del medio ambiente en procesos diferentes al referendo por el agua.		
			Retos actuales de los movimientos sociales frente a la protección del medio ambiente.		

ANEXO 3. Convocatoria grupo focal.

Se realizó la siguiente convocatoria, enviada a los datos de contacto de los convocados promotores del referendo por el agua, líderes sociales, sindicalistas y académicos, según se evidencian en el siguiente anexo.

Convocatoria:

Cordial saludo, señor (a) _____, espero esté muy bien.

Mi nombre es Yesica Tatiana Herrera Giraldo, de Manizales, actualmente me desempeño como personera de Villamaría, Caldas y candidata a Magister en Derecho Público de la Universidad de Caldas y en Ciencia Jurídica de UNIVALI, el tema de investigación de mi tesis es "El papel de los movimientos sociales en los avances legislativos y jurisprudenciales para la protección del medio ambiente a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991".

Encontré que usted fue uno de los líderes del referendo por el agua en 2008 u otros procesos de movilización social por el ambiente, por lo que me permito convocarlo a grupo focal con demás promotores, líderes del referendo y actores sociales ambientales, que se desarrollará el día 12 de agosto de 2020, para tener su visión frente a este papel de los movimientos sociales en este tipo de procesos; el mismo tendrá transmisión en vivo desde la plataforma facilitada por Bogotá Social, a través de Facebook y Youtube y se denominará: Luchas por el derecho al agua.

Atentamente,

Yesica Tatiana Herrera Giraldo.

Al mismo asistieron, Rodrigo Acosta, Tatiana Roa Avendaño, Humberto Polo, y Martha Esperanza Cañón, como miembros del comité de promotores del Referendo por el Agua que fue inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así mismo, asistieron Rafael Espinel, Javier Gonzaga Valencia Hernandez, Juan Camilo Mira y Martín Rainiero, como actores sociales, sindicalistas y académicos que también hicieron parte de la labor para la pedagogía y recolección de firmas para el referendo y Diego Andrés Martínez como miembro de la Organización Censat Agua Viva a la que también hace parte Tatiana Roa, representando las nuevas movilizaciones en la defensa del agua.

El grupo focal, fue transmitido por diferentes plataformas de las organizaciones sociales y académicas que participaron. Se puede ver en el siguiente enlace su transmisión: <https://www.youtube.com/watch?v=4v8E77pR4-M>.

ANEXO 4. Sistematización grupo focal. (2020).

GRUPO FOCAL - LUCHAS POR EL DERECHO AL AGUA - 12 DE AGOSTO DE 2020					
Preguntas	Participante	Respuesta	Temas emergentes	Participante	Respuesta
<p>¿Cuál ha sido el papel de los movimientos sociales en los avances legislativos por la protección del medio ambiente en Colombia, especialmente a través del referendo por el agua?</p>	<p>RODRIGO ACOSTA</p>	<p>Los integrantes de los movimientos sociales somos parte de los seres humanos que creemos en la vida, que amamos el ambiente porque es parte nuestra, la vida, defendemos la vida, no solamente de los seres humanos sino también de los animales y la misma naturaleza. Consideramos que los bienes públicos dentro de ellos, el agua, el suelo, el subsuelo, la órbita y satélite geoestacionarios, el espectro radioeléctrico, son bienes comunes que tienen que ser disfrutados libremente por los seres humanos. La privatización del agua que ha llevado a una transnacionalización y a un aumento de tarifas, a una inequidad enorme, es parte de estas luchas. - Hicimos parte de los nueve (9) promotores del referendo por el agua que dejó</p>	<p>Movimientos sociales por la protección del medio ambiente en procesos diferentes al referendo por el agua</p>	<p>MARTHA ESPERANZA CAÑÓN</p>	<p>Yo quiero ir más atrás de lo que conocemos como referendo por el agua y es que yo he venido trabajando en el tema de los servicios públicos domiciliarios en lo que tiene que ver la Ley 142 en su capítulo quinto (5) sobre el tema del control social de los servicios públicos domiciliarios y es la experiencia que hemos tenido con las comunidades, con los vocales de servicios públicos en el país, hubo un momento en el que este movimiento se gestó prácticamente todas las ciudades capitales tenían los vocales de control de los servicios públicos, que está reglamentado mediante la Ley 142 de 1994, desde que hubo voluntad política estos vocales de</p>

	<p>extraordinarios resultados en la práctica y si bien no logramos el objetivo de un artículo constitucional, logramos en la práctica que en los planes de desarrollo de Bogotá, Medellín y posteriormente ese mínimo vital fuera reflejado, pero mire que estas luchas no han sido solamente nuestras, quiero recordar aquí, que hagamos un homenaje a nuestro compañero, amigo Rafael Colmenares, vocero del Referendo por el agua, en este momento estábamos en la entrega en la Registraduría de más de 2 millones trescientas mil firmas que logramos recoger en todo un recorrido de orden nacional y para finalizar esta primera ronda de estos primeros 3 minutos quiero recordar que el agua es el mayor elemento de nuestro planeta, el 97,5% es de los mares, es agua salada, solamente el 2.5% del agua es dulce, pero de ese 2.5% el 70% está en los glaciares que se están derritiendo precisamente por el cambio climático, otro 30% está en los acuíferos y solamente el 0.3%</p>		<p>control salieron adelante, hubo un momento en que la superintendencia de servicios públicos se comprometió con los vocales que había una serie de proyectos, estoy hablando prácticamente de hace unos diez (10) años pero si lo traemos a esta época ustedes me van a preguntar cuántos vocales de control desde el 2000 se han creado, cuantos comités a nivel nacional se han creado, pues a esta altura, ya prácticamente ese movimiento, ese proceso del control social se ha acabado, quiero dejar aquí una reflexión para Tatiana, es que la Ley 142 tiene unos vacíos grandes en ese sentido en que las comunidades puedan participar y se llegue a concretar lo que plantea la Constitución Política en todos los procesos democráticos y en toda la participación que deben dar las comunidades, prácticamente se ha cerrado todo el proceso del control social en servicios públicos, tal es el caso que cualquier usuario puede acercarse a una empresa de</p>
--	---	--	---

es accesible a través de ríos y arroyos por eso la importancia de cuidar el agua como un bien natural libre, el respeto del ciclo del agua y que nuestras empresas continúen siendo unas entidades estatales de propiedad de todos los colombianos

servicios públicos y se lleva la sorpresa que prácticamente no puede defenderse, no puede reclamar sobre sus derechos, entonces yo sugiero que tengan en cuenta la Ley 142, estoy hablando desde el tema social, más adelante hablaríamos de las multinacionales que hacen todo lo que quieren, todos los procesos que ellos quieran, explotación minera, petrolera, todo lo que sea en Colombia y el Estado no hace nada por evitarlo.

**TATIANA
ROA
AVENDAÑO**

Quisiera recordar cuáles fueron nuestras cuatro (4) metas del referendo del agua, el referendo del agua tuvo como propósito la consagración del agua como derecho fundamental, el suministro de un mínimo vital gratuito, nosotros en ese momento tuvimos una discusión amplia sobre ese tema, la protección especial y uso prioritario de los ecosistemas esenciales en el ciclo hídrico y la gestión pública, estatal y comunitaria del servicio de agua y alcantarillado, esos cuatro (4) puntos fueron fruto de una amplia discusión de movimientos diversos que nos encontramos en un momento muy especial de lo que estaba atravesando el país. Quiero empezar planteando unos elementos, quisiera decir que la lucha por el agua es una lucha de muchas décadas, siglos podríamos decir y nos encontramos en esos principios de siglo con una cantidad de luchas por el agua pero luchas muy dispersas, luchas que estaban dándose en diferentes niveles, o sea empezaba un nuevo ciclo de extractivismo y en ese momento

**DIEGO
ANDRES
MARTÍNEZ**

Los alcances más grandes que han tenido los movimientos sociales en las luchas por el agua no sólo han sido desde lo legislativo sino que alcanzan con mayor grado en un plano simbólico, en un plano pedagógico y en un plano político, en los últimos años el papel de los movimientos sociales ha sido protagónico, fundamental en la lucha y defensa de las aguas en Colombia, sin embargo las instituciones en Colombia son escenarios antidemocráticos, adversos para la participación ciudadana, no solamente estoy haciendo referencia por la caída que tiene el referendo por una falta de quórum en el Congreso sino como el gobierno durante los últimos años ha venido minando el tema de la participación como respuesta al éxito que han tenido durante el periodo del 2014 al 2018 una serie de consultas populares en el país, una serie de acuerdos municipales que se han alcanzado también a través de otros mecanismos de

		<p>habían muchas luchas contra los proyectos extractivistas muy relacionadas con el agua, temas como la contaminación del agua, el acaparamiento y la concentración por parte de industrias, de la agroindustria particularmente, los procesos de privatización en el cual los movimientos sindicales y aquí está Humberto, estaban liderando en ese momento y todavía, la gestión comunitaria del agua, la presencia de los acueductos comunitarios y eso creo que el referendo lo que hace es provocar una articulación de muchas de esas luchas, generar unos espacios de encuentro territoriales, un espacio nacional con el Comité Nacional en Defensa del Agua y la Vida, algunos de los comités que hoy tienen una amplia lucha como el Comité Ambiental del Tolima, como el Comité de Santurban, que de alguna manera fueron surgiendo de ese momento en el que se vivió todo ese proceso del referendo por el agua, cuando se recogieron los dos millones de firmas, llegaron de muchos lugares que nosotros nisiquiera</p>		<p>participación ciudadana y que precisamente estaban construyendo o tenían como horizonte construir unas políticas de agua en muchos municipios de Colombia. Esta estrategia del gobierno se ha dado en distintos niveles, en 2018 aparece como una desfinanciación a la participación, el Ministerio de Hacienda dice no tener dinero para poder que las consultas populares se puedan realizar y posteriormente de forma lamentable, la Corte Constitucional y a partir de la Sentencia T 342, la Corte Constitucional elimina la posibilidad que los municipios puedan tomar decisiones sobre las actividades extractivas en sus territorios, pero bueno, en concreto considero, como ya lo han venido diciendo muchos de los compañeros y compañeras que el referendo no se perdió en el Congreso sino que triunfó en todo el proceso, el referendo se convirtió en un hito para las luchas del agua</p>
--	--	--	--	---

		<p>sabíamos que existía un comité o que había gente recogiendo firmas, fueron maestros, fueron líderes comunitarios, barriales, fueron la gente de acueductos comunitarios, fue todo un andamiaje que no tuvo una centralización necesariamente porque la gente se organizó en torno a eso, entonces es una acción colectiva que enfrenta con mucha creatividad, se hacen navegaciones por los principales ríos del país, se recorre prácticamente todo el país, se constituyen muchas vocerías, vocerías muy importantes, un ejercicio de participación democrática y de democracia directa que creo que hoy valdría la pena retomar con mucha fuerza varios de esos aprendizajes y termino diciendo un par de cosas, uno este debate del referendo del agua, además que dejó muchísimas semillas, planteó debates conceptuales muy importantes, el tema del agua como un derecho fundamental, o sea siempre hablabamos del derecho humano al agua, ahí hubo toda una discusión sobre el derecho fundamental al</p>		<p>en todos los territorios, uno no podría pensar las luchas del Santurban sin el referendo por el agua, las luchas en contra de la minería, de la extracción petrolera, sin el referendo por el agua, generó nuevos referentes simbólicos, nuevas formas de hacer política y tan sólo ya para enunciar quisiera compartir unos aprendizajes que considero ha dejado estas luchas por el agua del movimiento social, creo que un principal aprendizaje es la reconstrucción del sentido del territorio a partir de la mirada ambiental, las luchas por el agua han permitido redimensionar el valor del territorio más allá de tierra y se han concentrado en la dimensión ambiental, en la pregunta de qué es lo ambiental y con una respuesta muchísimo más allá de una conservación, ha construido, como un segundo punto, una pedagogía popular, uno encuentra en casi todas las expresiones de estas luchas, la posibilidad y la apuesta por la</p>
--	--	--	--	--

agua, pensando en las otras especies que también requieren el agua, o sea, fue romper con esa mirada antropocéntrica y acercarnos a una mirada más amplia, el tema de los bienes comunes también fue un asunto central en la discusión, la discusión incluso más fuerte que recuerdo que tuvimos y las hacíamos en la Defensoría del Pueblo, tuvieron que ver con la protección de los ecosistemas esenciales, fue uno de los puntos más discutidos pero tenía que ver justamente esa idea de los bienes públicos, del ciclo del agua, de la importancia que tienen esos ecosistemas, la noción cultural del agua, que fue importante el papel de la ONIC en esa participación para ponernos a discutir sobre esa noción cultural del agua y terminé diciendo que la creatividad y la osadía que de alguna manera fue el sello que puso Rafael Colmenares, es algo que hay que resaltar, o sea, atrevernos a recorrer el país, atrevernos a meternos en los ríos a llegar a pueblos donde mucha gente no se atrevía a ir por el control paramilitar,

sensibilización y la pedagogía ciudadana, el tocar puerta a puerta, el estar en otros escenarios y muchas de estas reflexiones permitieron concebir el agua más allá de un recurso, como tercer punto creo que está la recreación de las narrativas de los discursos, existe una nueva necesidad por unas narrativas más cercanas a las comunidades, a las poblaciones, en nuevas formas de redefinir nuestras relaciones como seres humanos y la naturaleza, la recuperación de saberes ancestrales y ya por último creo que hay una democratización ambiental y una disputa por lo que se está entendiendo por la democracia, por lo que entendemos que significa la participación y poner en duda todo un sistema de democracia representativa

		<p>fue gran parte del éxito de este referendo, que si bien no se ganó en el Congreso de la República, si se ganó en términos de lo que se generó para las luchas que hoy con tanta fuerza se están dando en el país, en contra del extractivismo, en la defensa del agua y de los bienes públicos</p>			
--	--	---	--	--	--

	<p style="text-align: center;">JUAN CAMILO MIRA</p>	<p>Hemos recordado imágenes en mi casa de la navegación del Magdalena entre Neiva y Girardot, que fue la segunda navegación, la primera que hicimos fue entre Barranquillo y Girardot pero también nos encontramos imágenes del momento en el que entregamos las firmas en la Registraduría y yo centro mi comentario en ese momento de recolección de firmas y es que el movimiento y las personas que coincidimos en ese momento con el trabajo con el referendo, nos logramos poner de acuerdo en lo fundamental en temas que eran tan debatibles en las formas de concretar como el derecho humano al agua o la prestación del servicio público, sin embargo logramos ponernos de acuerdo en textos muy concretos y llevar esa idea al referendo, nos pusimos de acuerdo en las actividades, en las formas de recoger y en las formas de decir las cosas, hubo una campaña mediática y de información que era en donde estábamos muy de acuerdo y el resultado que</p>	<p style="text-align: center;">Retos actuales de los movimientos sociales frente a la protección del medio ambiente.</p>	<p style="text-align: center;">JUAN CAMILO MIRA</p>	<p>Es importante unirnos alrededor del Río Cauca, me hubiera gustado que hubieramos trabajado por los bonos Carrasquilla, se cayó la medida transitoria que buscaba evitar las desconexiones de los servicios públicos, hay muchos temas y sobre las sentencias que declaran sujetos de derecho a varios ríos a mí me dio la impresión que el tema del río fue el fundamento del magistrado</p>
--	--	--	---	--	---

quiero destacar que es ese momento glorioso, de alegrías, todos estaban mostrando una sonrisa enorme en la cara, había abrazos, había vivas, había fiesta, caminabamos por la calle cargando una tela pesadísima, todos queríamos cargar las firmas, estar al frente, ese momento significa una parte muy importante para el movimiento porque eso nos dio la fuerza para llegar al congreso, a pesar de las dificultades, con ánimo para hacer la negociación del referendo al interior del congreso, así hayamos perdido creo que ese momento inmenso de alegría y de resultado es muy importante para el movimiento, yo quiero rescatar eso porque es un proceso de coordinación y de acuerdo que nos genera esas fortalezas que nos deja a muchos un aprendizaje de cómo hacer las cosas, el ponerse de acuerdo a pesar de las diferencias y el trabajar juntos logra muy buenos resultados y esas dos millones trescientos de firmas, yo no me acuerdo del dato exacto que costó un esfuerzo inmenso recoger, todavía significan

		<p>mucho para el país y lo vemos porque otro senador intentó hacer el trámite nuevamente de la reforma constitucional, para declarar el derecho humano al agua, no lo logró, volvieron e insistieron en ese proyecto en el congreso porque sabemos lo que eso significa en el paradigma dominante del manejo del agua, entonces, creo que ese momento de triunfo y ese ejercicio colectivo es una enseñanza y deja una huella grande en el país frente a lo que los movimientos sociales pueden hacer, y de acuerdo con Tatiana, creo que son esfuerzos dispersos todavía pero el referendo por el agua sí dejó una marca en frente. a como se deben hacer las cosas, qué cosas se pueden lograr si estamos trabajando de acuerdo en un tema común.</p>		
--	--	---	--	--

	<p style="text-align: center;">JAVIER GONZAGA VALENCIA HERNANDEZ</p>	<p>El referendo por el agua fue un hito y va a seguir siéndolo, un hito de cómo la potencia de los movimientos sociales, la potencia de la movilización popular puede incidir fuertemente en cambios legales, aquí reconozco toda esa potencia cuando se hizo todo el proceso del referendo y también cuales han sido las consecuencias así no se haya logrado el fin de este movimiento y todos esos movimientos que se han seguido fortaleciendo y todavía están fortalecidos porque es muy importante el papel de los movimientos sociales en los cambios legislativos, ede pronto todavía no nos hemos dado cuenta de esa potencia que tenemos, todavía pensamos después de practicamente 30 años de la Constitución del 91, quee el tema e las leyes es de pronto un tema del congreso o un tema normativo, un tema solamente de los concejos, solamente de las asambleas, aún falta por descubrir esa potencia porque recuerden que nosotros somos, el pueblo, el constituyente primario, creo que es un ejercicio</p>		<p style="text-align: center;">HUMBERTO POLO</p>	<p>Debemos seguir luchando contra la minería y la defensa de los paramos, necesitamos trabajar en el saneamiento del agua porque hay empresas grandes que contaminan pero a las comunidades no se les permite el uso, requerimos mirar como vemos el saneamiento basico y que el derecho al agua debe ser una lucha permanente de todos nosotros, sabemos que el recurso hídrico se sigue viendo como una mercancía y no se usan los recursos para el saneamiento y la sustentabilidad, hoy tenemos una mirada más integral de las necesidades insatisfechas. es necesario fortalecer las redes.</p>
--	---	--	--	---	--

excelente, también los diferentes reconocimientos que se han hecho no solo a nivel local sino también a nivel internacional, las declaraciones de la ONU, no han sido gratis, no han venido por la mera deferencia de los gobernantes, sino que ha sido por las luchas de los pueblos en todos los continentes, por la presión que ha habido porque simplemente se están adueñando de lo que Rodrigo decía, esos bienes comunes, es decir, los particulares se quieren adueñar de esos bienes, antes era impensable que el agua había que pagarla y pensar una cantidad de cosas que están sucediendo por eso es que siempre he reconocido el papel tan fuerte de los movimientos sociales en esos cambios y por eso tenemos que seguir en esa lucha, también vemos cambios importantes que he hecho rastreo desde las investigaciones en temas jurisprudenciales, hay muchos cambios que han hecho las altas cortes, no solamente por los estudios grandes que hacen, es por la presión y la movilización social que se ha hecho alrededor de estos

temas, cuando empezabamos a hablar del referendo por el agua con Juan Camilo y los demás compañeros de pronto pensabamos que no era posible, pero nos dimos cuenta que sí lo era, que esa gigantesca ola se fue moviendo y aquí recordamos muy gratamente al maestro Colmenares cuando en todas las regiones nos comprometimos, cuando en Caldas que también apoyamos en movimiento con el Observatorio de Conflictos Ambientales, estuvimos en muchas ocasiones en las casas, pero también con los maestros, hablando de porque era tan importante garantizar constitucionalmente el derecho humano al agua, el derecho al mínimo vital, hoy nos damos cuenta que era todavía mucho más importante, miren ustedes las decisiones en medio de la pandemia, ¿qué derecho? Entonces ahí nos dimos cuenta de la fragilidad en la que estamos, donde se hubiera obtenido el resultado del referendo, pues no estaríamos en esa situación con miles de nuestros ciudadanos que

		<p>están en precarias condiciones con relación al agua, los apoyos no han sido suficientes, entonces nos damos cuenta que teníamos la razón cuando impulsamos el referendo por el agua y otras tantas iniciativas populares que no han pasado en el Congreso de la República. Desde mi posición como investigador, como académico, les digo, tenemos que seguir adelante de la mano para conquistar esto que muchos de ustedes han llamado las luchas por el agua.</p>			
	<p>MARTIN QUIJANO</p>	<p>Cuando recogimos las firmas por el derecho al agua logramos un objetivo, se avanzó y el referendo dejó muchas cosas positivas, esa conciencia por el agua, logramos fortalecer un capítulo entero sobre todo el tema ambiental y el cuidado del recurso hídrico, logramos llevar, fue la primera conclusión decisiva, definir el mínimo vital, ya después desde Bogotá hemos venido haciendo una movilización social y jurídica con las comunidades, con algunos grupos ambientalistas con trabajadores defendiendo el patrimonio público. Desde lo sindical logramos fortalecer</p>		<p>DIEGO ANDRES MARTÍNEZ</p>	<p>Retos: hay que pensar como consolidar la desjuridificación de las luchas, hay que pensar más allá de un protagonista de causas jurídicas o legales y como realmente se toma un protagonismo muchísimo más fortalecido con los movimientos sociales, las comunidades, las poblaciones que lideran los procesos participativos, otros dos elementos es como conseguimos contruir política pública a partir de la legitimidad y a partir de lo comunitario, en principio, en términos de lo</p>

una convención colectiva que tiene más de 80 años de existencia, logramos consolidar el mínimo vital del agua, fuimos los primeros en tener en una convención colectiva antes que las mismas normas, el mínimo vital por el agua, hoy sindicalmente nos hemos dedicado a defender todo el tema de patrimonio público en materia de defensa del agua, derrocamos una posesión de la planta de Tibito que la tenían los franceses y ya la trabajan los funcionarios del distrito, también hemos protegido el embalse de San Rafael, creo que las luchas se siguen reivindicando, en medio de esta pandemia el Gobierno Nacional se ha dedicado a expedir licencias para minería, a reglamentar temas de regulación en materia de agua

legítimo creo que las experiencias que tenemos actualmente en el suroccidente de Colombia, más precisamente en municipios como San Lorenzo en el norte de Nariño, Mercaderes al sur del Cauca en donde las comunidades después de haber hecho un proceso para realizar una consulta popular fueron negadas y el estado les negó el derecho de poder realizar sus votaciones, de forma legítima hicieron las votaciones y dijeron que querían defender el agua en sus territorios y negar la actividad de extracción en esos territorios, entonces cómo desde lo legítimo estos municipios están construyendo políticas de agua en estos territorios y como construimos desde lo comunitario creo que uno de los aprendizajes que dejó el referendo por el agua es también como replanteamos y redefinimos lo público porque dentro del modelo neoliberal donde el mercado ha desplazado lo público, lo público se convierte en eso sobre lo que nadie se hace

					<p>cargo y desde el trabajo de los acueductos comunitarios que es un trabajo que hemos realizado desde censat agua viva durante varios años, hemos observado como hay que redefinir lo público a partir de lo comunitario, como lo público se construye a partir del manejo colectivo de lo común cuya responsabilidad es de todos y todas.</p>
	<p>HUMBERTO POLO</p>	<p>Cuando el país estaba en su parte más conflictiva se impulsó esta iniciativa del referendo por el agua que, como si bien es cierto no se logró el objetivo de modificar la Constitución y de transformar esos cuatro puntos que queríamos, sí lo podemos decir con orgullo todos los que estuvimos en ese movimiento es que a partir del referendo del agua se generó un antes y un después en materia de la cultura con respecto a la visión que tiene el pueblo colombiano hoy del agua a nivel nacional, creo que eso es lo más importante que ha dejado el movimiento del agua, es que hoy todos tienen en su conciencia ese uso</p>		<p>MARTÍN QUIJANO</p>	<p>Páramo de santurban, minesa, así mismo probogotá que se quieren adueñar de todos los procesos de los servicios públicos porque el desarrollo que hay en la sabana de bogotá para ellos es el negocio más grande y por eso se quieren quedar con esa empresa se hacen necesarios pronunciamientos, acciones populares, grupos de trabajo, darle un vuelco a la Ley 142 y presentar proyectos de ley alrededor de los servicios públicos dociliarios, miren hidroituango y es urgente que nos unamos nuevamente.</p>

racional del agua, todos tienen en su conciencia que el agua es un derecho fundamental y creo que ese cambio de cultura en el país nos ha llevado a transformar la mentalidad de lo que tiene que ver con la visión ambiental integral que debemos tener los colombianos de nuestros ecosistemas y sobre todo de esos ecosistemas estratégicos del agua, yo creo que hoy a pesar que muchos digan que el referendo fracasó y que no tenemos una ley y no tenemos nada, debemos sentirnos todos orgullosos que hemos sido actores transformadores de una cultura en torno al agua y hoy la discusión es como los planes de desarrollo, cómo los planes del país giran en torno a las delimitaciones, a las áreas que tienen que ver con nuestras fuentes hídricas y nuestros recursos naturales, eso es muy importante y sería vital que este movimiento vuelva a resurgir porque organizaciones como la nuestra siempre hemos estado en la lucha, estamos luchando hoy por la canasta básica de los servicios públicos, por eso tenemos

	<p>que hacer una defensa de todos los derechos fundamentales que están en la cabeza del Estado y esto debe ir más allá de los parámetros que están haciendo de la Constitución y volver una cultura que al final vamos a ver esas transformaciones cómo en el futuro vamos a lograr que los colombianos, las nuevas generaciones, piensen diferente, acojan estas ideas que si bien es cierto no tuvieron en eco en principio, llegaran esos nuevos legisladores ya con una cultura para hacer esos cambios trascendentes que nosotros requerimos para hacer de Colombia, una Colombia ambientalmente sustentable que es lo que siempre hemos querido todos. La construcción de red es muy importante, como lo fue a través de Ecofondo con Rafael Colmenaraes, Sintraemdes, Censat Agua Viva, la red del aguatodo eso fue fundamental para el cambio cultural que necesitaba el país</p>			
--	---	--	--	--

	<p style="text-align: center;">RAFAEL ESPINEL</p>	<p>El agua todavía es una mercancía y nosotros tenemos que luchar porque no sea una mercancía sino un derecho fundamental, es una pelea que está pendiente, hubo un gran movimiento por ese tema, ese referendo nos deja temas muy importante es que recogimos todas las firmas, pero para mucha gente era firmar y ya creía que con eso íbamos a lograr las cosas y segundo, que en las movilizaciones que hicimos no conseguimos la fuerza contundente para lograr que fuera el agua un derecho fundamental y el referendo fue perdido en el Congreso entonces la misión que nos deja es que solamente mediante una propaganda, que hagamos una educación, movilización y organización masiva de todos los colombianos, logramos que el agua sea un derecho fundamental y los otros puntos que están pendientes, yo quiero aprovechar para dejarles lo siguiente, hay un grave peligro, inminente, tenemos que unirnos todos los colombianos para defender el</p>	<p style="text-align: center;">MARTHA ESPERANZA CAÑÓN</p>	<p>Retos en dos vías uno en vía jurídica y otro en vía normativa: a mí siempre me han preocupado los vacíos que tiene la ley 142 y toda la normativa ambiental, veo que definitivamente al gobierno se le ha salido la lucha de las multinacionales, siguen favoreciéndolos, con el referendo por el agua vimos como las embotelladoras fueron las que más se opusieron, entonces pienso que nuestra lucha debe ser, por un lado el tema jurídico que lo tenemos que volver a reactivar y por otro lado el tema como movimientos, yo lo hablo desde la perspectiva de los servicios públicos, desde el control social, desde los vocales de control que ya algunos me han comutado que no han podido concretar sus luchas, hay unos que están activos y lo que quieren es que volvamos otra vez a trabajar todo el tema del movimiento de los vocales de control y del control social. me llamó mucho la atención cuando estábamos navegando que en algunos</p>
--	--	---	--	---

	<p>páramo de Santurban y decir que el páramo no se vende, se ama y se defiende y decirle a Duque que no puede seguir incumpliendo todas las promesas que había dicho que no iba a tocar el páramo de Santurban y lo que hemos visto en estos días es que lo quieren vender</p>		<p>municipios se observó que mucha gente vio con novedad el tema del referendo por el agua, les encantó y no les interesaba el tema económico sino más bien de qué manera ellos pudieran aportar a todo este proceso, yo pienso que esta parte la debemos tener en cuenta para poder reinventarnos y mirar de qué manera nuestro movimiento puede continuar.</p>
<p>TATIANA ROA AVENDAÑO</p>	<p>uno de los aprendizajes del referendo por el agua está en la movilización social, creo que nosotros cometimos un error en el referendo por el agua, cuando el proyecto llegó al congreso bajar la movilización social y concentrar los esfuerzos en el congreso de la república, ese fue tal vez el error más grande que tuvimos nosotros, habíamos logrado una movilización muy fuerte y concentramos el esfuerzo ahí, siempre creemos que el tema es hacer un proyecto de ley y que ese proyecto por si mismo se salva y no analizamos la correlación política que existe en el congreso de la república y como es esa fuerza social</p>	<p>RAFAEL ESPINEL</p>	<p>La canasta basica familiar de servicios públicos, un poco de agua, luz y energia, la contaminación de los rios y los mares tenemos que profundizar en eso, el capitalismo para detener la caída de la tasa de ganancia está utilizando la obsolescencia programada.</p>

la única que lo permite. hemos pasado ya por varias, hace dos años presentamos un proyecto de ley para prohibir el fracking en el país, ayer volvimos a presentar uno, el primero ni siquiera se discutió en el congreso de la república, porque también creemos que el poder está allá, que está en el congreso de la república y desconocemos el poder la fuerza y la energía que tenemos nosotros y no la aprovechamos, entonces desjuridizar las luchas despolitizar en el sentido de creer que son los políticos los que tienen el poder donde se hace la incidencia política, creo que la incidencia política hay que hacerla en la sociedad, en la sociedad es que tenemos que provocar las transformaciones culturales e ir colocando estos elementos conceptuales que hoy tienen mucha fuerza, hoy la gente dice: el agua es sagrada, el agua vale más que el oro, el agua antes que la minería y eso que parece una consigna meramente realmente tiene un poder simbólico muy fuerte, esos ejercicios de

		<p>consulta popular autonoma que está haciendo la gente de mercaderes, que también la hicieron en la guajira los indigenas de varios resguardos son ejercicios de mucho poder y muchas veces nosotros no le damos fuerza a esos ejercicios populares</p>	
	<p>RICARDO ACOSTA</p>	<p>Lee texto del referendo.</p>	<p>no se puede minimizar todos los tipos de movilización de los que aquí se ha hablado, hay que hacer movilización social pero también considero que hay que hacer movilización política y jurídica, no se puede minimizar el impacto, porque tenemos noticias de triunfos y de fracasos por eso creo que hay que reconsiderar la potencia de la movilización social, de los movimientos sociales y su papel, pero también debo reconocer el trabajo en red, las redes son muy importantes entre los diferentes actores, tanto a nivel local, nacional e internacional es muy importante, en muchas de las causas a las cuales le hemos</p>
			<p>JAVIER GONZAGA VALENCIA HERNANDEZ</p>

				<p>hecho seguimiento, esa causa no hubiera sido posible si no hubiera sido por los apoyos que se han tenido desde todo lado, es decir, el trabajo en red cada vez se vuelve más importante, miren ustedes, esto es un ejemplo de como uno podría trabajar en red aprovechando también los medios tecnológicos, también cuando estuvimos haciendo el trabajo con relación al referendo, nos dimos cuenta que eso era trabajar en red, o que pasa es que se nos olvida por muchas cosas, ese es uno de los secretos más importantes y yo creo que las experiencias que cada uno tiene acá es porque se ha adelantado trabajo en red, solos no podemos hacer nada y máximo cuando la vida nos habla es así, la vida se comporta desde el trabajo en red.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 5. Sistematización de entrevistas

Entrevista No 1.

Entrevista a: Actores de movimientos sociales de base con acción local, regional, nacional o internacional de incidencia en Colombia sobre conflictos ambientales y miembros de organizaciones internaciones de acción ambiental.

Entrevistado: Juan Camilo Mira Sánchez. (2016).

1. Información general.

- a. Nombre: Juan Camilo Mira Sánchez
- b. Edad: ____
- c. Género: Masculino
- d. Ocupación: Biólogo marino – magister gerencia ambiental – apoyo a comunidades campesinas en productivos, después medio ambiente – Hice parte de Ecofondo: agricultura ecológica- programas de producción sostenibles, ahora trabaja con alcaldía de Bogotá en desarrollo de programa del agua
- e. Ciudad de residencia: Bogotá
- f. País de residencia: Colombia
- g. Miembro de población diferencial: Si____ No x ; Cuál _____
- h. ¿Reside en zona de conflicto ambiental? Si _x_ No____; Cuál _____
agua _____
- i. Miembro de organización Si _X_ No____; Cual: Ecofondo (Al momento de promoción del Referendo por el agua. Legalmente constituida: Si x No____
- j. La organización a la que pertenece es: Privada x Pública_ No gubernamental x
- k. Área de acción de la organización a la que pertenece: Local __ Regional _____ Nacional X Internacional x _.

2. Caracterización de movimientos sociales ambientales que con más frecuencia acuden a la justicia constitucional para la defensa del medio ambiente.

a. ¿Cuál es el objeto social de la organización no gubernamental a la que pertenece? Al momento del referendo pertenecía a Ecofondo, cuyo objeto era el Intercambio de deuda externa por conservación, creada para administrar el SUAD. Recursos canadienses, ya se extinguieron esos fondos, era una campaña del agua con Holanda + Canada.

b. ¿Su organización ha intervenido en conflictos ambientales? Si X No
¿Cuál?

Trabajamos en campañas por el agua: movimiento mundial por el Derecho Humano al Agua, desde 2005, referendo por el agua, participamos en cambios constitucionales; primero con investigación sobre Concesiones por licencias de la ANLA. Fragmentación de temas ambientales, caudales, ambiente, energía, porque la información del agua está dispersa. Realizamos Estudio nacional del agua, publicaciones sobre estudios regionales del agua en 12 regiones. Se realizó documento nacional – Colombia un futuro sin agua – Estudios de caso.

Trabajamos en casos sobre conflictos del agua para forzar movilización frente a casos concretos en puntos donde se encontraran: era complicado lograr acuerdo porque querían abarcarlo todo, se hicieron manifestaciones buenísimas, se hizo un trabajo muy bonito.

c. ¿Cuál era o es el grado de afectación de su organización a causa de conflicto ambiental? (Afectada directa, representante de afectados, algunos miembros afectados, formada a causa del conflicto):

Facilitábamos la movilización de afectados, se hicieron foros regionales, se eligieron conflictos y finalmente se trabajó desde el debate, reflexión y acción. Apoyabamos con metodología frente a los conflictos ambientales.

d. ¿Cuál era la relación de su organización con la comunidad afectada?:

Trabajo articulado y conjunto.

e. ¿Además de su organización quién más se vinculó en su objetivo hacía la intervención del conflicto?:

Teníamos ciento cincuenta (150) socios, ONGs socias de Ecofondo, con capacidad de gestión regional, nos articulamos con organizaciones comunitarias y podíamos brindar recursos a socios locales. Ecofondo aún está activa, sin fondos ni todos los socios.

f. Durante el tiempo que estuvo vinculado a la organización, ¿Qué avances ha detectado en las herramientas con las que se cuentan para la protección del medio ambiente y los conflictos a causa de su intervención?

Los acueductos comunitarios salieron a relucir después de que estaban escondidos, olvidados, estos trabajaron con asuntos comunitarios, se realizó Encuentro nacional de acueductos comunitarios, se logró movilización para generar política pública, se realizó caracterización del agua en regiones, porque darle una mirada integral al tema del agua sirvió para modificar la perspectiva desde la que se vislumbra el agua, a pesar de que ahora es hidrológico se incluye lo social, se puso de moda el tema del agua, se logró el tema de trabajar por el referendo y se logró transmitir a lo internacional la gestión local.

g. ¿Cuál fue su motivación personal para actuar dentro de la organización en este conflicto?

El apoyo a organizaciones del sudeste antioqueño, me interesaba lectura de actores que encontraran hechos comunes sobre el agua- entre sectores sociales distintos.

3. Sentencias de la Corte Constitucional donde se ha encontrado mayor acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente y procesos legislativos en los que se constata

influencia de los movimientos sociales hacia la protección del medio ambiente.

- d. ¿Ante qué entidades se realizó la intervención? Gobierno__ Jueces __
Congresistas X Privados____ Comunidad __
- e. ¿De qué forma se ha dado intervención? (Acciones gubernativas, judiciales, legislativas, acciones de hecho <huelga, paros, encuentros, talleres>).

Para el referendo por el agua, hacíamos navegación en barquitos, lanchas con fibra de vidrio, hacíamos foros, talleres, encuentros, reuniones, incluimos las ligas de usuarios, fue un activismo por Colombia, descomunal, por el Río Cauca, Meta, Amazonas, un año intenso de recogida de firmas y movilización social, con un objetivo común que logró unir el movimiento en torno al agua, logró poner un poco del interés de todos los movimientos, no permitió la privatización que el tema pasara. Uribe: tenía acuerdos con Rey de España, en el proceso del referendo él estaba negociando inversión, el referendo se perdió en Congreso, los senadores no estaban comprometidos, modificaron el texto y se cayó por la modificación.

Con el Congreso: en reuniones formales solo podía intervenir una comisión de cuatro (4) personas, no teníamos ni idea de como se hacía. En la primera reunión con Roy Barreras, le regalaron un disco y él no lo recibió porque no recibía regalos, no se vendía. A algunos congresistas les pareció interesante la idea, un cambio radical. Un día antes, las bancadas de coalición, en Comisión Primera de la Cámara, se reunieron y modificaron el articulado, pasó así y después en Plenaria se cayó. Se tuvo apoyo de los menos uribistas, del senador indígena Eustacio de Pasto, un hombre pausado con una UTL (Unidad de Trabajo Legislativo) muy activ, hicieron plan de acción en el Congreso, les cedieron espacio. Luego la relación fue fuerte con el Polo, con el médico paisa, Navas Calero y Robledo. En Cambio Radical había una señora simpática, se interesó, muchos se interesaron, la exposición de motivos fue larga con una dinámica nacional interesante, más de 1200 organizaciones recogiendo firmas.

Cerca de 40 personas fueron impulsoras, como una especie de junta directiva pero se debían escoger unos voceros, entre ellos recuerdo a Hector Gañan líder indígena de Riosucio Caldas, Martha Cañón, líder de los vocales de control de participación de servicios públicos, Javier Marquez de Penca de Sábila, Tatiana Roa, de Censat Agua Viva, Rafael Colmenares, de Ecofondo y Humberto Polo, sindicalista.

- f. ¿Se logró el alcance de los objetivos de su organización frente al conflicto ambiental presentado?

No, la Comisión Primera de la Cámara, modificó el texto, lo aprobaron modificado – y en plenaria lo rechazaron por la modificación. En esa época había 60.000.000 de dólares de España para financiar planes departamentales de agua, se tenía inversión para represas, financiación de aguas de Barcelona, empresas públicas de Madrid y Capital Vasco Catalán, había intereses económicos.

4. Mayores dificultades que presentan los movimientos sociales para la eficacia de la justicia ambiental.

- a. ¿Qué dificultades se han presentado en el actuar de su organización frente a los conflictos ambientales?

Hay debilidades de movimiento ambiental, con un tono antineoliberal anti imperialista, no hay cambios y están encerrados en peleas.

La principal dificultad no fue el movimiento, es que el tema se volvió un poco de la oposición por apoyo del Polo, se pusieron pelea entre oposición – pero la verdadera razón fue el dinero de España, lo ideológico le gustaba, sólo modificaron artículos de prohibición de privatización.

El movimiento se fracturó, se polarizaron en discusiones de contenido, muchos terminaron de enemigos, agresiones físicas y verbales, no cedían, eran muy radicales.

Se acabó el movimiento por violencia al interior, además de la escasez de recursos, el fracaso no permitió el poder de convocatoria, si hubieran cedido en

privatización habrían ganado ese primer referendo y después intentar otro. Se sentían victoriosos, en el congreso veían que la propuesta tenía posibilidades si negociaban mejor.

5. Propuesta para superar las dificultades presentadas en la acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente.

- a. ¿Qué cree que mejoraría el actuar de su organización para la incidencia en la protección del medio ambiente?

Hay que enfocarse porque se pierde perspectiva, aprender a mirar el entorno, realizar un análisis de actores, hacer alianzas para resolver conflictos, hay violencia por la manera como manejamos los conflictos, estos no son malos porque hacen que la sociedad se de cuenta que está viva. Si hay un conflicto: mire alrededor haga una lectura completa de actores, definalo y trabaje sobre él con una mirada compleja de la realidad. Se requiere tener una visión de más largo plazo, ser más estratega y menos radicales.

- b. ¿Algo más que desee agregar?

Lo he dicho todo.

Entrevista No 2.

Entrevista a: Expertos académicos en medio ambiente, movimientos sociales, jurisprudencia constitucional y legislación.

Entrevistado: Rodrigo Negrete Montes. (2018).

1. Información general

- a. Nombre: Rodrigo Negrete Montes
- b. Edad: 51 años.
- c. Genero: Masculino.
- d. Ocupación: Consultor Legal Ambiental.
- e. Ciudad de residencia: Bogotá
- f. País de residencia: Colombia.
- g. Miembro de población diferencial: Si___ No__X_; Cuál _____
- h. ¿Reside en zona de conflicto ambiental? Si _X_ No___; Cuál: Colombia.
- i. Miembro de organización Si ___ No__X_; Cuál _____; Legalmente constituida: Si___ No___
- j. La organización a la que pertenece es: Privada___ Pública___ No gubernamental___
- k. Área de acción de la organización a la que pertenece: Local __ Regional ___ Nacional ___ Internacional_____; Cuál_____

2. Caracterización de movimientos sociales ambientales que con más frecuencia acuden a la justicia constitucional para la defensa del medio ambiente.

- a. ¿Ha desarrollado investigaciones o trabajo de campo en torno a medio ambiente, conflictos ecológicos distributivos, movimientos sociales, jurisprudencia constitucional y legislación?

Yo trabajé muchos años en Ministerio de Medio Ambiente, la prohibición de minería en los páramos la metimos dos personas en la Ley 382, en la modificación del Código de Minas, ahí fue donde se planteó por primera vez,

fue una viceministra la que nos apoyó, pero después el ministro no quería dejarla y nos metió el tema que la aceptaba siempre y cuando si tenía licencia podía seguir explotando si tenía la licencia y el título minero. Él desconocía que no hay derechos adquiridos sobre el territorio, ya hay varias sentencias que lo han precisado.

También trabajé por ejemplo en investigación que se tiene sobre minería en Colombia con la Contraloría de la República, fueron cuatro libros que se publicaron en 2013, este fue un análisis del modelo minero imperante en Colombia.

Yo acompañé mucho al Comité Ambiental del Tolima en consultas populares, aparte de Cajamarca e Ibagué lo intentamos con Espinal, pero allá nos fue mal, pero por ejemplo en Ibagué no se pudo hacer la consulta popular, el alcalde me llamó y allá también tienen el acuerdo para prohibir la minería, este se adoptó en Ibagué. Llevamos diecisiete (17) acuerdos aprobados en Colombia.

Ante la Corte Constitucional, tengo una demanda en contra del artículo 16 y otros del Código de Minas y eso dio como resultado la Sentencia C 389 de 2016. La Corte también me pidió concepto frente a la tutela de la comunidad Media Luna, del pueblo Wayuu y eso dio como resultado la Sentencia T 704 de 2016, en esa oportunidad la Corte dijo que gracias a nuestro concepto se suspendió la ampliación del puerto porque ellos decían que no había afectación, pero nosotros demostramos que sí había.

b. ¿En estas labores que ha realizado cuál es el papel que ha detectado ocupan los movimientos sociales para la protección del medio ambiente ante los conflictos ambientales?

Los movimientos sociales son los primeros para evidenciar la conflictividad, como ellos habitan en los territorios o tienen integrantes en los territorios ellos son los que evidencian la situación anómala, porque son los que la viven. Ellos son los que tienen una forma de vida propia que se alteran cuando llegan actores externos y además porque no son consultados frente a esas decisiones que terminan afectándolos, ahí se les está violando una cantidad

de derechos, como la gente que se dedica al avistamiento de aves o a cultivar la arracacha y de un momento a otro les montaron un título minero. Antes teníamos una idea más intangible, sabíamos que el medio ambiente corre un riesgo, antes era una especie de lucha preventiva, pero es que hoy la complejidad ya está evidenciada, ya se ha materializado, ya no hay pocos títulos mineros, ya hay muchos títulos y de esos unos hacen explotación sin licencia ambiental, por ejemplo, y la gente no se entera del proceso, se da cuenta cuando ya está el taladro al lado y en todos esos proyectos que se consideran de utilidad pública entonces la gente tiene que ceder sus derechos, sus intereses para que un tercero ajeno haga un uso del suelo que está acabando con los patrones naturales y entonces hoy ya la realidad del territorio nos muestra que eso ya está ahí y dicen: ah, pero por qué van a prohibir la minería si ni siquiera hay título minero, pero es que estamos viviendo la realidad de la Guajira, del Cesar, de Putumayo, del Huila, del Tolima, del Meta, de Puerto Gaitan, la gente dice, yo tengo un espejo que yo no quiero estar ahí, yo no quiero ser Guajira, donde se mueran los niños de sed, yo no quiero ser otro Cesar, donde hay asociado a la violencia que tiene como motor la minería y hay 62.000 desplazados según el Centro de Memoria Histórica, la gente no quiere que pase como en Cerro Matoso que la gente anda vuelta miércoles, entonces dicen yo no quiero esa realidad porque ya la están viendo en los territorios, algunos directamente, otros la ven asociada a lo que están viviendo otros pares y que no quieren que les llegue, antes podía ser un tema romántico de que cuidemos el agua, pero es que ya nos están reventando el agua, con un mega tunel que ya hicieron y están drenando el agua sin licencia ambiental, esa ya es una realidad frente a la que tienen que actuar, ya no es defendamos el mar, ya es defendamos de ese proyecto y la bocatoma del acueducto de Bucaramanga está por debajo de ese tunel, con el riesgo que se contamine o se seque, allá hay un tunel de 9 metros y ese tunel no se puede hacer en etapa exploratoria, la parte preventiva es grave, entonces yo pienso, las comunidades locales, están viviendo y reaccionando porque el conocimiento, el experticia les permite evidenciar cosas, el campesino no, el campesino responde de lo que vive, entonces, las reacciones en Piedras y Cajamarca, con la consulta popular, en Jericó con el Acuerdo Municipal, fueron los campesinos los que dijeron yo

no quiero esa actividad y reaccionaron a lo que ya tenían encima, las camionetas entrando por todo lado, las plataformas rompiendo los acuíferos, rompiendo la montaña en Palocabildo igual en Cajamarca, entonces la gente diciendo, no, yo no quiero eso.

Entonces hay muchos movimientos sociales que visualizan y tienen componentes de la gente de base, pero esa gente de base está viviendo el problema, incluso la están matando por defender su territorio, entonces la defensa del ambiente es la defensa del territorio pero también de la vida, de las formas de vida, por eso cuestionamos el modelo económico, que nos queremos minería porque la minería nos genera desplazamiento, drogadicción, prostitución, violencia, inseguridad, pérdida del agua, del paisaje, contaminación del agua, esa realidad implica que empiecen a reaccionar.

c. ¿Cuáles movimientos sociales en este papel podría resaltar?

Yo creo que hay una cosa importante y es que se empiezan a armar redes, el Comité Ambiental del Tolima, por ejemplo, yo creo que es uno de los más organizados, el de Santurban también es muy fuerte, el del Tolima se articula mucho con otros movimientos, está Cosajuca también de Cajamarca, lo que pasa es que hay muchos movimientos de campesinos que uno no tiene en cuenta. Hay otros movimientos como Tierra Digna Dejusticia, Censat, que ya tienen otro nivel pero apoyan a las comunidades locales, estos tienen roles diferentes, somos quienes apoyamos a las comunidades pero desde el litigio estratégico, nos acercamos, observamos, en la consulta popular, les ayudamos a formular la pregunta, en los acuerdos les ayudamos a sustentarlos, les damos elementos para defender el territorio. Ejemplo, cuando el año pasado (2017) se gestó lo de Caño Cristales, lo de Salento, Valle de Cocora, se identificaron unos elementos representativos de esa región que se convertían en símbolos nacionales, hay un símbolo en Salento que es la palma de cera, hay un símbolo en la Macarena, que fue Caño Cristales, la gente hizo movimiento pensando que se iba a acabar el río más lindo de Colombia, entonces está ese imaginario colectivo de que hay un símbolo y que hay que defender y proteger ese símbolo.

Cuando a mí se me acercó la gente de Antioquia a decirme que querían proteger allá Jericó, yo dije, bueno entonces si ellos se ponían en un contexto nacional, yo les preguntaba quienes conocen Jericó y Tamesis y ellos decían, no, sólo nosotros, yo les dije si yo iba al Cauca, al Amazonas, a Bogotá, muy poquitos van a saber, entonces lo primero que hay que hacer es lo que se hizo con Salento y Caño Cristales, que fue automático porque ya eran símbolos, entonces el árbol nacional y el río de los siete colores, entonces necesitamos que Jericó y Tamesis se conviertan en un referente nacional, creemos el símbolo, si no existe, es un referente complicado, entonces yo les dije bueno busquemos el tema del patrimonio arquitectónico, de la madre Laura, busquemos pero tampoco aglutinan, entonces pensamos en que Colombia sepa que estos territorios existen y todo el suroeste antioqueño. Hector Abad Faciolince sacó un artículo en el que habla de todo el tema del oro para explotar y dijo que era allá en Tamesis y entonces empezamos justamente a buscar eso a posicionar esa ciudad pero a mí me sirvió mucho el proceso de ustedes en Salento porque ustedes tenían el símbolo ya, entonces yo necesitaba ponerle eso allá y empezamos a hacerlo, luego cuando ya se gesta el tema del acuerdo, empezamos en Jericó sabiendo que las empresas que llevaban 12 años comprando administraciones, pintando colegios, dando donaciones; de los 11 concejales teníamos 6 a favor y preocupados; en Tamesis, logramos una presión, usamos los chats, se armó un grupo de WhatsApp y empezamos a limar asperezas, se armó un grupo de finqueros que para no perder la finca se unían con los ambientalistas, con los campesinos y empezaron a dejar de lado otras cosas y los finqueros tenían como pagarnos el pasaje para ir, pagar el transporte de los campesinos y logramos llevar a 800 personas a un foro y se nos pegó un exministro de minas que nos ayuda que se llama Juan Eduardo Coca y empezamos a meter en el imaginario colectivo la esencia de estos municipios y con la presión del chat que al principio los concejales nos querían sacar el cuerpo, les tocó presentar el acuerdo, aprobar en primer debate y después lo querían sacar, pero con la presión de 80 personas en un chat y el pueblo que fue reclamarles, les tocó aprobar, a la fuerza les tocó por unanimidad y hoy por hoy van de pueblo en pueblo explicando los acuerdos, esto generó una red de concejales, exponiendo, explicando, fue muy bonito, y después en Jericó,

fuimos a sesión con el Ministro de Minas, con los de la Anglogold, de hecho a mí me dijeron que yo era de la élite bogotana que estaba allá convenciendo a los alcaldes que prevaricaran, que yo hago parte del cartel de las consultas populares, una cantidad de cosas, pero bueno, cuando ya logramos la sesión en Jericó y pasamos al teatro por que habían unas 400 – 500 personas y no cabían en el Concejo, duró 7 horas la sesión para que aprobaran el acuerdo, el Concejo autorizó para que yo les sustentara el acuerdo, duró hora y media la sustentación del acuerdo y estaban allá los mineros y 40 mineros uniformados diciendo sí al agua, sí a la vida, sí a la mina, pero el resto logramos el acuerdo, hicieron transmisión y toda la gente viéndola, los colegios pararon clases para ver la transmisión del acuerdo, ahí decían para qué consulta popular si ya esto es popular, cuando salí se me acercaban las personas a decirme que habían estado pendientes de todo, me decían que si me podían abrazar, fue impresionante la gente, sentía que descansaba, estaban felices, los 40 trabajadores sí estaban muy afectados, la gente de Tamesis, fue en chiva a apoyar a los de Jericó y se han creado redes y tenemos chats de concejales asesorando a otros, ha sido una cosa muy bonita, una berraquera, entonces cuando voy a otros municipios, ya la gente tiene en el imaginario a Jericó y Tamesis, de pronto no tuvimos el símbolo pero el símbolo se convirtió la lucha contra la minería.

d. ¿Qué éxitos ha logrado evidenciar en la acción de este tipo de movimientos sociales?

La prohibición de la minería en los páramos, las consultas populares porque esta fue una conquista social de Pijao. En las sentencias en la que me enviaron las preguntas creo que fue Cinep la que la promovió y también en la sentencia en la que yo fui el accionante se dieron como 20 intervenciones de actores sociales, universidades, exfuncionarios, sólo el Externado, intervino en contra de la demanda, el resto fue a favor, aunque la Corte no tuvo en cuenta a muchas.

3. Mayores dificultades que presentan los movimientos sociales para la eficacia de la justicia ambiental.

- a. ¿A qué dificultades se han visto enfrentados los movimientos sociales en este actuar? Según lo que puede concluir de su experiencia.

Falta fortalecer más las redes, trascender de lo local a lo regional, nacional e internacional, como que se pasa el boom y ya se logró y baja el ritmo de las movilizaciones, ejemplo en Salento fue así y después quién acompañó a la Salento y a la personera de Salento en esto, hay que seguir manejando las redes de articulación, lo que ustedes hicieron en Salento a mí me encantó porque tenía su trabajo local y por eso nosotros pensábamos en seguir sumando, pero sí sería importante seguirse articulando, hay temas como financiación que pueden generar dificultades o rivalidades entre las organizaciones, eso genera fricciones y celos y los movimientos sociales en muchas ocasiones no saben los pasos para llegar a obtener donaciones y apoyo financiero internacional.

4. Propuesta para superar las dificultades presentadas en la acción de los movimientos sociales en la protección del medio ambiente.

- a. ¿Cuál cree que podría ser la propuesta para ampliar la eficacia de la acción de la movilización social?

Las comunidades como las de Tamesis y Jericó se unieron para generar sus propias fortalezas en su economía, tener formas de producción sostenible, como las comunidades saben que ahí está el sustento entonces cuidan las fuentes de agua, forman un círculo alrededor de la conservación, En Cumaral después de la Consulta hay fortalecido economías propias y las distribuyen y producen menor. Se pueden recuperar los suelos. El tema de la financiación es clave, se necesita una estructura administrativa que coordine.

- b. ¿Desea agregar algo más?

El desplazamiento se ha generado en el marco de estos proyectos generando un gran desarraigo y la gente dice pero por qué me están sacando de la casa, el que no da su terreno voluntariamente, lo expropian y la gente empezó a resistirse a los reasentamientos, por todo eso la gente se está movilizándose,

después de la Sentencia T 445 de 2016, se generó un despertar de la democracia, lo que más me duele es que la bloqueen, esa sentencia generó todo un proceso social, jurídico y político, porque se está peleando por los derechos de la gente y se termina cuestionando el modelo económico porque es ese el que nos está desplazando.